ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 027-2020-2-0361-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

CANGALLO-CANGALLO-AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS"

PERÍODO

2 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2016

TOMO I-II

AYACUCHO - PERÚ

OCTUBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

027202020361 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2020-2-0361-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **Nº Pág.**

I. ANTECEDENTES **1**

1. Origen 1
2. Objetivos 1
3. Materia del Control Específico y alcance 1
4. De la entidad o dependencia 2
5. Comunicación del Pliego de Hechos 3

II. ARGUMENTOS DE HECHO **3**

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD SIMULARON CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS CON LA FINALIDAD DE APROPIARSE DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 33 000,00. 3

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS **61**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES **62**

V. CONCLUSIONES **62**

VI. RECOMENDACIONES **63**

VII. APÉNDICES **64**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2020-2-0361-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cangallo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 196-2020-OCI/0361-MPC, de 24 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG, de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si, la contratación de los servicios de consultoría para reformulación de los expedientes técnicos, se realizaron de acuerdo a las normativas aplicables.

Objetivos específicos:

- Establecer si el proceso de contratación directa de los servicios de consultoría para la reformulación de expedientes técnicos, se han efectuado de acuerdo a lo establecido en la normativa legal aplicable.

- Determinar si la ejecución contractual de los servicios de consultoría para la reformulación de expedientes técnicos, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a los procesos de contratación de los servicios de consultoría para la reformulación de los expedientes técnicos de los proyectos: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Centro Poblado de Santa Cruz de Ñuñunhuaycco y sus 05 Anexos, Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo, Ayacucho" con código SNIP n.° 276964, "Instalación del Servicio del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho" con código SNIP n.° 228913 y el "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en la Comunidad de Unión Potrero, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho" con código SNIP n.° 230187.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2015 al 30 de junio de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cangallo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cangallo:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Cangallo

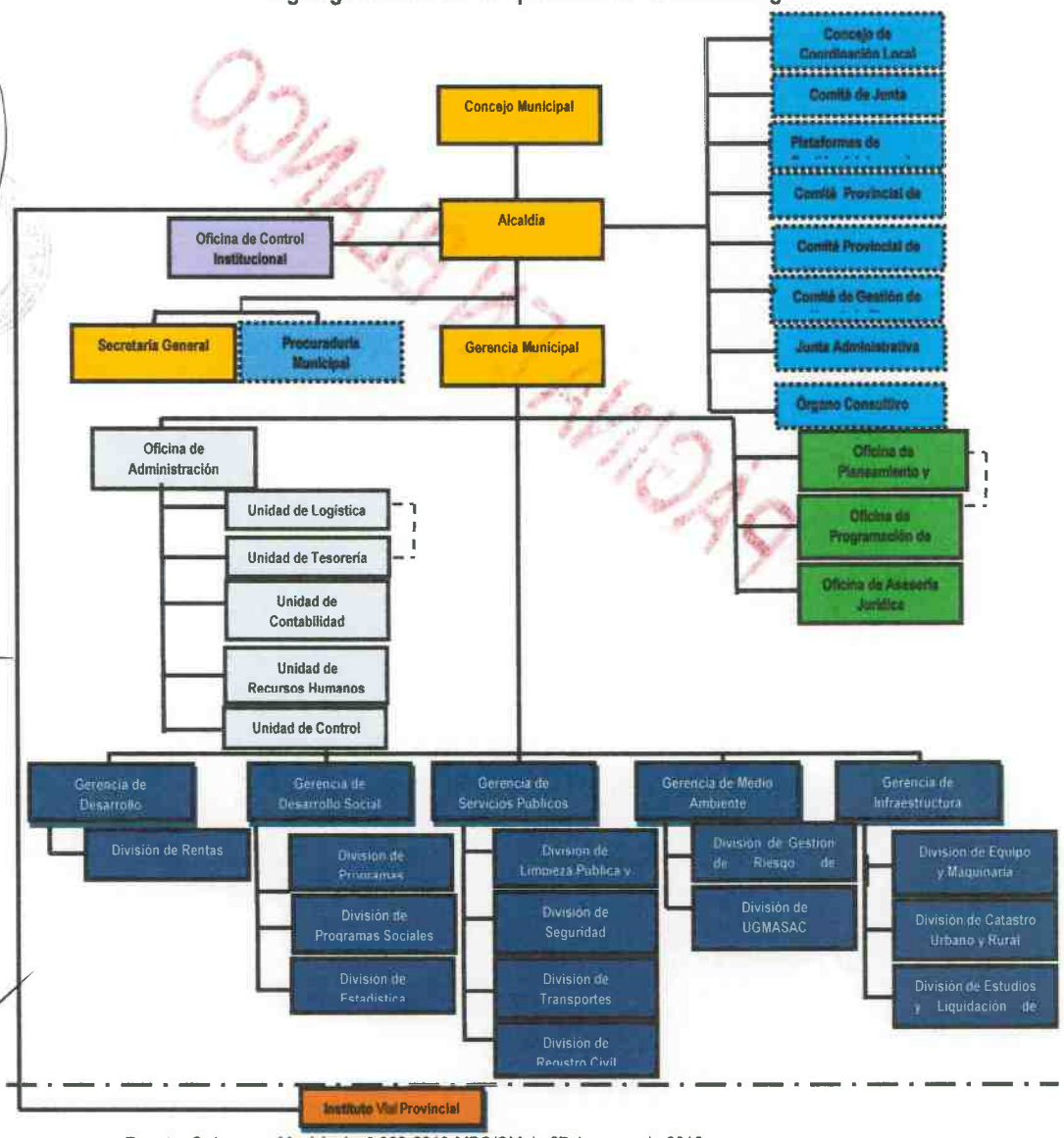

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MPC/CM de 27 de enero de 2016.

5. **Comunicación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los señores: Donato Sulca Cuya, Joel Huamaní Licapa y Sergio Quispe Laura, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD SIMULARON CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS CON LA FINALIDAD DE APROPIARSE DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 33 000,00.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente a la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de los proyectos: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Centro Poblado de Santa Cruz de Ñuñunhuaycco y sus 05 Anexos, Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo, Ayacucho", "Instalación del Servicio del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho" y "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en la Comunidad de Unión Potrero, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho"; se evidenció que el Gerente de Infraestructura requirió al Gerente Municipal la contratación de los servicios de consultoría para la reformulación de los expedientes técnicos de los mencionados proyectos, con la justificación de existencia de observaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el "Ministerio", pese que dichos funcionarios tuvieron conocimiento de que los consultores Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C y el Consorcio Ñuñunhuaycco, contratados para la elaboración de los mencionados expedientes técnicos, estuvieron comprometidos y estaban absolviendo las observaciones desde el año 2014, conjuntamente con la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, evaluador de los referidos expedientes técnicos, por ello, no existió necesidad para contratar a un nuevo consultor, es más, a dichos requerimientos no adjuntó los términos de referencia.

Es así que, el Jefe de Logística y el Jefe de Adquisiciones realizaron los estudios de mercado, pese a que, el área usuaria no adjuntó los términos de referencia al requerimiento, obteniendo las cotizaciones los mismos que fueron simulados, con ello, otorgaron la buena pro al Ing. Abelardo Navarro Canchari, en adelante el "Consultor", quien fue familiar de cuarto grado de consanguinidad con el Jefe de Adquisiciones, en mérito a ello, suscribieron los contratos n.os 049, 053 y 054 -2015-MPC/GM, todos de 6 de febrero de 2015, sin que el postor ganador acredite su experiencia o haya presentado información básica de identificación.

Tanto es así que, cumplido los plazos contractuales y sin haber presentado los expedientes técnicos reformulados, el Consultor requirió los primeros pagos directamente a la Gerencia de Infraestructura, por lo que, el Gerente de Infraestructura otorgó las conformidades y remitió a la Oficina de Administración para fines de pago y continuando el trámite hasta la entrega de los cheques, sin observancia alguna de las áreas que intervinieron en el proceso de pago, de la misma manera, después de ochenta y ocho (88) y cincuenta y siete (57) días calendario de culminado los plazos contractuales el Consultor solicitó los desembolsos finales, dichas solicitudes de pago fueron tramitados por la Entidad y desembolsados al Consultor por servicios que no fueron prestados; es más, de los recibos por honorarios electrónicos utilizados para los pagos, se evidenció que de un total de seis (6) recibos presentados, tres (3) de ellos no fueron válidamente emitidos, además, de un total de seis (6) expedientes SIAFs registrados en la fase del devengado, en cuatro (4) registros utilizaron recibo por honorarios electrónicos que habían sido registrados en otros expedientes SIAFs a nombre del mismo Consultor; hechos que, no fueron advertidos por ninguno de los servidores y funcionarios de las áreas de la Unidad de Logística, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y la Unidad de Tesorería.

En ese sentido, posterior al pago se efectuó la simulación de la aprobación de los expedientes técnicos reformulados con acto resolutivo, los mismos, fueron emitidos sin que exista el informe técnico de aprobación de la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Liquidación de Obras – CREAETL-2015, ni mucho menos, el expediente técnico reformulado, al respecto, en la Entidad se encontró el expediente técnico reformulado de dos (2) proyectos y no existiendo de un (1) proyecto, de cuya verificación física se observó que dichos expedientes no contienen la totalidad de los rubros establecidos en el contrato, además, los rubros existentes son iguales a los rubros que contiene el expediente técnico presentado en el año 2016, por los consultores Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C y Consorcio Ñuñunhuaycco, quienes elaboraron dichos expedientes técnicos y subsanaron todas las observaciones del Ministerio durante los años 2015 y 2016.

Asimismo, de los documentos que se encuentran suscritos por el Consultor, desde la fase de actos preparatorios hasta la ejecución contractual, como los expedientes técnicos reformulados del año 2015 que se encontró físicamente en la Entidad, se evidenció la existencia de diferencias en las firmas con respecto a la ficha Reniec del Consultor, por ello, consultado sobre su participación en la reformulación de los referidos expedientes técnicos, el Consultor señaló que si prestó los servicios de consultoría a la Entidad; sin embargo, del peritaje grafotécnico realizado a las referidas firmas se concluyó que no corresponde al puño gráfico del Consultor; es así que, los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 33 000,00, por pagos de servicios no realizados, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Resumen de perjuicio económico

ítem	Descripción	Importe S/
1	Consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Centro Poblado de Santa Cruz de Ñuñunhuaycco y sus 05 Anexos, Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo, Ayacucho" con código SNIP n.° 276964.	11 000,00
2	Consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "Instalación del Servicio del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho" con código SNIP n.° 228913.	11 000,00
3	Consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en la Comunidad de Unión Potrero, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho" con código SNIP n.° 230187.	11 000,00
Total de perjuicio económico S/		33 000,00

Fuente: Contratos n.os 049, 053 y 054-2015-MPC/GM, todos de 6 de febrero de 2015 y comprobantes de pago n.os 018-2015, 023-2015, 024-2015, 108-2015, 107-2015, 109-2015 de 10 y 16 de abril y de 11 de junio de 2015 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en los artículos 10°, 34° y 35°, de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 4° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 29° y 32° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordante con los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, artículo 117° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 18° de la Resolución de Superintendencia que Implementa la Emisión Electrónica del Recibo por Honorarios y el Llevado del Libro de Ingresos y Gastos de Manera Electrónica y los numerales II y III de la Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

1.1. De la contratación del consultor para la reformulación del expediente técnico del Proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Centro Poblado de Santa Cruz de Ñuñunhuaycco y sus 5 Anexos, Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo, Ayacucho", con código SNIP n.° 276964

1.1.1. Antecedentes

En el año 2013, la Entidad suscribió el contrato n.° 356-2013-MPC/GM, de 27 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, con el Consorcio Ñuñunhuaycco[1], representado por la Sra. Bania Varinea Gónzales Fernández, como resultado del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 014-2013-MPC/CEP (primera convocatoria), para la elaboración de perfil y expediente técnico del proyecto: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico en el centro poblado de Santa Cruz de Ñuñunhuaycco y sus 05 anexos, distrito de María Parado de Bellido, provincia de Cangallo - Ayacucho", en adelante "Proyecto Ñuñunhuaycco", por el importe de S/ 64 940,00 y estableció en la cláusula cuarta del referido contrato que la consultoría culminaría cuando el expediente técnico fuera aprobado bajo acto resolutivo.

Asimismo, en el año 2014 la Entidad suscribió el contrato n.° 336-2014-MPC/GM, de 10 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, para el servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco, con el Ing. Gilber Oscar Gómez Tenorio, representante legal de la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, por el importe de S/8 000,00 y en la cláusula cuarta del referido contrato se estableció que la consultoría culminaba cuando se absolviera todas las observaciones del expediente técnico y que fuera aprobada.

1.1.2. Sobre el proceso de contratación del consultor para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco.

Es así que, en el año 2015 el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 006-2015-MPC/SQL-GI, de 13 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, recomendó al Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, notificar al Consorcio Ñuñunhuaycco, para la absolución de las observaciones efectuadas por el Ministerio, al cual, adjuntó la ficha de verificación del expediente técnico realizado por el Ministerio, quien mediante carta s/n, de

[1] Integrado por: TELIZCRO S.R.L, con RUC n.° 20452518024, representado por el señor Severo Teccsi Lizarbe, con DNI n.° 25767391 y Baher Consultores & Asociados E.I.R.L., con RUC n.° 20534821124, representado por la señora Bania Varinea Gónzales Fernández, con DNI n.° 41366273.

19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 7)** (con sello de recepción de 21 de enero de 2015), remitió dicho informe y solicitó la subsanación de las observaciones al Consorcio Ñuñunhuaycco.

Ante ello, la Sra. Bania Varinea Gónzales Fernández, representante legal del Consorcio Ñuñunhuaycco, mediante carta n.° 008-2015-MPC-BGF-R.L.C.Ñ, de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, dio respuesta al informe n.° 006-2015-MPC/SQL-GI, de 13 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, manifestando su compromiso de absolver las observaciones realizadas por el Ministerio y a su vez solicitó a la Entidad a fin de que pueda absolver dichas observaciones hasta el 15 de febrero de 2015, con sello de recepción de la Gerencia Municipal de 27 de enero de 2017, el cual, fue proveído a la Gerencia de Infraestructura para su atención el 28 de enero de 2015 (sello de recepción de 29 de enero de 2015), donde quedó archivada dicha documentación.

Asimismo, el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, mediante carta n.° 003-2015-MPC/GM-DSC, de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, recepcionado el 16 de enero de 2015 por la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, remitió entre otros el informe n.° 006-2015-MPC/SQL-GI, de 13 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, requiriéndole la absolución de las observaciones efectuadas por el Ministerio; en ese sentido, la mencionada Constructora con carta n.° 002-2015-CIGSC-GOGT/GG, de 19 de enero de 2015[2] **(Apéndice n.° 10)** comunicó al Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, su compromiso de absolver las observaciones, dicho documento tiene el sello de recepción de Mesa de Partes de la Oficina de Enlace de la Entidad de 20 de enero de 2015, el cual, se quedó archivado en la Gerencia Municipal.

Pese a ello, el Ing. Sergio Quispe Laura gerente de Infraestructura, prosiguió a solicitar mediante el requerimiento n.° 003, de 16 de enero de 2015, la contratación de un consultor para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco **(Apéndice n.° 11)**, documento que obra en el comprobante de pago n.° 18-2015, de 10 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, por lo que, el Econ. Donato Sulca Cuya gerente Municipal, mediante proveído de 16 de enero de 2015, remitió a la Oficina de Administración[3] para su atención, quien a su vez, efectuó el proveído a la Unidad de Logística (Abastecimiento) el mismo día para "*Su evaluación y coordinación con infraestructura*", dicho requerimiento si bien es cierto refiere en el cuerpo que adjuntó los términos de referencia; sin embargo, no fue presentado en dicho requerimiento, solo se adjuntó la ficha de verificación del expediente técnico efectuado por el Ministerio **(Apéndice n.° 11)**.

Seguidamente, el Sr. Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones elaboró la solicitud de cotización n.° 6, de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, el cual, fue suscrito por el Sr. Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, cotizándose así a los postores: Luis Cconislla Ventura, Miguel Toledo Ferrel y Abelardo Navarro Canchari, evidenciándose que, las solicitudes de cotización n.° 6, de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, no cuentan con sello de recepción de la Unidad de Logística. Asimismo, los postores: Luis Cconislla Ventura y Miguel Toledo Ferrel, mediante carta n.° 001-2019/LCcV, de 5 de diciembre de

[2] En ello manifestó lo siguiente: *"(...), quedando pendiente subsanar algunas inconsistencias para su aprobación del expediente técnico tal como adjunta las fichas de observación.*
La empresa de mi representada, SE COMPROMETE A CULMINAR CON EL SERVICIO DE EVALUACIÓN SEGÚN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO FIRMADO CON LA MUNICIPALIDAD".

[3] Con registro n.° 138, recibido en cinco (5) folios, según se desprende del cuaderno de "Registro de Documentos Recibidos 2015 -1" de la Secretaría de Administración **(Apéndice n.° 12)**.

2019[4] **(Apéndice n.° 13)** y carta n.° 04-2019-MTF, de 16 de diciembre de 2019[5] **(Apéndice n.° 14)** respectivamente, manifestaron que no efectuaron las cotizaciones y que las firmas que constan en dichas solicitudes de cotización no les corresponden.

Al respecto, el Sr. Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, mediante carta s/n, de 9 de marzo de 2020[6] **(Apéndice n.° 15)**, manifestó que en el requerimiento n.° 3, de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, el área usuaria no presentó los términos de referencia, por ello, para el estudio de mercado solo se adjuntó la ficha de verificación del Proyecto Ñuñunhuaycco, que contenía una serie de observaciones, advirtiéndose así que, el área usuaria no adjuntó los términos de referencia[7] al requerimiento, por ello, no se estableció de manera clara y precisa los requisitos que debía cumplir el postor a fin de acreditar su experiencia en el objeto de la contratación, el cual, permitiera cautelar que el consultor cuente con las capacidades requeridas para la ejecución de prestación que fue el objeto del requerimiento.

Dichas cotizaciones fueron consolidadas en el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 6, de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, que fue elaborado por el Sr. Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones y verificado por el Sr. Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, dichas cotizaciones realizadas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Consultores que cotizaron para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco

N°	Nombres y Apellidos del Cotizante	profesión	N° de cotización	Fecha de cotización	Importe cotizado S/
1	Luis Cconislla Ventura	Ingeniero civil	006	26/01/2015	11 800,00
2	Miguel Toledo Ferrel	Ingeniero civil	006	26/01/2015	11 500,00
3	Abelardo Navarro Canchari	Ingeniero agrícola	006	26/01/2015	11 000,00

Fuente: Solicitudes de cotización n.° 6 de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 11)** y cuadro comparativo de cotizaciones n.° 6, de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Además, los señores: Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones y Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, otorgaron la buena pro al Ing. Abelardo Navarro Canchari, suscribiendo así el acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 11)**; en mérito a ello, el señor Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, elaboró el contrato n.° 049-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, que fue suscrito por el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal en representación de la Entidad y por la otra

[4] Manifestó lo siguiente: *"En mención al documento el suscrito niega rotundamente haber suscrito documento alguno, para dicha cotización y además aclaro que las firmas que aparecen como supuestos hechas por mi persona no son y ni se asemejan en nada a los que realmente firmo ni como las que firmo como están en mi DNI, ni como las que firmo como post firma, este mi afirmado se puede corroborar en el documento que adjunto a la presente que es la copia de mi DNI en la que se nota claramente que estas firmas son muy distintos a las que aparecen en este documento (DNI)"*

[5] Manifestó entre otros puntos lo siguientes: "(...) mi persona NO suscribió la cotización N° 06 de fecha 26 de enero de 2015, para reformulación del expediente técnico del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE ÑUÑUNHUAYCCO Y SUS 05 ANEXOS, DISTRITO DE MARÍA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO, AYACUCHO con SNIP 276964" realizada por la Municipalidad Provincial de Cangallo, aclarándose que las firmas no fueron realizadas por mi persona, es más estas no tienen similitud alguna con la de mi documento nacional de identidad".

[6] Información requerida por el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 079 - 2020-OCI/0361-MPC, de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó aclarar entre otros puntos lo siguiente: *"¿En base a qué términos de referencia realizó el estudio de mercado mediante Cotización n °06, (...) de 26 de enero (...) de 2015 respectivamente, si el área usuaria no lo presentó en el requerimiento?".*

[7] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.**
"ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
(...)
50. Términos de referencia: Descripción, elaborada por la Entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría".

parte el Ing. Abelardo Navarro Canchari (Consultor), y visados (V°B°) por las siguientes unidades orgánicas: Asesoría Legal, Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Logística, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, computado desde el 6 de febrero hasta el 5 de marzo de 2015, por el importe de S/11 000,00.

Cabe precisar que, el contrato n.° 049-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, se encontró en los archivos de la Unidad de Logística, solo en tres (3) folios[8]; por ello, el Órgano de Control Institucional[9], requirió al Jefe de Logística los documentos presentados por el Ing. Abelardo Navarro Canchari (Consultor) para la suscripción del contrato n.° 049-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015; información que, fue atendida mediante informe n.° 001-2020-MPC/UL-TYCT, de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, donde, comunicó que en los archivos de dicha Unidad, no se halló el documento presentado por el referido Consultor; igualmente, el Órgano de Control Institucional, solicitó al Secretario General a fin de que efectúe la búsqueda del trámite realizado por el Consultor por Mesa de Partes de la Entidad a partir de 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, el cual, fue remitido con el informe n.° 01-2020-MPC-MP/DTCC, de 27 de febrero de 2020[10] **(Apéndice n.° 18)**, donde el Responsable de Mesa de Partes de la Entidad, informó no haber encontrado ningún registro del trámite efectuado por el Consultor desde el 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015 en Mesa de Partes de la Entidad.

En ese sentido, el Gerente Municipal suscribió el contrato n.° 049-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 11)** para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco, a pesar de conocer la carta n.° 008-2015-MPC-BGF-R.L.C.Ñ, de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual, el Consorcio Ñuñunhuaycco, manifestó su compromiso de absolver las observaciones hasta el 15 de febrero de 2015, es decir, suscribió dicho contrato de servicio sin que existiera necesidad, es más, el contrato no contó con los términos de referencia, ni con la acreditación de la experiencia del Consultor o con documentación que por lo menos contenga la información básica que identifique al Consultor, dicho contrato también fue visado (V°B°) por: el Gerente de Infraestructura, Jefe de Logística, Jefe de la Oficina de Administración II, Jefe de Planeamiento y Presupuesto y el Asesor Legal, sin observancia alguna a tales hechos.

1.1.3. Sobre conformidad y pago de servicio de consultoría por la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco.

En mérito a ello, el Consultor solicitó mediante oficio n.° 001-2015-ANC, de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, al Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, el pago por el 50% del monto contractual, señalando en el cuerpo del documento haber entregado el expediente técnico reformulado, el cual, fue presentado directamente a la Gerencia de Infraestructura, el 5 de marzo de 2015; advirtiéndose que, adjuntó una serie de documentos y no así el expediente técnico reformulado, el cual, fue recibo en dieciséis (16) folios, a dicha solicitud el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, mediante informe

[8] El Órgano de Control Institucional, mediante memorando n.° 065-2019-MPC-OCI/JOC, de 26 de noviembre de 2019, requirió al señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de Logística, entre otros puntos el contrato n.° 049-2015-MPC/GM de 6 de febrero de 2015; el cual, fue remitido con informe n.° 198-2019-MPC-UL/TYCT, de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

[9] Mediante memorando n.° 070-2019-MPC-OCI/JOC, de 4 de diciembre de 2019, se requirió entre otros lo siguiente: *"Curriculum Vitae del Ing. Navarro Canchari Abelardo, presentado para la suscripción del Contrato n.° 049-2015-MPC/GM de 6 de febrero de 2015" y "Términos de referencia utilizados para el estudio de mercado, acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 6 de 26 de enero de 2015, adjuntar las cotizaciones respectivas; correspondiente para la reformulación del expediente técnico, correspondiente al proyecto con SNIP n.° 276964"*, información atendida da mediante oficio n.° 0035-2020-MPC/A, de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

[10] Que se encuentra adjunto al oficio n.° 0166-2020-MPC/A, de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

n.° 112-2015-300454-MPC/GI-SQL, de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, dio conformidad, a su vez remitió al CPC Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, quien efectuó el proveído el mismo día a la Unidad de Logística, para *"Su revisión y atención de acuerdo a la norma"*[11]. Ahora bien, el oficio n.° 001-2015-ANC, de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 11),** no fue presentada por vía regular, es decir, por Mesa de Partes de la Entidad, inobservando así, lo establecido en los numerales 117.1 y 1117.4 del artículo 117° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[12].

Asimismo, la cláusula sexta del contrato n.° 049-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, estableció el plazo de la prestación del servicio a partir de 6 de febrero hasta el 5 de marzo de 2015; por lo que, el Consultor debió presentar el expediente técnico reformulado y aprobado mediante acto resolutivo, tal cual, estableció las cláusulas quinta y novena[13] del referido contrato; sin embargo, en el expediente de pago no existió ningún documento que acredite fehacientemente la entrega del expediente técnico reformulado; situación que, pasó inadvertido por el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, CPC Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, CPC Edgar Pomasoncco Rodríguez, jefe de Planeamiento y Presupuesto y por el CPC. Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Oficina de Tesorería; es decir que, al 5 de marzo de 2015 el Consultor al no haber efectuado la entrega de expediente técnico reformulado, estuvo incurriendo en penalidades por incumplimiento injustificado del servicio, establecido en la cláusula décima[14] del mencionado contrato.

---

[11] El cual, fue proveído en diez y seis (16) folios, como consta en el registro n.° 968, del cuaderno de control de documentos recibidos de secretaría de la Oficina de Administración, "Registro de Documentos Recibidos 2015-1" **(Apéndice n.° 19)**, el cual, contenía los siguientes documentos:

- Oficio n.° 001-2015-ANC, de 5 de marzo de 2015 en un (1) folio.
- FICHA DE VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE DOCUMENTACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PIP DE SANEAMIENTO CÓDIGO SNIP: 276964, en cuatro (4) folios.
- Contrato n.° 049 -2015-MPC/GM, de 6 de febrero 2015, en tres (3) folios.
- Acta de otorgamiento, en un (1) folio.
- Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 6, de 26 de enero de 2015, en un (1) folio.
- Cargo de la solicitud de cotización n.° 6, de 26 de enero de 2015, en un (1) folio.
- Solicitud de cotización n.° 6, de 26 de enero de 2015, cotizaciones relocalizadas por los postores: Luis Cconislla Ventura, Miguel Toledo Ferrel y Abelardo Navarro Canchari, en tres (3) folios.
- Solicitud -requerimiento n.° 003, de 16 de enero de 2015, en un (1) folio.

[12] **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001.**
"Artículo 117°.- Recepción documental
117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.
(...)
117.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad".

[13] **Contrato n.° 049-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015.**
CLÁUSULA QUINTA. - RETRIBUCIÓN FORMA DE PAGO AFECTACIÓN
(...)

- ***Primer pago de 50%*** *a la entrega del expediente técnico reformulado, con conformidad de gerencia de infraestructura.*
- ***segundo pago el 50% restante*** *previa presentación del expediente técnico debidamente aprobado bajo acto resolutivo por la municipalidad, con conformidad de gerencia de infraestructura y presentado en un original y dos copias con respecto disco magnético conteniendo el estudio. La cual será presentado posteriormente al (MVCS) para su financiamiento."*

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES
DE EL CONTRATISTA:

- (...)
- Presentará el expediente técnico aprobado en original y dos copias, con CD ROM conteniendo los archivos correspondientes del estudio, en forma ordenada y con una memoria explicativa del trabajo.
- (...)."

[14] **"CLÁUSULA DECIMA. - PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN EN LA PRESTACIÓN.**

Es así que, para el trámite del pago en la Unidad de Logística se adjuntó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-6, de 8 de abril de 2015 y la "Suspensión de 4ta Categoría - Formulario 1609" **(Apéndice n.° 11),** prosiguiendo el señor Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, con la elaboración de la orden de servicio n.° 162, de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, el cual, se encuentra suscrito por los señores: Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística y el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura. De la orden de servicio, se advirtió que, el registro del expediente SIAF[15] n.° 352, de las fases de compromiso y devengado, fue realizado por el CPC Edgar Pomasoncco Rodríguez, jefe de Planeamiento y Presupuesto[16].

Del recibo por honorarios electrónico n.° E001- 6, de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el Consultor, por el importe de S/5 500,00 y que se encuentra adjunto en el expediente de pago, realizada la consulta de la validez del referido comprobante de pago electrónico en el link de consulta de la SUNAT[17], se evidenció que, no existe tal comprobante electrónico, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1

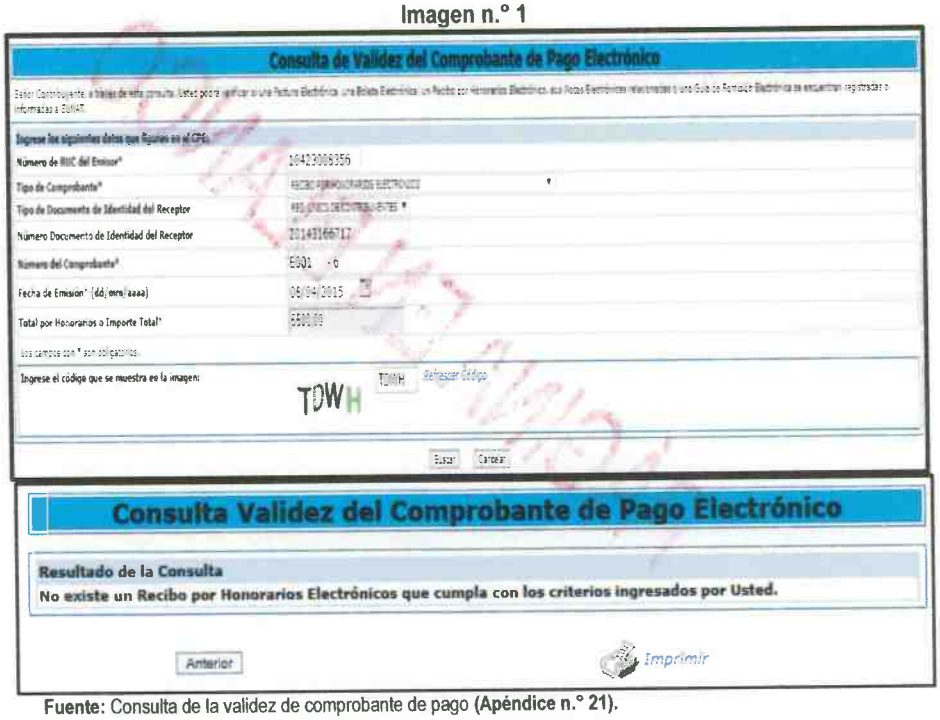

Fuente: Consulta de la validez de comprobante de pago **(Apéndice n.° 21).**

Dicho expediente de pago, fue autorizado por el CPC. Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, mediante memorando n.° 302-2015-300454-MPC/OA, de 9 de

Según el art. 165° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicara a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debía ejecutarse. (...)"

[15] SIAF=Sistema Integrado de Administración Financiera.

[16] Al respecto, el CPC. Edgar Pomasosoncco Rodriguez, jefe de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.° 003-2020-300454-MPC-EPR/OPP, de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 20),** manifestó lo siguiente: *"(...), que desde periodos anteriores el flujo del sistema siaf estaba centralizado en una sola oficina donde el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realiza casi todas las fases del registró gastos siaf excepto la fase girado, (...)"*, información que fue requerida con memorando n.° 016-2020-OCI/0361-MPC de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 20).**

[17] https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm y oficio n.° 039-2020-SUNAT/7O0600, de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

abril de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, para el giro de cheque, por el importe de S/5 500,00, en mérito a ello, el señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería efectuó el registro del girado en el SIAF-2015 y generó el comprobante de pago n.° 18-2015, el 10 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, que se encuentra suscrito por el Sr. Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Oficina de Tesorería y visados (V°B°) por la Unidad de Contabilidad y Oficina de Administración; siendo que, dicho comprobante señala que el giro se realizó con cheque n.º 87091964. Por tanto, se advirtió que el primer pago del 50% del contrato n.° 049-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015, fue realizado con el recibo por honorarios electrónico no válido.

Cabe precisar, que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, implantó la Emisión Electrónica del Recibo por Honorarios y el Llevado del Libro de Ingresos y Gastos de Manera Electrónica, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 182-2008-SUNAT, publicado el 14 de octubre de 2008, donde en el segundo párrafo del artículo 18°, estableció que: *"El usuario que cuente con clave SOL podrá realizar consultas y obtener reportes impresos, respecto de los recibos por honorarios electrónicos y de las notas de crédito electrónicas emitidos por las operaciones en las que ha sido parte"*; en ese sentido, la verificación de la validez del comprobante de pago electrónico, estuvo implementado a partir de 20 de octubre de 2008.

Por ello, los usuarios del comprobante de pago electrónico, podía obtener el reporte de los recibos por honorarios electrónicos y de las notas de crédito electrónicas, emitidos por el emisor electrónico, más aún, en el año 2014 mediante Resolución de Superintendencia n.º 287-2014-SUNAT, se modificó la Resolución de Superintendencia n.° 182-2008-SUNAT y Modificatorias, Implementó la Emisión Electrónica del Recibo por Honorarios y el Llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera Electrónica, y se Designa al Segundo Grupo de Emisores Electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por dicha Resolución de Superintendencia, vigente desde el 1 de octubre de 2014, donde se estableció la obligatoriedad de la emisión del recibo por honorarios electrónico.

De la misma manera, de los documentos que contiene el comprobante de pago n.° 107-2015, de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, se advirtió que, el Consultor después de ochenta y ocho (88) días calendario de culminado el plazo contractual (5 de marzo de 2015), mediante carta n.° 020-2015-A, de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó el último pago del servicio de consultoría por la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco, dirigido al Alcalde de la Entidad; sin embargo, dicha carta fue presentado directamente a la Gerencia de Infraestructura, en cinco (5) folios, además, dicha carta no fue presentado por vía regular, es decir, por Mesa de Partes de la Entidad, inobservando así, lo establecido en los numerales 117.1 y 1117.4, del artículo 117° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En mérito a ello, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, con informe n.° 223-2015-300454-MPC/GI-SOL, de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, otorgó la conformidad y a la vez remitió al CPC Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, la carta n.° 020-2015-A, para fines de pago, con sello de recepción de la Oficina de Administración, de 2 de junio de 2015, en siete (7) folios; quien, efectuó el proveído a la Unidad de Logística, el 3 de junio de 2015[18].

[18] Se desprende del cuaderno de Secretaría de Administración, denominado "Registro de Documentos Recibidos 2015, 1-A" **(Apéndice n.° 23)**, registro n.° 2889, en siete (7) folios, el cual, contenía los siguientes documentos:
- Carta n.º 020-2015-A, de 1 de junio de 2015, en un (1) folio.
- Carta n.° 017-2015-A, de 5 de marzo de 2015, en un (1) folio.

Es así que, el señor Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones elaboró la orden de servicio n.° 330, de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por los señores: Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, además, en dicha unidad se adjuntó al expediente de pago el recibo por honorarios electrónico n.° E001-6, la "Suspensión de 4ta Categoría - Formulario 1609", ambos de 2 de junio de 2015 y registrándose el expediente SIAF[19] n.° 774, en las fases de compromiso y devengado, por el CPC Edgar Pomasoncco Rodríguez, jefe de Planeamiento y Presupuesto.

A dicho expediente de pago, el CPC. Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, mediante memorando n.° 676-2015-300454-MPC/OA, de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, autorizó el giro de cheque al señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Oficina de Tesorería, por el importe de S/5 500,00, quien efectúo el registro de la fase de girado en el SIAF-2015, generando el comprobante de pago n.° 107-2015, el 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, el cual, se encuentra suscrito por el Sr. Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Oficina de Tesorería, y visados (V°B°) por la Unidad de Contabilidad y la Oficina de Administración; siendo que, dicho comprobante señala que el giro se realizó con cheque n.° 87092026.

Asimismo, revisado los registros de los expedientes SIAF n.ºs 352 y 774 -2015 **(Apéndice n.° 24)**, mediante los cuales, se efectuaron las fases del compromiso, devengado y girado del gasto, por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Nuñunhuaycco, se registraron el devengado en ambos expedientes SIAF consignado como "documentó A" el recibo por honorarios electrónico n.° E001-006, de 8 de abril de 2015 y de 2 de junio de 2015 respectivamente, situación que se muestra en la siguiente imagen:

Imágenes n.ºs 2 y 3

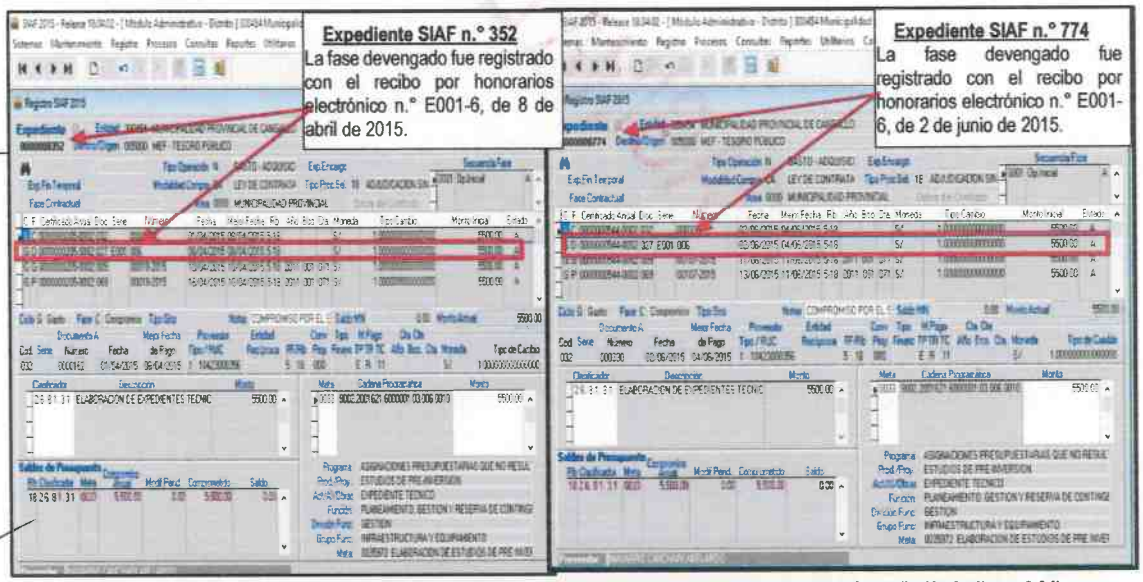

Fuente: Sistema integrado de Administración Financiera – SIAF de la Municipalidad Provincial de Cangallo **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

- Contrato n.° 049 -2015-MPC/GM, de 6 de febrero 2015, en tres (3) folios
- Solicitud -requerimiento n.° 003, de 16 de enero de 20115, en un (1) folio.

[19] SIAF=Sistema Integrado de Administración Financiera.

A su vez, al expediente de pago se adjuntó la carta n.° 017-2015-A, de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual, se simuló la entrega del expediente técnico reformulado del Proyecto Nuñunhuaycco, dicha carta fue dirigido al Alcalde de la Entidad; pero, fue entregado directamente a la Gerencia de Infraestructura, no ingresando por vía regular a la Entidad, dicha, gerencia recepcionó el 5 de marzo de 2015, con registro n.° 421, a horas 10:30 a.m., y en rubro de folios se consignó "arch.", advirtiéndose así que, el número de registro es incongruente con el registro del oficio n.° 001-2015-ANC, solicitud de primer pago (50% del contrato), con sello de recepción de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 11)** registro n.° 325, a horas 12:30 p.m., el cual, ingresó a la Gerencia de Infraestructura después de la carta n.° 017-2015-A, por ello, debía ser registrado con un número menor a 325; sin embargo, fue todo lo contrario registrándose con un número superior a dicho registro[20].

De la misma manera, en el expediente de pago se encontró adjunto la Resolución de Alcaldía n.° 064-2015-MPC/A, de 8 de abril de 2015[21] **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el Alcalde de la Entidad y visados (V°B°) por las unidades orgánicas siguientes: Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Gerencia de Infraestructura; el cual, carece de motivación, dado que no refirió ningún documento en el visto, considerando, ni muchos menos contó con el informe técnico de la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos, en adelante la "CREAETL"[22] **(Apéndice n.° 27)**, cuya resolución existe físicamente en dos (2) folios[23], en los archivos de la Entidad.

De tal modo que, de la verificación del cuaderno de registro de numeración de resoluciones 2015, de la Secretaría General, se advirtió que en la numeración 064 (Resolución de Alcaldía n.° 064-2015-MPC/A), se registró los rubros de fecha (8 de abril de 2015) y área (Infraestructura), y en el caso de asunto se registró con lápiz la palabra "nununhuaycco", y en parte de entrega a Secretaría de Alcaldía no se advirtió ningún sello de recepción **(Apéndice n.° 29)**, al respecto, la ex Secretaria General, mediante carta "Sumilla: Presento Descargo", de 11 de setiembre de 2020, manifestó que dicha resolución fue elaborado en la Gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 29)**, por ello, se encuentra registrado con lápiz en el cuaderno de registro de resoluciones.

Así también, el Órgano de Control Institucional requirió a los miembros de la CREAETL, sobre la Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnico reformulado, entre otros del Proyecto Nuñunhuaycco, quienes mediante informe n.° 028-2020-300454-MPC-

[20] Al respecto, el Órgano de Control Institucional con memorando n.° 003-2020-OCI/0361-MPC, de 14 de enero de 2020, requirió a la Gerencia de Infraestructura, el cuaderno de registro y control de documentos del año 2015 de la referida gerencia, el cual, fue atendido por el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 0036-2020-MPC/A, de 17 de enero de 2020, adjuntó el informe n.° 015-2020-MPC-GI/MHV, de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, donde, el Gerente de Infraestructura manifestó que dicho cuaderno no se ubicó en el archivo, ni en los documentos de transferencia de gestión del año 2018. Asimismo, el Órgano de Control Institucional con memorando n.° 005-2020-OCI/0361-MPC, de 17 de enero de 2020, requirió al Secretario General, entre otros puntos el cuaderno de registro y control de documentos de 2015 correspondiente a la Gerencia de Infraestructura, el cual, fue atendida por el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 0039-2020-MPC/A, de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, adjuntó entre otros documentos el informe n.° 002-2020-MPC-SEC.GRAL/PHB, de 21 de enero de 2020, donde manifestó que no se ubicaron en el Archivo Central de la Entidad el informe técnico de la CREAETL correspondiente al Proyecto Ñuñunhuaycco.

[21] Que aprueba el expediente técnico del Proyecto Nuñunhuaycco, con un presupuesto de S/4 667 710,92, con plazo de ejecución de 210 días calendario, a ejecutarse bajo la modalidad de contrata y sistema de suma alzada.

[22] Resolución de Alcaldía n.° 042-2015-300454-MPC-A de 2 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 27**), mediante el cual, se conformó la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expediente Técnicos y Liquidación de Obra- CREAETL, para el año fiscal 2015.

[23] El Órgano de Control Institucional requirió con memorando n.° 067-2019-MPC-OCI/JOC, de 28 de noviembre de 2019, dicha resolución con todos los documentos que conllevaron la aprobación del expediente técnico reformulado del Proyecto Nuñunhuaycco; el cual, fue remitido por el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 0948-2019-MPC/A, de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

GSPL./L.C.G, de 27 de febrero de 2020[24], carta n.° 005-2020-RJH de 9 de marzo de 2020[25], informe n.° 042-2020-300454-MPC-EPR/OPP, de 6 de marzo de 2020[26] **(Apéndice n.° 30)** manifestaron no haber realizado la revisión, evaluación ni mucho menos la aprobación de los expedientes técnicos en el año 2015. Por ello, los funcionarios que visaron dicha resolución inobservaron lo establecido en los numerales II y III, de la Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo **(Apéndice n.° 31),** que establece que la evaluación, revisión y aprobación de los expedientes técnicos, debía ser reflejado en un informe técnico realizado por la CREAETL y posterior a ello el Titular de la Entidad debía efectuar la aprobación mediante un acto resolutivo.

Además, de la consulta de inversiones, en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, se evidenció que el año 2015 se registró dos (2) veces el "Formato SNIP – 16: Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión - OPI/DGPM", los cuales se realizaron el 12 de agosto y el 16 de diciembre de 2015, ambos se registraron con un presupuesto de S/4 667 710,92; evidenciándose que, la evaluación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco, se efectuó en el mes agosto de 2015, por ello, al 8 de abril de 2015, fecha en la que se aprobó el expediente técnico reformulado, todavía no estuvo evaluado, ni mucho menos aprobado, dichos registros se muestran en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Banco de registro de actualización del PIP (Formato n.° 15 y 16)

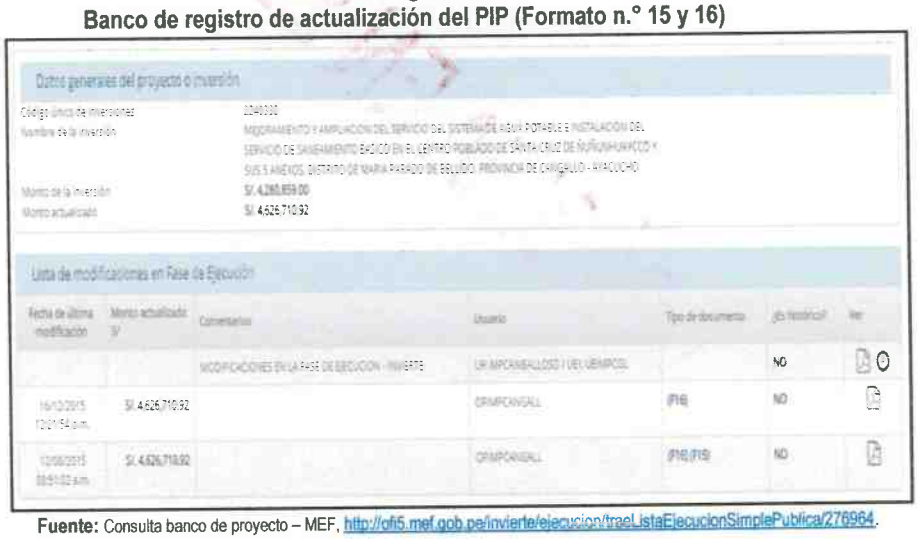
Datos generales del proyecto o inversión

Código único de inversiones	2040330
Nombre de la inversión	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE ÑUÑUNHUAYCCO Y SUS 5 ANEXOS, DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO
Monto de la inversión	S/. 4,260,859.00
Monto actualizado	S/. 4,626,710.92

Lista de modificaciones en Fase de Ejecución

Fecha de última modificación	Monto actualizado S/	Comentarios	Usuario	Tipo de documento	¿Es histórico?	Ver
		MODIFICACIONES EN LA FASE DE EJECUCION - INVIERTE	UR MPCANGALLO(UEI UEMPCOL		NO	
16/12/2015 12:01:54 a.m.	S/. 4,626,710.92		OPMPCANGALL	(F16)	NO	
12/08/2015 08:51:02 a.m.	S/. 4,626,710.92		OPMPCANGALL	(F16) (F15)	NO	

Fuente: Consulta banco de proyecto – MEF, http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/276964.

Por otro lado, en los archivos de la Entidad se encontraron un total de (8) archivadores, de los cuales, cuatro (4) archivadores están suscritos por el Ing. Hermes Quispe Cuadros y con el visto (V°B°) del Gerente de Infraestructura **(Apéndice n.° 32),** denominada "Expediente

[24] Mediante el cual el señor Leoncio Cárdenas García, miembro de la CREAETL 2015 **(Apéndice n.° 30).**, manifestó lo siguiente: *"PRIMERO. - (...), lo cual el Ing. Sergio Quispe Laura Presidente de la Comisión nunca llamo a una reunión a todos los miembros de la comisión para la revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos reformulados en el periodo 2015, de los proyectos de Inversión Pública, por otro lado no existe documento alguno de las reuniones de Comisión.*
SEGUNDO. –(...) y no se realizó la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico reformulado por el consultor Abelardo Navarro Canchari, como reitero el señor presidente de la comisión nunca llamo a las reuniones.".

[25] El Econ. Robert Jaico Huayanay miembro de la CREAETL 2015 **(Apéndice n.° 30).**, entre otros puntos manifestó lo siguiente: *"A lo solicitado menciono que no tuve ninguna participación en la aprobación del expediente técnico reformulado por lo expuesto anteriormente"*

[26] El CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez, miembro de la CREAETL 2015 **(Apéndice n.° 30).**, manifestó lo siguiente: *"(...) no se realizó las reuniones ni convocatorias para el caso de revisión y evolución para aprobar los estudios, (...)".*

Técnico 2016" y cuatro (4) archivadores suscrito por el Ingeniero Civil Yony Báes Villafuente, el Ing. Abelardo Navarro Canchari y con visto de la Gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 33),** denominada "Reformulación de expediente técnico 2015"; es así que, de la verificación de contenido de cada expediente técnico, se advirtió que el contenido que presenta la reformulación del expediente técnico de marzo de 2015, es igual al contenido del expediente técnico que se encuentra suscrito por el Ing. Hermes Quispe Cuadros (Consorcio Nuñunhuaycco) en el año 2016.

Es más, del expediente técnico suscrito por el Ing. Abelardo Navarro Canchari, se imprimió y suscribió con el membretado de algunos planos con el siguiente detalle: *"Diseño: Ing. Hermes Quispe C."* y *"Fecha: Junio de 2015"* **(Apéndice n° 33)**, además, no cuenta con los rubros de cotización de materiales, estudio de mecánica de suelos y documentos complementarios (actas de comunidades beneficiarios, padrón de beneficiarios y certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA), situación que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Inconsistencias del expediente técnico reformulado del año 2015

Rubros inconsistentes que contiene el expediente técnico reformulado	Observación y/o comentarios
Índice	No se consignó la página para su ubicación correspondiente de cada rubro.
7. Relación de insumos, cotización de materiales 7.2. Cotización de materiales	No se adjuntó documento alguno
11. Planos	En el membrete de los planos se observó: Diseño: Ing. Hermes Quispe C. Fecha: junio de 2015
Plano: Planta Perfil 2+200 al 3+260 (Hacienda Pata-Calvario), lámina PP-14	
Plano: Diagrama de Presiones (Hacienda Pata), lámina DP-07	
Plano: Diagrama de Presiones (Calvario), lámina DP- 08	
Plano: Diagrama de Presiones (calvario)- lámina DP-09	
Plano: Red de Distribución Conexiones Domiciliarias (Hacienda Pata), lámina RD-07	
Plano: Red de distribución conexiones domiciliarias (Calvario), lámina RD-08	
Plano: Red de Distribución Conexiones Domiciliarias (Calvario), lámina RD-09	
Estudios básicos E.2. estudio de mecánica de suelos **Documentos complementarios** D.1. Actas de comunidades beneficiarios D.2. Padrón de beneficiarios D.3 Certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA	No se adjuntó documento alguno respecto a dichos rubros.

Fuente: Expediente técnico reformulado del Proyecto **Nuñunhuaycco**, suscrito por el Ing. Abelardo Navarro Canchari **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Es así que, el expediente reformulado ha sido regularizado posterior al pago final al Consultor; el cual, fue impreso con el mismo contenido al expediente técnico del año 2016, elaborado por el Ing. Hermes Quispe Cuadros, jefe del proyecto designado por el Consorcio Nuñunhuaycco y con dicho expediente técnico se obtuvo el financiamiento, mediante convenio n.° 824-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 34)**.

De los hechos descritos, se evidenció que los funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y pagaron, por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco, sin que haya sido presentado físicamente dicho expediente, así como, los documentos utilizados para el pago no fueron emitidos válidamente, no ingresaron los documentos por la vía regular a la Entidad, asimismo, inobservaron los plazos contractuales, y posterior al pago simularon la aprobación del expediente técnico reformulado mediante acto resolutivo y regularizaron tal cual al expediente técnico del año 2016 presentado por el Consorcio Ñuñunhuaycco.

1.1.4. Sobre proceso de subsanación de observaciones ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto Ñuñunhuaycco.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional requirió al Ministerio la información sobre la solicitud de financiamiento, el cual, fue atendido mediante oficio n.° 107-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE[27], de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, donde adjuntó los documentos con el cual la Entidad efectuó el trámite del financiamiento desde el año 2013 hasta el 2016, advirtiéndose que, el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 0581-2013-300454-MPC-ALC/C, de 23 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 35)**, presentó al Ministerio, el expediente técnico del Proyecto Nuñunhuaycco, solicitando a su vez el financiamiento por S/4 587 584,66, dicho expediente técnico fue suscrito por: ingeniero civil Hermes Quispe Cuadros, con CIP n.° 98738, el ingeniero sanitario Yvan Darwin Vega Nolazco con CIP n.° 112477 y con V°B° del Gerente de Infraestructura de la Entidad[28].

De la misma manera, en el año 2014 el Alcalde de la Entidad con oficio n.° 229-2014-300454-MPC-AL/C, de 28 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 35)**, presentó al Ministerio la subsanación de observaciones y solicitó su financiamiento por S/4 238 600,88, el cual, fue suscrito por: ingeniero civil Hermes Quispe Cuadros, con CIP n.° 98738 y el ingeniero sanitario Yvan Darwin Vega Nolazco, con CIP n.° 112477 y con visto (V°B°) del Gerente de Infraestructura de la Entidad[29].

Asimismo, en el año 2015 el Alcalde de la Entidad, mediante "Formato n.° 7: Solicitud de Financiamiento de la Unidad Sectorial a la Secretaría Técnica de Gestión de FONIE", de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, solicitó al Ministerio el financiamiento del mencionado proyecto por S/4 626 710,92, para lo cual, adjuntó el expediente técnico que se encuentra suscrito por: ingeniero civil Hermes Quispe Cuadros, con CIP n.° 98738, el ingeniero sanitario Yvan Darwin Vega Nolazco con CIP n.° 112477, Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura de la Entidad, con CIP n.° 109399[30].

Y con el "Formato n.° 1: Requerimiento de Financiamiento de GL/Mancomunidad Municipal/GRI/Asociación Regional o Junta de Coordinación Interregional a la Unidad Sectorial", de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, el Alcalde de la Entidad requirió al Ministerio nuevamente el financiamiento del proyecto, por S/4 626 710,92, adjuntando a ello el "Formato 02: Costo Total de la Ejecución del Proyecto", suscrito por: ingeniero civil Hermes Quispe Cuadros, con CIP n.° 98738, el ingeniero sanitario Yvan Darwin Vega Nolazco con CIP n.° 112477 y el Alcalde de la Entidad y con el V°B° del Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura de la Entidad.

Ahora bien, en el año 2016, el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 0286-2016-MPC/A, de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, remitió al Ministerio la absolución de observaciones, adjuntando entre otros puntos el estudio de identificación de peligro y análisis de riesgos del proyecto, el cual, se encuentra suscrito por el Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros, con CIP n.° 98738 y con oficio n.° 437-2016-MPC/A, de 17 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, presentó al Ministerio el presupuesto actualizado, el cual, se encuentra suscrito de igual manera por el Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros, con CIP n.° 98738[31].

[27] Información requerida mediante oficio n.° 033-2020-OCI/0361-MPC de 28 d enero de 2020
[28] El cual se describe de la Memoria Descriptiva
[29] "Formato 02: Costo Total de la Ejecución del Proyecto"
[30] El cual se desprende del "Formato 02: Costo Total de la Ejecución del Proyecto", índice de expediente técnico y presupuesto".
[31] Se deprende de la memoria descriptiva del Proyecto Nuñunhuaycco.

Por ello, el Órgano de Control Institucional requirió al Ing. Abelardo Navarro Canchari, sobre su participación en la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco, quien mediante oficio n.° 025-2019-ANC/CONSULTOR, de 30 de julio de 2019[32] **(Apéndice n.° 36)**, manifestó entre otros puntos lo siguiente: *"(...)con relación a la parte de la reformulación del expediente técnico mi representada ha reformulado y/o actualizado los costos y el respectivo presupuesto del expediente técnico (según cuadro adjunto) que a partir de esta se realiza el resto de los componentes del expediente, (...)"*; sin embargo, como se advirtió en los párrafos anteriores desde los años 2013, 2014, 2015 y 2016, el expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco fue elaborado por el Consorcio Ñuñunhuaycco, representado por el Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros, como jefe del Proyecto.

De la igual manera, el Órgano de Control Institucional requirió al Ing. Hermes Quispe Cuadros, informar sobre su participación en la absolución de observaciones del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco, quien mediante carta n.° 001-2020-HQC-JEFE DE PROYECTO, de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, manifestó que su persona elaboró y subsanó las observaciones efectuadas por el Ministerio, y por ello, suscribió el referido expediente técnico en calidad de jefe de proyecto y a su vez manifestó desconocer sobre la participación del Ing. Abelardo Navarro Canchari en la reformulación del referido expediente técnico.

En la misma línea, el Ing. Gilber Oscar Gómez Tenorio, representante legal de la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C[33], contratado como Evaluador del Proyecto Ñuñunhuaycco, mediante carta n.° 021-2020-COINSAC/GG, de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38),** manifestó que dicho servicio fue concluido conjuntamente con el Consorcio Ñuñunhuaycco el 16 de diciembre de 2015, y que tuvo como parte de su equipo de profesionales al Ing. Civil. Hermes Quispe Cuadros; además, manifestó que no tuvo conocimiento de la participación del Ing. Abelardo Navarro Canchari en el proceso de subsanación de observaciones, ni formó parte del plantel de profesional del Consorcio Ñuñunhuaycco encargada de la elaboración y subsanación de observaciones; adjuntando entre otros documentos la *"DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL PARTICIPANTE EN LA ELABORACIÓN DELE EXPEDIENTE TÉCNICO COMO JEFE DE PROYECTO"*, de 7 de octubre de 2015, el cual se encuentra suscrito por el Ing. Civil. Hermes Quispe Cuadros.

Por tanto, se concluye que la subsanación de las observaciones del expediente técnico del proyecto Ñuñunhuaycco, se realizó desde el año 2013 hasta el año 2016, fue realizado por el Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros, jefe del Proyecto, designado por el Consorcio Ñuñunhuaycco, con ello, en el año 2016 se obtuvo el financiamiento mediante convenio n.° 824-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 34)**; por ello, la Entidad no tenía la necesidad de contratar a ningún otro profesional para la subsanación de las observaciones; pero, se evidenció que la Entidad contrató un Consultor con la causal de existencia de observaciones al expediente técnico efectuadas por el Ministerio, quien, pese haber sido contratado no participó en el proceso de subsanación y/o reformulación del mencionado expediente técnico, el cual, tuvo pleno conocimiento el Gerente de Infraestructura.

[32] Información requerida por el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 061-2019-MPC-OCI/JOC de 22 de marzo de 2019.
[33] Contratado médiate contrato n.° 336-2014-MPC/GM, de 10 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**.

1.2. Sobre la elaboración y reformulación del expediente técnico del proyecto: "Instalación del Servicio del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho", con código SNIP n.° 228913.

1.2.1. Antecedentes.

En el año 2013, la Entidad suscribió el contrato n.° 240-2013-MPC/GM, de 6 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 39)**, como resultado del proceso de selección adjudicación directa selectiva n.° 007-2013-MPC/CEP, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación del Servicio del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho", en adelante el "Proyecto Chacolla", con el señor Adhonis Yurdhano Jacob Rojas Martínez, representante legal de la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, por el importe de S/45 000,00, advirtiéndose que, en la cláusula cuarta del referido contrato se estableció que el pago final se realizaría cuando hayan sido absueltas todas las observaciones realizadas por el Ministerio.

Asimismo, en el año 2014 la Entidad contrató el servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico del Proyecto Chacolla, mediante contrato n.° 333-2014-MPC/GM, de 10 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, con el Ing. Gilber Oscar Gómez Tenorio, representante legal de la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, por el importe de S/5 000,00.

1.2.2. Sobre el proceso de contratación del consultor para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla.

En el año 2015, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 003-2015-MPC/SQL-GI, de 13 de enero de 2015[34] **(Apéndice n.° 41)**, recomendó al Gerente Municipal, notificar a la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, para la absolución de las observaciones efectuadas por el Ministerio, siendo así que, el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, mediante carta n.° 002-2015-MPC/GM-DSC, de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 42)** (recibido el 16 de enero de 2015), comunicó a la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, las observaciones realizadas por el Ministerio y la vez solicitó absolverlas, es así que la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, mediante carta n.° 006-2015-JACOB-AYA, de 19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, con sello de recepción de Mesa de Partes de la Oficina de Enlace de la Entidad, de 21 de enero de 2015, se comprometió absolver toda las observaciones efectuadas por el Ministerio, el cual, se quedó archivado en la Gerencia Municipal.

Asimismo, el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, mediante carta n.° 003-2015-MPC/GM-DSC, de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, recibido el 16 de enero de 2015, por la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, notificó las observaciones efectuadas por el Ministerio, considerando en la referencia el informe n.° 003-2015-MPC/SQL-GI, de 13 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 43)**; en respuesta a ello, mediante carta n.° 002-2015-CIGSC-GOGT/GG, de 19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, comunicó al Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, su compromiso de culminar con la absolución de observaciones de acuerdo a las cláusulas del contrato, dicho documento tiene el sello de recepción de Mesa de Partes de la Oficina de

[34] Al cual adjuntó la "FICHA DE VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE DOCUMENTACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PIP DE SANEAMIENTO, CÓDIGO SNIP N° 228913"

Enlace de la Entidad de 20 de enero de 2015, el cual, igualmente quedó archivado en la Gerencia Municipal.

Sin embargo, de los documentos que contiene el comprobante de pago n.° 24-2015, de 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, se desprende que el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura pese haber solicitado la notificación para la absolución de las observaciones a la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, así como, a la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, prosiguió a solicitar mediante solicitud-requerimiento n.° 31, de 2 de febrero de 2015[35] **(Apéndice n.° 44)**, a la Gerencia Municipal la necesidad de contratar el servicio de un consultor para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla, mencionando en la referencia existencia de observaciones al SNIP n.° 228913; por lo que, el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, mediante proveído sin fecha remitió a la Unidad de Logística (Abastecimiento) para su atención, documento que fue recibido por el señor Sr. Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones[36]. Cabe destacar que, en dicho requerimiento se consignó que adjuntaba el pliego de observaciones y términos de referencia; no obstante, estas no fueron adjuntos, dado que la Gerencia Municipal recepcionó el requerimiento solo en un (1) folio.

Seguidamente, el Sr. Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, elaboró la solicitud de cotización n.° 13, de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 44),** el cual, fue suscrito por el Sr. Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, cotizándose así a los postores: Luis Cconislla Ventura, Miguel Toledo Ferrel y Abelardo Navarro Canchari, quienes habrían remitido las solicitudes de cotización n.° 13, de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 44),** con sus respectivas propuestas; sin embargo, dichas cotizaciones no cuentan con el sello de recepción de la Unidad de Logística, es de indicar que, las solicitudes de cotización n.° 13, de 3 de febrero de 2015, obtenidos por los referidos servidores de la Unidad de Logística, fueron simuladas (elaboradas), esto debido a que los postores: Luis Cconislla Ventura y Miguel Toledo Ferrel, mediante carta n.° 001-2019/LCcV, de 5 de diciembre de 2019[37] **(Apéndice n.° 13)** y carta n.° 04-2019-MTF, de 16 de diciembre de 2019[38] **(Apéndice n.° 14)** respectivamente, manifestaron que no efectuaron las cotizaciones y que las firmas que constan en las solicitudes de cotización no les corresponden.

Además, el Sr. Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística mediante carta s/n, de 9 de marzo de 2020[39] **(Apéndice n.° 15)**, manifestó que, al requerimiento n.° 31, de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, que se encontraba en un (1) folio y para efectos del estudio de mercado se adjuntó la ficha de verificación del Proyecto Chacolla, que contenía una serie de observaciones. Evidenciándose así que, el área usuaria no adjuntó los términos de

[35] Al respecto, dicho requerimiento fue recibido por la Gerencia Municipal el 2 de febrero de 2015, en un (1) folio, con registro n.° 332, del "Libro de Registro de Documentos 2014 y 2015", del cuaderno de Secretaría de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 45).**

[36] Registro n.° 332, del "Libro de Registro de Documentos 2014 y 2015", del cuaderno de Secretaría de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 45).**

[37] Manifestó lo siguiente: *"En mención al documento el suscrito niega rotundamente haber suscrito documento alguno, para dicha cotización y además aclaro que las firmas que aparecen como supuestos hechas por mi persona no son y ni se asemejan en nada a los que realmente firmo ni como las que firmo como están en mi DNI, ni como las que firmo como post firma, este mi afirmado se puede corroborar en el documento que adjunto a la presente que es la copia de mi DNI en la que se nota claramente que estas firmas son muy distintos a las que aparecen en este documento (DNI)"* **(Apéndice n.° 13)**

[38] Manifestó entre otros puntos lo siguientes: "Mi persona NO suscribió la cotización N° 13 de fecha 3 de febrero de 2015, para reformulación del expediente técnico del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CHACOLLA, DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO con SNIP N° 229813" realizada por la Municipalidad Provincial de Cangallo, aclarándose que las firmas no fueron realizadas por mi persona, es más estas no tienen similitud alguna con la d mi documento nacional de identidad, la cual adjunto **(Apéndice n.° 14).**

[39] Información requerida por el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 079 - 2020-OCI/0361-MPC, de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó aclarar entre otros puntos lo siguiente: *"¿En base a qué términos de referencia realizó el estudio de mercado mediante Cotización n °013, (...) de 3 de febrero (...) de 2015 respectivamente, si el área usuaria no lo presentó en el requerimiento?".*

referencia, por ello, no se estableció de manera clara y precisa los requisitos que debían cumplir los postores a fin de acreditar su experiencia en el objeto de la contratación, el cual, permitiera cautelar que el consultor cuente con las capacidades requeridas para la ejecución de prestación que fue el objeto del requerimiento.

Dichas cotizaciones fueron consolidadas en el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 14, de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, el cual, fue elaborado por el Sr. Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones y verificado por el Sr. Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, dichas cotizaciones se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Consultores que cotizaron para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla

N°	Nombres y Apellidos del Cotizante	Profesión	N° de cotización	Fecha de cotización	Importe cotizado S/
1	Luis Ccoinslla Ventura	Ingeniero civil	013	03/02/2015	12 500,00
2	Miguel Toledo Ferrel	Ingeniero civil	013	03/02/2015	11 800,00
3	Abelardo Navarro Canchari	Ingeniero agrícola	013	03/02/2015	11 000,00

Fuente: Solicitudes de cotización n.° 13, de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 44)** y cuadro comparativo de cotizaciones n.° 14, de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, los señores: Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones y Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, otorgaron la buena pro al Ing. Agrícola Abelardo Navarro Canchari, suscribiendo así el acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 44)**; en mérito a ello, el señor Édison Williams Navarro Núñez elaboró el contrato n.° 053-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, el cual, fue suscrito entre el representante de la Entidad el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, y por la otra parte el Ing. Agrícola Navarro Canchari (Consultor) y visados (V°B°) por las áreas orgánicas siguientes: Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Logística, con un plazo de ejecución de 60 días calendario (desde el 6 de febrero hasta 5 de abril de 2015), por el importe de S/11 000,00.

Cabe precisar que, el contrato n.° 053-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, fue ubicado en el archivo de la Unidad de Logística, solo en tres (3) folios[40]; por ello, el Órgano de Control Institucional[41] requirió al jefe de Logística los documentos presentados, por el Consultor para la suscripción del contrato n.° 053-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015; información que fue atendida mediante informe n.° 001-2020-MPC/UL-TYCT, de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, donde, el Jefe de Logística informó que en los archivos de dicha unidad no se halló documento presentado por el referido Consultor.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional, solicitó a la Secretaría General a fin de que efectué la búsqueda del trámite realizado por el Consultor, en Mesa de Partes de la Entidad a partir de 1 de enero de 2015 hasta 30 de junio de 2015, el cual, fue atendido con el informe n.° 01-2020-MPC-MP/DTCC, de 27 de febrero de 2020[42] **(Apéndice n.° 18)**, donde el Responsable de Mesa de Partes de la Entidad, informó no haber encontrado ningún registro

[40] El Órgano de Control Institucional mediante memorando n.° 065-2019-MPC-OCI/JOC, de 26 de noviembre de 2019, requirió al señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de Logística, el contrato n.° 053-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015; el cual, fue remitido mediante informe n.° 198-2019-MPC-UL/TYCT, de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

[41] Mediante memorando n.° 070-2019-MPC-OCI/JOC, de 4 de diciembre de 2019, *se requirió entre otros lo siguiente: "Curriculum Vitae del Ing. Navarro Canchari Abelardo, presentado para la suscripción del Contrato n.° 053-2015-MPC/GM de 6 de febrero de 2015", información atendida mediante* oficio n.° 0035-2020-MPC/A, de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

[42] Que se encuentra adjunto al oficio n.° 0166-2020-MPC/A, de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

sobre el trámite que efectuó el Consultor desde el 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015, en Mesa de Partes de la Entidad.

De los hechos narrados, se evidenció que el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, pese haber recibido las cartas n.os 006-2015-JACOB-AYA, de 19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 43)** y 002-2015-CIGSC-GOGT/GG, de 19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, autorizó la solicitud-requerimiento n.° 31, de 2 de febrero de 2015, solicitado por el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, quien pese haber tenido conocimiento de los contratos n.os 240-2013-MPC/GM, de 6 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 39)** y 333-2014-MPC/GM, de 10 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, y haber solicitado el cumplimiento de los referidos contratos, requirió la contratación de un consultor para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla, al cual, no adjuntó los términos de referencia; no obstante, la Unidad de Logística efectuó el estudio de mercado y otorgó la buena pro al Ing. Abelardo Navarro Canchari, quien no presentó ninguna documentación que acredite su identidad y experiencia para la elaboración del contrato n.° 053-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 44).**

1.2.3. Sobre conformidad y pago de servicio de consultoría por la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla.

Al respecto, de los documentos que contiene el comprobante de pago n.° 24-2015, de 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, el Consultor mediante oficio n.° 003-2015-ANC, de 5 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, solicitó al Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, el primer pago y a la vez manifestó hacer la entrega del expediente técnico reformulado, dicho documento fue presentado directamente a la Gerencia de Infraestructura, el 5 de abril de 2015, con registro n.° 380, solo en seis (6) folios, además, el oficio n.° 003-2015-ANC, de 5 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44),** no fue presentado por la vía regular, es decir, por Mesa de Partes de la Entidad, inobservando así lo establecido en los numerales 117.1 y 1117.4, del artículo 117° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En mérito a ello, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 133-2015-300454-MPC/SI-SQL, de 9 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, otorgó la conformidad y remitió al CPC Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, recepcionado por la Oficina de Administración el 14 de abril de 2015 y proveído el mismo día a la Unidad de Logística, para "*Su atención de acuerdo al contrato*". Siendo así que, al 5 de abril de 2015, ya había vencido el plazo de ejecución contractual, por ello, el Consultor debió presentar a la Entidad el Expediente Técnico Reformulado en una original, más dos (2) copias y un (1) CD, tal como lo establecían las cláusulas quinta y sexta[43] del contrato n.° 053-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 44)**; el cual, al 5 de abril de 2015 no fue presentado, en consecuencia, desde dicha fecha el Consultor estuvo incurriendo

[43] Contrato n.° 053-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015.
"CLÁUSULA QUINTA. - RETRIBUCIÓN FORMA DE PAGO AFECTACIÓN
(...)
- ***Primer pago de 50%*** *a la entrega del expediente técnico reformulado, con conformidad de gerencia de infraestructura.*
- ***segundo pago el 50% restante*** *previa presentación del expediente técnico debidamente* ***aprobado bajo acto resolutivo*** *por la municipalidad, con conformidad de gerencia de infraestructura y presentado en un original y dos copias con respecto disco magnético conteniendo el estudio. La cual será presentado posteriormente al (MVCS) para su financiamiento."*

(...)
CLÁUSULA SEXTA. - DEL PLAZO.
El plazo del presente contrato rige a partir del 06 de febrero hasta 05 de abril del año 2015 sesenta (60) días calendarios, fecha en el que el contratista debe hacer la entrega de la totalidad de expediente técnico".

en un retraso injustificado establecido en la cláusula **décima**[44] del mencionado **contrato**, el cual, no fue advertido por el Gerente de Infraestructura, ni por el Jefe de la Oficina de Administración II.

Asimismo, respecto al recibo por honorarios electrónico n.° E001- 4, de 5 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, que fue adjuntado al oficio n.° 003-2015-ANC, emitido por el importe de S/5 500,00, se evidenció que, no es válida dicho comprobante electrónico, pues de la consulta de validez de comprobante de pago en el link de consulta de la SUNAT[45] **(Apéndice n.° 21)** resultó que dicho comprobante no existe, tal como se puede aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5

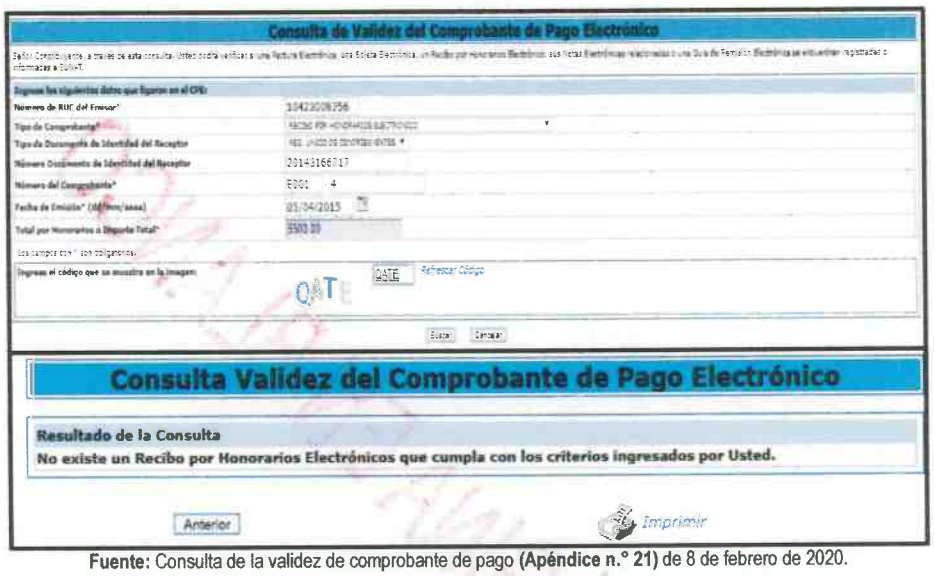

Fuente: Consulta de la validez de comprobante de pago **(Apéndice n.° 21)** de 8 de febrero de 2020.

El registro del pago, con los documentos antes indicados fue efectuado en el expediente SIAF n.° 416 - 2015 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual, se registró de las fases de compromiso devengado y girado del servicio de reformulación de expediente técnico del Proyecto Chacolla, es así que, el 16 de abril de 2015, el CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez, jefe de Planeamiento y Presupuesto, efectuó el registro del devengado consignando como "documentó A" el recibo por honorarios electrónico n.° E001-003, de 5 de abril de 2015; es decir, con comprobante de pago distinto al existente en el expediente físico (recibo por honorarios electrónico n.° E001-004, de 5 de abril de 2015), tal como se muestra en la siguiente imagen:

[44] **Contrato n.° 053-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015.**
"CLAUSULA DECIMA. - PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN EN LA PRESTACIÓN.
Según el art. 165° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicara a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debía ejecutarse.
(...)"

[45] https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm y el oficio n.° 039-2020-SUNAT/700600, de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)** mediante el cual jefe (e) de la división de servicios al contribuyente y reclamos informo sobre la validez de los recibos de honorarios emitidos por el ing. Agrícola Abelardo Navarro Canchari.

Imagen n.° 6

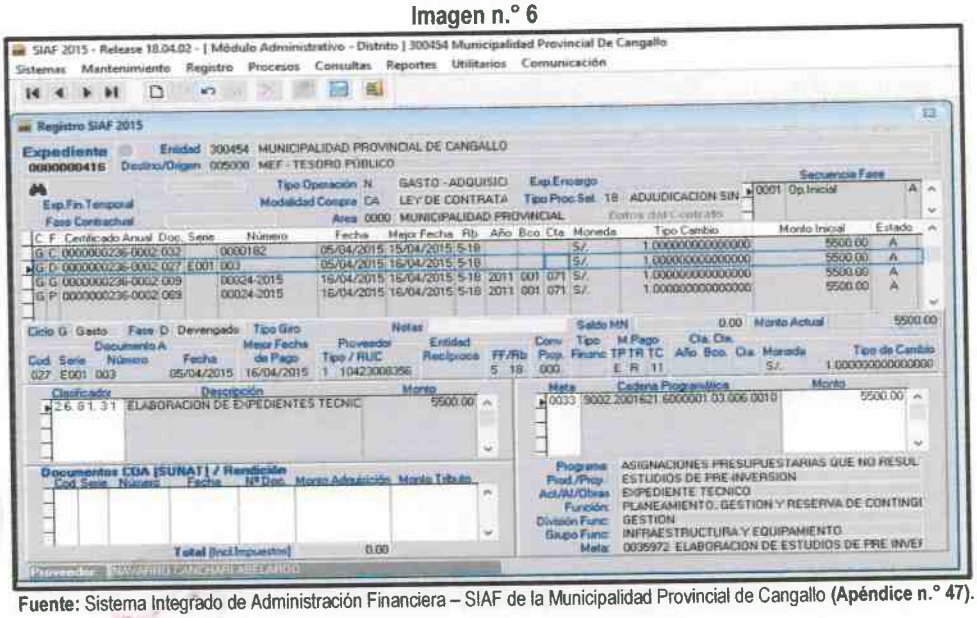

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Municipalidad Provincial de Cangallo **(Apéndice n.° 47)**.

Además, el recibo por honorarios electrónico n.° E001-003, de 5 de abril de 2015, fue utilizado en el registró del devengado en el expediente SIAF n.° 415-2015 **(Apéndice n.° 47)**, el cual, fue registrado por el CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez, jefe de Planeamiento y Presupuesto, cuyo registro se encuentra a nombre del señor Abelardo Navarro Canchari, con RUC n.° 10423008356, por el importe de S/5 500,00, para otra consultoría (consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero), y a su vez realizada la consulta de la validez del referido comprobante de pago electrónico en el link de consulta de la SUNAT[46] **(Apéndice n.° 21)**, igualmente, no es un comprobante válido que contenga información de acuerdo a los detalles registrados en el SIAF; tal hecho, se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7

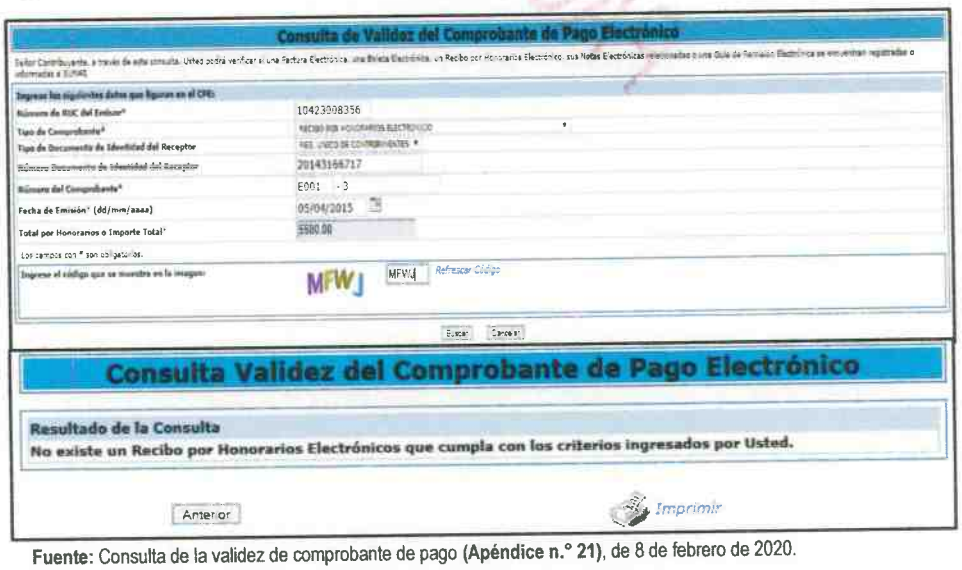

Fuente: Consulta de la validez de comprobante de pago **(Apéndice n.° 21)**, de 8 de febrero de 2020.

[46] https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm y el oficio n.° 039-2020-SUNTAT/7O0600, de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Siguiendo con el trámite, el señor Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones elaboró la orden de servicio n.° 182, el 5 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, refiriendo en el cuerpo de la orden de servicio el oficio n.° 003-2015-ACN, desprendiéndose que la Unidad de Logística elaboró de manera anticipada la orden de servicio, cuando la solicitud de pago se encontraba en la Gerencia de Infraestructura para su respectiva conformidad y que fue derivado mediante informe n.° 133-2015-300454-MPC/SI-SQL, el 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44),** donde se adjuntó el oficio n.° 003-2015-ACN, situación que, se desprende del registro n.° 1090, del "Registro de Documentos Recibidos 2015 - 1", del cuaderno de registro de la Secretaría de Administración **(Apéndice n.° 46)** y que dichos documentos fueron recibidos por la Unidad de Logística el 14 de abril de 2015, en dieciséis (16) folios[47].

Dicha orden de servicio fue suscrita por los señores: Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística y el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, después, el CPC. Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, mediante memorando n.° 335-2015-300454-MPC/OA, de 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, autorizó el giro de cheque al señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Oficina de Tesorería, por el importe de S/5 500,00, pagándose mediante comprobante de pago n.° 24-2015, de 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, por el importe de S/5 500,00, el cual, se encuentra suscrito por el Sr. Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Oficina de Tesorería y visados (V°B°) por la Unidad de Contabilidad y Oficina de Administración; siendo que, dicho comprobante señala que el giro se realizó con cheque n.º 87091968. Es de precisar que, del comprobante de pago n.° 024-2015, de 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, se observó que, en la entrega del cheque, el Consultor consignó el DNI n.° 42300836 y RUC n.° 1042300836, el cual, es errado, no corresponde a Consultor, lo correcto debió ser: DNI n.° 42300835 y RUC n.° 10423008356, existiendo así un error en la consignación del número 5.

De la misma manera, de los documentos que contiene el comprobante de pago n.° 109-2015, de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, se advirtió que, después de cincuenta y siete (57) días calendario de vencido el plazo contractual, el Consultor mediante carta n.° 022-2015-A, de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó al Alcalde de la Entidad, el desembolso final por el servicio de consultoría por la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla, el cual, fue presentado directamente a la Gerencia de Infraestructura el 1 de junio de 2015; recepcionado en cinco (5) folios; ahora bien, la carta n.° 022-2015-A, de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, no fue presenta por la vía regular, es decir, por Mesa de Partes de la Entidad, inobservando así, lo establecido en los numerales 117.1 y 1117.4, del artículo 117° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[47] La conformidad del servicio, remitido en diez y seis (16) folios, el cual, contenía los siguientes documentos:

- Oficio n.º 003-2015-ANC, de 5 de abril de 2015, en un (1) folio.
- Recibo de honorarios electrónico n.° E001- 4 de 5 de abril de 2015, en un (1) folio.
- Contrato n.º 053 -2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015, en tres (3) folios.
- Acta de otorgamiento de la buena pro, en un (1) folio.
- Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 14, de 3 de febrero de 2015, en un (1) folio.
- Cargo de la solicitud de cotización n.° 13, de 3 de febrero de 2015, en un (1) folio.
- Solicitud de cotización n.° 13, de 3 de febrero de 2015, cotizaciones relocalizadas por los postores: Luis Cconislla Ventura, Miguel Toledo Ferrel y Abelardo Navarro Canchari, en tres (3) folios.
- Solicitud – requerimiento n.° 031, de 2 de febrero de 2015, en un (1) folio.
- FICHA DE VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE DOCUMENTACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PIP SANEAMIENTO CÓDIGO SNIP: 276964, en tres (3) folios.

Es así que, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 225-2015-300454-MPC/SI-SQL, de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, otorgó la conformidad y remitió al CPC Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, para el trámite del pago, con sello de recepción de la Oficina de Administración de 2 de junio de 2015, con registro n.° 2891 y efectuó el proveído a la Unidad de Logística, el 3 de junio de 2015[48], en dicho proveído señaló lo siguiente: *"Su elaboración de O/S"*; sin embargo, la orden de servicio n.° 331, de 2 de junio de 2015, fue elaborado por el señor Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones el 2 de junio de 2015[49] **(Apéndice n.° 48)**, es decir, la Unidad de Logística elaboró con antelación dicha orden de servicio, donde tomó como referencia el informe n.° 225-2015-300454-MPC/SI-SQL **(Apéndice n.° 48)**, sin tener dicho documento a la vista, dado que, fue remitido a dicha oficina un día después de su elaboración (3 de julio de 2015)[50].

La orden de servicio n.° 331, se encuentra suscrito por los señores: Edison Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística y por el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura y posteriormente el CPC. Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, mediante memorando n.° 677-2015-300454-MPC/OA, de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, autorizó el giro de cheque al Sr. Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Oficina de Tesorería, pagándose mediante comprobante de pago n.° 109-2015, de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, por el importe de S/5 500,00, el cual, fue suscrito por el Sr. Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Oficina de Tesorería y visados (V°B°) por la Unidad de Contabilidad y la Oficina de Administración, siendo que dicho comprobante señala que el giro se realizó con cheque n.º 87092028.

Además, en el expediente de pago se adjuntó la carta n.° 019-2015-A, de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, mediante el cual, se simuló la presentación del expediente técnico del Proyecto Chacolla, con sello de recepción de la Gerencia de Infraestructura, de 5 de marzo de 2015, con registro n.° 423, hora 10:30 a.m., y en folios se registró "arch.", advirtiéndose así que, dicho registro es incongruente, con el registro del oficio n.° 003-2015-ANC, de 5 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, solicitud del primer pago, que fue recibido por la Gerencia de Infraestructura el 5 de abril de 2015, con registro n.° 380, hora 10:03 a.m., así que, considerando dicho registro se podría decir en la Gerencia de Infraestructura, en media hora habría recepcionado un total de cuarenta y tres (43) expedientes, hecho que no se da en la Entidad[51] **(Apéndice n.° 46).**

---

[48] Se desprende del cuaderno de "Registró de Documentos Recibidos 2015, I-A, 2", de la Secretaría de Administración, registro n.° 2891, proveído en siete (7) folios **(Apéndice n.° 49)**, el cual contenía los siguientes documentos:
- Contrato n.º 053 -2015-MPC/GM, en tres (3) folios,
- Solicitud de requerimiento n.º 031, un (1) folio,
- Carta n.º 019-2015-A, en un (1) folio,
- Carta n.º 022-2015-A, en un (1) folio.

[49] El cual se confirmó con el Cuaderno de Registro de Orden de Servicio 2015", de la Unidad de Logística, registro de la orden de servicio n.° 331, por el servicio de consultoría del Proyecto Chacolla **(Apéndice n.° 50).**

[50] Se desprende del "Cuaderno de Registro I 2015" de la Unidad de Logística, el informe fue registrado el 3 de junio de 2015, registro n.° 576 **(Apéndice n.° 50).**

[51] Cabe precisar que, el Órgano de Control Institucional con memorando n.° 003-2020-OCI/0361-MPC, de 14 de enero de 2020, requirió al Gerente de Infraestructura, el Cuaderno de Registro y Control de Documentos del año 2015. Dicha información fue, remitida por el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 0036-2020-MPC/A, de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, adjuntado el informe n.° 015-2020-MPC-GI/WHV, de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual, el Gerente de Infraestructura manifestó que el cuaderno de registro y control de documentos del año 2015, no fue ubicado en el archivo de la mencionada Gerencia, ni constan en el acta de transferencia de gestión del año 2018.

De igual manera, el expediente de pago lleva adjunto la Resolución de Alcaldía n.° 072-2015-MPC/a, el 16 de abril de 2015[52] **(Anexo n.° 46),** suscrito por el Alcalde de la Entidad y con visto de los responsables de las áreas siguientes: Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura; advirtiéndose que, dicha resolución no refirió ningún documento en el visto, ni en el considerando, menos contó con el informe técnico de la CREAETL[53], es decir, no refirió ninguna documentación que motive la aprobación del referido expediente técnico.

Es más, de la verificación del cuaderno de registro de numeración de resoluciones 2015 **(Apéndice n.° 29)**, de la Secretaría General, se advirtió que, en la numeración 072 (Resolución de Alcaldía n.° 072-2015-MPC/A), se registró los rubros de fecha (16 de abril de 2015) y área (Infraestructura), y en el caso del asunto se registró con lápiz la palabra "Apro. de exp. Chacolla", y en parte de entrega a Secretaría de Alcaldía no se advirtió ningún sello de recepción. Es así que, la Ex Secretaria General mediante carta "Sumilla: Presento Descargo", de 11 de setiembre de 2020[54], manifestó que dicha resolución fue elaborada en la Gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 29)**, por ello, se encuentra registrado con lápiz en el cuaderno de registro de resoluciones.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional requirió a los miembros de la CREAETL, sobre la Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnico reformulado por el consultor Ing. Abelardo Navarro Canchari, entre otros del Proyecto Chacolla, quienes mediante informe n.° 028-2020-300454-MPC-GSPL./L.C.G, de 27 de febrero de 2020, carta n.° 005-2020-RJH, de 9 de marzo de 2020, informe n.° 042-2020-300454-MPC-EPR/OPP, de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 30),** manifestaron no haber realizado la revisión, evaluación ni mucho menos la aprobación de ningún expediente técnico en el año 2015; por ello, los funcionarios que visaron la resolución inobservaron lo establecido en los numerales II y III, de la Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo **(Apéndice n.° 31)**, donde refiere que la evaluación, revisión y aprobación del Expediente Técnico, debía ser reflejado en un informe técnico realizado por la CREAETL y posterior a ello el Titular de la Entidad podría efectuar la aprobación mediante un acto resolutivo.

Además, de la consulta de inversiones, en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, se evidenció que, en el año 2015 se registró una (1) vez el 15 de diciembre de 2015, el "Formato SNIP – 16: Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión - OPI/DGPM", con un monto actualizado de presupuesto de S/2 201 779,68; evidenciándose que, la evaluación del expediente técnico del Proyecto Chacolla, se efectuó en el mes diciembre de 2015, por ello, al 16 de abril de 2015 (Resolución de Alcaldía n.° 072-2015-MPC/a) todavía no estuvo evaluado, ni mucho menos aprobado, es más, a

[52] Que aprueba el expediente técnico del Proyecto Chacolla, con un presupuesto de S/2 109 677,44 y con plazo de ejecución de 120 días calendario. Asimismo, la Oficina de Control Institucional mediante memorando n.° 067-2019-MPC-OCI/JOC, de 28 de noviembre de 2019, requirió dicha resolución con todos documentos que conllevaron la aprobación del Proyecto Chacolla; el cual, fue remitido por el Titular de la Entidad, mediante oficio n.° 0948-2019-MPC/A, de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, donde se evidenció que en los archivos de la Entidad existe la resolución solo en tres (3) folios, sin ningún documento de sustento de la aprobación.

[53] Resolución de Alcaldía n.° 042-2015-300454-MPC-A, de 2 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 27**), mediante el cual, se conformó la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expediente Técnicos y Liquidación de Obra- CREAETL, para el año fiscal 2015.

[54] Información requerida por la Comisión de Control mediante oficio n.° 009- 2020-OCI/0361-SCE, de 1 de setiembre de 2020, donde, manifestó lo siguiente: "(...), que los proyectos de Resolución de Alcaldía correspondientes a la Gerencia de Infraestructura, los hacia la propia Gerencia, para lo cual, me solicitaban la numeración del mismo, en consecuencia, se tenía que anotar en el cuaderno de registro de numeración de Resoluciones con lápiz, en tanto me lo sean entregados debidamente firmados." **(Apéndice n.° 29).**

dicha fecha el presupuesto actualizado fue de S/2 201 779,68, y recién el 9 de abril de 2016 el presupuesto se actualizó a S/2 109 677,44, presupuesto que fue plasmado en la Resolución de Alcaldía n.° 072-2015-MPC/a, de 16 de abril de 2015, dicho registro se muestran en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Banco de registro de actualización del PIP (Formato n.° 16)

Datos generales del proyecto o inversión

Código único de inversiones	2220990
Nombre de la inversión	INSTALACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CHACOLLA, DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO
Monto de la inversión	S/. 1,697,979.00
Monto actualizado	S/ 2,109,677.44

Lista de modificaciones en Fase de Ejecución

Fecha de última modificación	Monto actualizado S/	Comentarios	Usuario	Tipo de documento	¿Es histórica?	Ver
		MODIFICACIONES EN LA FASE DE EJECUCION - INVIERTE	OFI: OPMPCGL14 / USR:DEIMPCGLT		NO	
06/03/2018 06:08:11 p.m.	S/. 2,109,677.44		OPIMPCANGALL	(F16)	NO	
12/01/2016 10:20:15 a.m.	S/ 2,109,677.44		OPIMPCANGALL	(F16)	NO	
15/12/2015 04:05:30 p.m.	S/ 2,201,779.68		OPIMPCANGALL	(F16)	NO	
28/04/2014 09:56:37 a.m.	S/ 1,771,589.60		OPIMPCANGALL	(F16)	NO	
06/04/2014 [illegible]	S/. 1,731,589.60		OPIMPCANGALL	(F16)	NO	

Fuente: Consulta banco de proyecto – MEF, https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/2220990.

A su vez, de los expedientes técnicos del Proyecto Chacolla remitido físicamente por la Gerencia de Infraestructura, se advirtió la existencia de un total de cuatro (4) archivadores, de los cuales dos (2) archivadores se denominan: "Expediente Técnico 2016" **(Apéndice n.° 51)**, que se encuentran suscritos por el Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros, Adhonis Yurdhano Jacob Rojas Martínez, gerente general de Jacob Contratista Generales S.A.C y con el V°B° del gerente de Infraestructura, y dos (2) archivadores denominados "Reformulación de Expediente Técnico 2015", que se encuentran suscritos por los señores: Yony Báez Villafuente, Ingeniero Civil y el Ing. Abelardo Navarro Canchari, con visto de la Gerencia de Infraestructura, **(Apéndice n.° 52)**, ambos con un presupuesto de S/2 109 677,44; es así que, de la verificación de su contenido se evidenció que, el expediente técnico reformulado en los rubros que contiene es igual al expediente elaborado por el consultor Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C en el año 2016.

Es más, del expediente técnico suscrito por el Ing. Abelardo Navarro Canchari, se observó en el "Diagrama de Gantt", la fecha de impresión el 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, además, no cuenta con los rubros de cotización de materiales, estudio de mecánica de suelos y documentos complementarios (actas de comunidades beneficiarios, padrón de beneficiarios y certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA), evidenciándose así que, el expediente técnico reformulado fue regularizado posterior al pago e impreso tal cual al expediente técnico presentado por el consultor Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C en el año 2016 .

De los hechos narrados, se evidenció que los funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y pagaron, por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla, sin que haya sido presentado físicamente dicho expediente, así como, los documentos utilizados para el pago no fueron emitidos válidamente, no ingresaron por la vía regular a la Entidad, asimismo, inobservaron los plazos contractuales, posterior al pago simularon la aprobación del expediente técnico reformulado mediante acto

resolutivo, así como el expediente técnico fue regularizado tal cual al expediente técnico del año 2016, elaborado por la Empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C.

1.2.4. Sobre el proceso de subsanación de observaciones efectuadas al expediente técnico del Proyecto Chacolla ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional requirió al Ministerio la información sobre la solicitud de financiamiento del Proyecto Chacolla, el cual, fue atendido con oficio n.° 107-2020/VIVIENDA/VMSC/PNSRDE, de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, donde adjuntó los documentos con el cual la Entidad efectuó el trámite del financiamiento desde el año 2013 hasta el año 2016, apreciándose que, en el año 2013, el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 326-2013-300454-MPC-ALC/C, de 17 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 35)**, requirió el financiamiento del Proyecto Chacolla por el importe de S/1 973 080,00, adjuntando a ello un archivador de documentos y anexos y que dicho expediente se encuentra suscrito por el Ing. Civil Wilfredo Sauñe De La Cruz, con CIP n.° 77969.

Y en el año 2014, el Alcalde de la Entidad mediante oficio n.° 064-2014-300454-MPC-ALC/C, de 17 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 35)** y con el "Formato n.° 1: Requerimiento de Financiamiento de la Municipalidad Provincial de Cangallo a la Unidad Sectorial", de 8 de abril de 2014, presentó la subsanación de observaciones del Expediente Técnico y a su vez reiteró su solicitud de financiamiento y advirtiéndose que el expediente técnico fue suscrito por: Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros y por el Ingeniero Sanitario Yvan Darwin Vega Nolzaco, el cual, se desprende del presupuesto de obra.

Así también, en el año 2015, el Alcalde de la Entidad, con "Formato n.° 7: Solicitud de Financiamiento de la Unidad Sectorial a la Secretaría Técnica de Gestión del FONEI", de 4 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 35)** requirió al Ministerio el financiamiento del proyecto por el importe de S/1 964 126,19, cuyo expediente fue suscrito por: el Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros, con CIP n.° 98738, por el Alcalde de la Entidad y con el visto (V°B°) del Gerente de Infraestructura[55]. De la misma manera, el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 252-2015-MPC-ALC/C, de 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, remitió al Ministerio el expediente definitivo del Proyecto Chacolla y formatos FONEI absolviendo las observaciones, dicho expediente fue suscrito por: el Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros, con CIP n.° 98738, Yvan Darwin Vega Nolazco, con CIP n.° 112477, Ing. Sergio Quispe Laura, Gerente de Infraestructura, con CIP n.° 109399 y el Alcalde de la Entidad.

Igualmente, el Alcalde de la Entidad, con oficio n.° 0285-2016-MPC/A, de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, remitió al Ministerio la absolución de observaciones del expediente técnico del Proyecto Chacolla, adjuntando entre otros documentos el Estudio de Identificación de Peligro y Análisis de Riesgos del Proyecto, que fue suscrito por el Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros, con CIP n.° 98738 y con el oficio n.° 436-2016-MPC/A, de 17 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, se presentó al Ministerio el presupuesto actualizado de S/2 109 677,44, el cual, se encuentra suscrito por: el Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros, con CIP n.° 98738, Yvan Darwin Vega Nolazco, con CIP n.° 112477 y con el visto (V°B°) del Gerente de Infraestructura de la Entidad.

Por otro lado, el Sr. Adhonis Yurdhano Jacob Rojas Martínez, representante de la Empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, mediante carta n.° 0011-2020-JRCGSAC-

[55] El cual de desprender de hoja resumen de presupuesto

AYJRM/G, de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, manifestó entre otros puntos lo siguiente: *"(...), me representada se ha contratado a un profesional como jefe de proyecto al Ing. Civil HERMES QUISPE CUADROS como jefe de proyectos (...)"*, asimismo, informó que: *"(...) me representada trabajo coordinadamente con la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTÓBAL S.A.C. como responsable de parte de evaluación y monitorio en la elaboración del expediente técnico y subsanación de observaciones hasta la aprobación ante la entidad financiante MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO; más aun no tengo conocimiento del ING. ABELARDO NAVARRO CANCHARI el referido profesional no participó en relación a la absolución de las observaciones, (...)."*

En la misma línea, el Sr. Gilber Oscar Gomes Tenorio, representante legal de la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, mediante carta n.° 021-2020-COINSAC/GG, de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, manifestó que conjuntamente con la Empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, cumplieron con absolver las observaciones el 9 de marzo de 2016 y lograron la aprobación del financiamiento, y que tuvo parte del equipo de profesionales al Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros. A su vez, el Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros, mediante carta n.° 001-2020-HQC-JEFE DE PROYECTO, de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, manifestó sobre su participación en la absolución de observaciones del expediente técnico de dos (2) proyectos, que incluyó el Proyecto Chacolla, y a su vez desconoció la participación del Ing. Abelardo Navarro Canchari, en la absolución de observaciones en el año 2015.

Asimismo, el Ing. Abelardo Navarro Canchari, mediante carta n.° 025-2019-ANC/CONSULTOR, de 30 de julio de 2019[56] **(Apéndice n.° 36)**, manifestó entre otros puntos lo siguiente: *"(...)con relación a la parte de la reformulación del expediente técnico mi representada ha reformulado y/o actualizado los costos y el respectivo presupuesto del expediente técnico (según cuadro adjunto) que a partir de esta se realiza el resto de los componentes del expediente, (...)"*; sin embargo, de lo narrado en los párrafos anteriores la absolución de observaciones fue realizada por el consultor Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, el cual, fue representado Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros como jefe del Proyecto.

Por tanto, se concluye que la subsanación de observaciones del expediente técnico desde el año 2013 hasta el año 2016, fue realizado por el Ing. Civil Hermes Quispe Cuadros, jefe del Proyecto, en representación de la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, obteniéndose así el convenio n.° 813-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, por ello, el Consultor, contratado mediante contrato n.° 053-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, no reformuló el expediente técnico del Proyecto Chacolla, ni mucho menos subsanó las observaciones del Ministerio.

1.3. Sobre la elaboración y reformulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en la Comunidad de Unión Potrero, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho", con SNIP n.° 230187.

1.3.1. Antecedentes

Al respecto, en el año 2013 la Entidad suscribió el contrato n.° 216-2013-MPC/GM, de 29 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 55)**, como resultado del proceso de selección adjudicación directa selectiva n.° 005-2013-MPC/CEP (primera convocatoria), contratación del servicio de

[56] Información que fue requerida por el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 071-2020-OCI/0361-MPC, de 20 de febrero de 2020.

consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en la Comunidad de Unión Potrero, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho", con SNIP n.° 230187, en adelante el "Proyecto Unión Potrero", con la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, representado por el Sr. Adhonis Yurdhano Jacob Rojas Martínez, por el importe de S/45 000,00, estableciéndose en la cláusula cuarta del referido contrato que la consultoría culminaría con la absolución total de las observaciones efectuadas por el Ministerio.

1.3.2. Sobre el proceso de contratación del consultor para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.

Al respecto, en el año 2015 el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 004-2015-MPC/SQL-GI, de 13 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, recomendó al Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, notificar a la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, para la absolución de las observaciones, adjuntando a ello la ficha de verificación efectuada por el Ministerio, código SNIP n.° 230187, siendo así que, el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, mediante carta n.° 002-2015-MPC/GM-DSC, de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 42)** (recibido el 16 de enero de 2015), comunicó a la Empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, las observaciones realizadas por el Ministerio y solicitó absolver las mismas, quien mediante carta n.° 006-2015-JACOB-AYA, de 19 de enero de 2015[57] **(Apéndice n.° 43)**, con sello de recepción de Mesa de Partes de la Oficina de Enlace de Ayacucho, de 21 de enero de 2015, se comprometió absolver las observaciones, dicho documento quedó archivado en la Gerencia Municipal.

Sin embargo, de los documentos que contiene el comprobante de pago n.° 23-2015, de 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, se advirtió que, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, teniendo conocimiento del contrato n.° 216-2013-MPC/GM, de 29 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 55)** y haber solicitado a la Empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C que subsane las observaciones efectuadas por el Ministerio, mediante solicitud-requerimiento n.° 32, de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, presentó a la Gerencia Municipal la necesidad de contratar el servicio de un consultor para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero, mencionando en referencia observaciones al SNIP n.° 230187; por lo que, el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, remitió a la Unidad de Logística (Abastecimiento) para su atención, el cual, fue recibido por el señor el Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones[58], si bien es cierto que, en dicho requerimiento consignó que adjuntaba el pliego de observaciones y términos de referencia, estas no fueron adjuntos, dado que la Gerencia Municipal recepcionó dicho requerimiento en un (1) folio.

Seguidamente, sin observancia alguna el Sr. Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, elaboró la solicitud de cotización n.° 14, de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, el cual, fue suscrito por el Sr. Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, cotizándose así a los postores: Luis Cconislla Ventura, Miguel Toledo Ferrel y Abelardo Navarro Canchari, quienes presentaron sus solicitudes de cotización n.° 14, de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, advirtiéndose que dichas cotizaciones no cuentan con el sello de recepción de la

[57] Manifestado lo siguiente: *"Mi representada se compromete en levantar la observación en un plazo de 15 días previa coordinación con los evaluadores del Ministerio y con la Municipalidad, cabe mencionar que nuestro compromiso ha sido hacer seguimiento de gestión de Presupuesto ante Ministerio y ahora se encuentra en un avance considerable y solo faltando levantar estas observaciones en algunos mínimos.".*

[58] El cual se advierte del "Libro de Registro de Documentos 2014 y 2015", de Secretaría de Gerencia Municipal, registro n.° 346, de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 58)**.

Unidad de Logística, por ello, la solicitud de cotización n.º 14, de 3 de febrero de 2015, obtenidos por los referidos servidores de la Unidad de Logística, fueron simuladas (elaboradas), esto debido a que los postores: Luis Cconislla Ventura y Miguel Toledo Ferrel, mediante carta n.° 001-2020/LCcV, de 21 de febrero de 2020[59] **(Apéndice n.° 59)** y carta n.° 01-2020-MTF, de 28 de febrero de 2020[60] **(Apéndice n.° 60)** respectivamente, manifestaron que no suscribieron las solicitudes de cotización n.º 14, de 3 de febrero de 2015, dado que, las firmas que constan en dicha solicitudes de cotización no les corresponden.

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional requirió al Sr. Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, aclarar sobre los términos de referencia utilizados para el estudio de mercado, quien mediante carta s/n, de 9 de marzo de 2020[61] **(Apéndice n.° 15)**, manifestó entre otros puntos que el requerimiento n.° 032, de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, efectivamente se encontraba en un (1) folio, pero, para el estudio de mercado se habría adjuntado la ficha de verificación del Proyecto Unión Potrero efectuado por el Ministerio que contenía una seria de observaciones. Es así que, el área usuaria no adjuntó los términos de referencia en el requerimiento, por ello, no estableció de manera clara y precisa los requisitos que debían cumplir los postores a fin de acreditar su experiencia en el objeto de la contratación.

Dichas cotizaciones, fueron consolidadas en el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 14, de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, el cual fue elaborado por el Sr. Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones y verificado por el Sr. Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, dichas cotizaciones se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Consultores que cotizaron para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero

N°	Nombres y Apellidos del Cotizante	profesión	N° de cotización	Fecha de cotización	Importe cotizado S/
1	Luis Cconislla Ventura	Ingeniero civil	014	03/02/2015	11 800,00
2	Miguel Toledo Ferrel	Ingeniero civil	014	03/02/2015	11 500,00
3	Abelardo Navarro Canchari	Ingeniero agrícola	014	03/02/2015	11 000,00

Fuente: Solicitudes de cotización n.° 14, de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 57)** y cuadro comparativo de cotizaciones n.° 14, de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 57).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Además, los señores: Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones y Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, otorgaron la buena pro al Ing. Agrícola Abelardo Navarro Canchari, suscribiendo así el acta de otorgamiento de la buena pro; en mérito a ello, el señor Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, elaboró el contrato n.° 054-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, el cual, fue suscrito en representación de la Entidad por el Econ. Donato Sulca Cuya gerente Municipal, y por la otra parte el Ing. Agrícola Abelardo Navarro Canchari (Consultor) y visados (V°B°) por las áreas orgánicas siguientes:

[59] Manifestó lo siguiente: *"En mención al documento de la referencia, el suscrito niega rotundamente haber suscrito documento alguno, para dicha cotización y además aclaro que las firmas que aparecen como supuestos hechas por mi persona* ***no son*** *y ni se asemejan en nada a los que realmente constan como mi firma que están plasmados en mi DNI, ni mucho menos como las que firmo como post firma, este mi afirmado se puede corroborar en el documento que adjunto a la presente que es la copia de mi DNI en la que se nota claramente que estas firmas son muy distintos a las que aparecen en mi Documento Nacional de Identidad (DNI)"* **(Apéndice n.° 59).**

[60] Quien manifestó lo siguiente: *"(...) que mi persona NO suscribió la Solicitud de Cotización N° 014 de 03 de febrero del 2015, solicitud de cotización para la reformulación del expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN POTRERO, DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO" CON COD. SNIP N° 230187, rubrica que difiere absolutamente con mi firma."* **(Apéndice n.° 60).**

[61] Requerido mediante oficio n.º 079 - 2020-OCI/0361-MPC, de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 15).**

Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Logística, con un plazo de ejecución de 60 días calendario (6 de febrero hasta 5 de abril de 2015), por el importe de S/11 000,00.

Es así que, el contrato n.° 054-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, se encontró físicamente en tres (3) folios (página 111 al 113)[62], por ello, no contienen ninguna información básica como: copia DNI, CCI, ficha RUC, habilitación en el OSCE u otra información que pudieran identificar al Consultor, es más, revisado el cuaderno de registro de Mesa de Partes de la Entidad del año 2015, no se encontró ninguna documentación que haya sido presentado por el Consultor, a partir 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015, muchos menos en los meses posteriores **(Apéndice n.° 18)**, constatándose así que el Consultor no presentó ningún documento a la Entidad.

De lo descrito, se concluye que el Gerente Municipal, Econ. Donato Sulca Cuya, suscribió el contrato n.° 054-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, sin que existiera los términos de referencia, ni los documentos que acredite la experiencia del postor ganador de la buena pro, es decir, suscribieron el contrato, sin que existiera ninguna documentación que acredite la información básica Consultor contratado para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero; el cual, fue visado (V°B°) por: el Gerente de Infraestructura, Jefe de Logística, Jefe de la Oficina de Administración II, Jefe de Planeamiento y Presupuesto y Asesor Legal, sin observancia alguna.

1.3.3. Sobre conformidad y pago de servicio de consultoría por la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.

A mérito del contrato suscrito, el Consultor mediante oficio n.° 002-2015-ANC, de 5 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó al Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, el primer pago y a la vez manifestó hacer la entrega del expediente técnico reformulado, dicho documento fue presentado directamente a la Gerencia de Infraestructura el 5 de abril de 2015, con registro n.° 379, en seis (6) folios; por lo que, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 134-2015-300454-MPC/SI-SQL, de 9 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, otorgó la conformidad y remitió al CPC Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, en (16) folios[63], cabe precisar que, dicha

[62] Información requerida por el Órgano de Control Institucional, con memorando n.° 015-2020-OCI/0361-MPC, de 25 de febrero de 2020 y que fue atendido con informe n.° 044-2020-MPC-UL/TYCT, de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, donde, el Jefe de Logística manifestó entre otros puntos lo siguiente: *"No se encuentra en nuestra unidad el documento presentado por el Ing. Navarro Canchari Abelardo, para la suscripción de contrato N° 054-2015-MPC/GM de 06 de febrero del 2015, para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable en la comunidad de Unión Potrero, Distrito De Chuschi, Provincia De Cangallo – Ayacucho" con código de SNIP N° 230187.*
Cabe precisar, que de la búsqueda en el acta de transferencia de gestión 2018, de esta unidad, dichos documentos no fueron entregados, por lo que adjunto la copia de acta de transferencia de gestión 2018" y adjuntó el contrato n.° 54-2015-MPC/GM, de 6 de febrero del 2015.

[63] Se advierte del "Registro de Documentos Recibidos 2015 1", del cuaderno de Secretaría de Administración, registro n.° 1091 y dicho informe fue recibido por el jefe de Logística **(Apéndice n.° 62)**, conteniendo los siguientes documentos:
- Oficio n.° 002-2015-ANC, de 5 de abril de 2015, en un (1) folio.
- Recibo de honorarios electrónico n.° E001-3, de 5 de abril de 2015, en un (1) folio.
- Contrato n.° 054 -2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015, en tres (3) folios.
- Acta de otorgamiento de la buena pro, en un (1) folio.
- Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 14, de 3 de febrero de 2015, en un (1) folio.
- Cargo de la solicitud de cotización n.° 14, de 3 de febrero de 2015, en un (1) folio.
- Solicitud de cotización n.° 14, de 3 de febrero de 2015, cotizaciones relocalizadas por los postores: Luis Cconislla Ventura, Miguel Toledo Ferrel y Abelardo Navarro Canchari, en tres (3) folios.
- Solicitud – requerimiento n.° 032, de 2 de febrero de 2015, en un (1) folio.
- FICHA DE VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE DOCUMENTACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PIP SANEAMIENTO CÓDIGO SNIP: 220706", el cual corresponde al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua Potable e Instalación de Servicio de

conformidad fue recibido por la Oficina de Administración el 14 de abril de 2015 y el mismo día fue proveído a la Unidad de Logística manifestando lo siguiente: *"Su atención de acuerdo a su contrato"*.

Evidenciándose que, al 5 de abril de 2015 el Consultor no presentó el expediente técnico reformulado, el cual, debió ser presentado a la Entidad en un (1) original, más dos (2) copias y un (1) CD, y debió estar aprobado con acto resolutivo, tal como lo establece la cláusula quinta[64] del contrato n.° 054-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Anexo n.° 57)**, consecuentemente, al 5 de abril de 2015 el Consultor al no haber presentado el expediente técnico reformulado, estuvo incurriendo en un retraso injustificado establecido en la cláusula decima[65] del mencionado contrato, el cual, no fue advertida por el Gerente de Infraestructura (área usuaria), precisar que, el oficio n.° 002-2015-ANC, de 5 de abril de 2015, no fue presentado por Mesa de Partes de la Entidad, inobservando así, el procedimiento regular establecido en los numerales 117.1 y 1117.4, del artículo 117°, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es así que, el señor Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones elaboró el orden de servicio n.° 181, de 5 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, el cual, se encuentra suscrito por los señores: Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística y el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, de la misma manera, el CPC. Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, mediante memorando n.° 334-2015-300454-MPC/OA, de 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, autorizó el giro de cheque al señor Marino Quispe Quintanilla jefe de la Oficina de Tesorería, por el importe de S/5 500,00, efectivizándose con el comprobante de pago n.° 23-2015, de 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, por el importe de S/5 500,00, que se encuentra suscrito por el Sr. Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Oficina de Tesorería, y con visto (V°B°) de la Unidad de Contabilidad y Oficina de Administración; siendo que, dicho comprobante señala que el giro se realizó con cheque n.° 87091967.

A dicho expediente de pago, se adjuntó la "Suspensión de 4ta Categoría - Formulario 1609" y el recibo por honorarios electrónico n.° E001- 3, de 5 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, es así que, del recibo por honorarios electrónico n.° E001- 3, de 5 de abril de 2015, con RUC n.° 10423008356, emitido por el Consultor por el importe de S/5 500,00, realizada la consulta de la validez del referido comprobante de pago electrónico en el link de consulta de la SUNAT[66], se evidenció que, no existe comprobante electrónico válido que contenga información que se encuentra en dicho comprobante de pago; tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Alcantarillado en el Centro Poblado de Puncupata, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho", el cual, no corresponde al Proyecto Unión Potrero, en tres (3) folios.

[64] Contrato n.° 054-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 55).**
"CLÁUSULA QUINTA. - RETRIBUCIÓN FORMA DE PAGO AFECTACIÓN
(...)
- ***Primer pago de 50%*** *a la entrega del expediente técnico reformulado, con conformidad de Gerencia de Infraestructura.*
- ***segundo pago el 50% restante*** *previa presentación del Expediente Técnico debidamente aprobado bajo acto Resolutivo por la Municipalidad Provincial de Cangallo, con conformidad de Gerencia de Infraestructura y presentado en un original y dos copias con respecto disco magnético conteniendo el estudio. La cual será presentado posteriormente al (MVCS) para su financiamiento.*

(...)"

[65] "Contrato n.° 054-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 55).**
CLÁUSULA DECIMA. - PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN EN LA PRESTACIÓN.
Según el art.165° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicara a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del item que debía ejecutarse.
(...)".

[66] https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm y oficio n.° 039-2020-SUNTAT/700600 de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

Imagen n.° 9

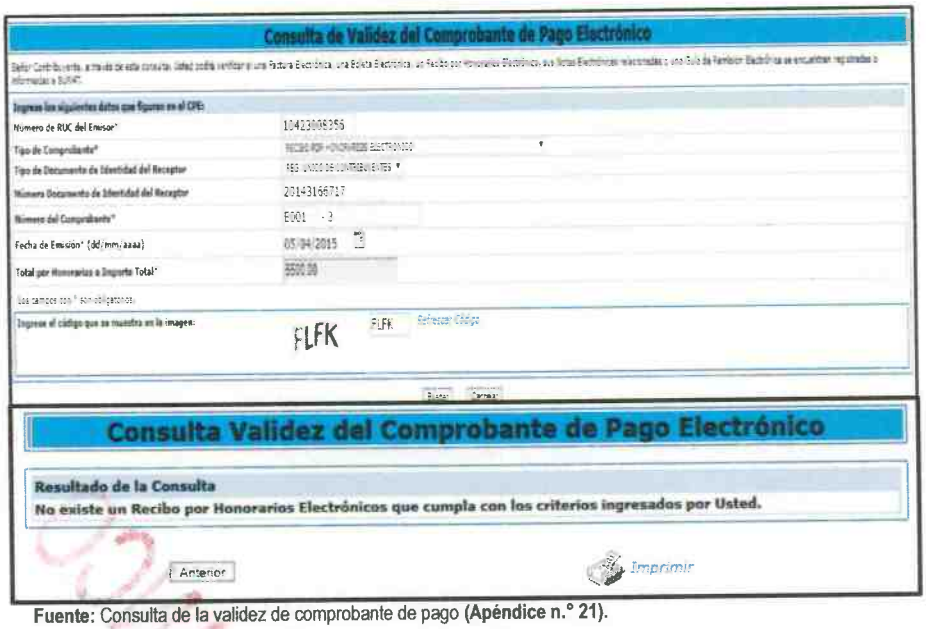

Fuente: Consulta de la validez de comprobante de pago **(Apéndice n.° 21).**

Asimismo, revisado el registro del expediente SIAF n.° 415 - 2015 del servicio de consultoría del Proyecto Unión Potrero **(Apéndice n.° 47)**, se advirtió que, para el registro del devengado se consignó como "documentó A" el recibo por honorarios electrónico n.° E001-003, de 5 de abril de 2015; comprobante de pago que fue registrado, de igual manera, en el expediente SIAF n.° 416-2015, para el registro del devengado por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla **(Apéndice n.° 47)**, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 10 y 11

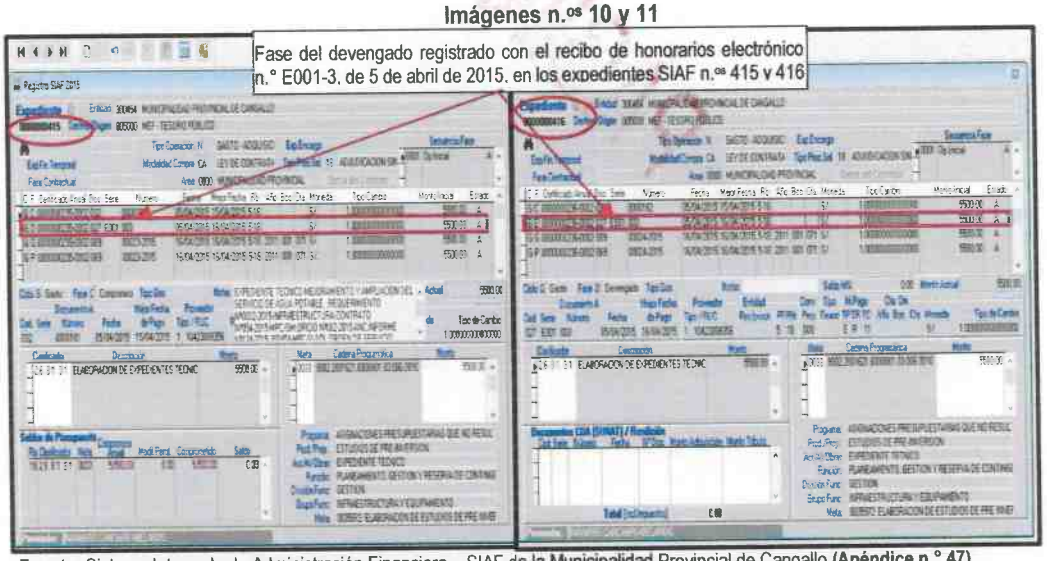

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Municipalidad Provincial de Cangallo **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Dicho registro fue realizado por el CPC. Edgar Pomasosoncco Rodríguez, jefe de Planeamiento y Presupuesto y no fue advertido por el Jefe de la Oficina de Administración

II, ni por el Jefe de la Oficina de Tesorería, quienes continuaron el trámite de pago sin observancia.

De la misma manera, de los documentos que contiene el comprobante de pago n.° 108-2015, de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, se advirtió que, después de transcurrido cincuenta y siete (57) días calendario, el Consultor mediante carta n.° 021-2015-A, de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó al Alcalde de la Entidad, el desembolso final por el servicio de consultoría de reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero, el cual, fue presentado directamente a la Gerencia de Infraestructura el 1 de junio de 2015, en cinco (5) folios; donde señaló que adjuntaba el recibo por honorarios electrónico y la copia del contrato; por lo que, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 224-2015-300454-MPC/SI-SQL, de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, otorgó la conformidad y a su vez remitió al CPC Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, el 2 de junio de 2015, en siete (7) folios[67]; quien efectúo el proveído el mismo día a la Unidad de Logística para *"Que elabore su O/S"*.

Ante ello, el señor Edison Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones elaboró el orden de servicio n.° 332, de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, el cual, se encuentra suscrito por los señores: Edison Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística y por el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura y posteriormente el CPC. Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración, con memorando n.° 678-2015-300454-MPC/OA, de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, autorizó el giro de cheque al Sr. Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Oficina de Tesorería, efectivizándose así, con el comprobante de pago n.° 108-2015, de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, por el importe de S/5 500,00, el cual, fue suscrito por el Sr. Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Oficina de Tesorería y visados (V°B°) por la Unidad de Contabilidad y la Oficina de Administración, siendo que dicho comprobante señala que el giro se realizó con cheque n.º 87092027.

Al expediente de pago, se adjuntó la carta n.° 018-2015-A, de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 63),** que fue dirigido al Alcalde de la Entidad, con asunto "Presentación de Reformulación de Expediente Técnico", mediante el cual, el Ing. Abelardo Navarro Canchari, habría presentado directamente a la Gerencia de Infraestructura el expediente técnico reformulado, con sello de recibido de 5 de marzo de 2015, registro n.° 420[68], hora 10:30 folios "arch", advirtiéndose que el número de registro es incongruente, con el oficio n.° 002-2015-ANC, de 5 de abril de 2015**(Apéndice n.° 57)**, mediante el cual, se solicitó el primer pago y que fue registrado por dicha Gerencia con n.° 379, hora 10.03 a.m., así que, considerando dicho registro se podría decir en la Gerencia de Infraestructura, en media hora habría recepcionado un total de cuarenta y uno (41) expedientes, hecho que no se da en la Entidad[69].

[67] El cual, se advierte del registro n.° 2890, del cuaderno de Registro de Documentos Recibidos 2015 1-A, de Secretaría de Administración **(Apéndice n.° 64)**, dicha conformidad contenía los siguientes documentos:
- Carta n.° 021-2015-A, de 1 de junio de 2015, en un (1) folio.
- Carta n.° 018-2015-A, de 4 de marzo de 2015, en un (1) folio.
- Contrato n.° 054 -2015-MPC/GM, de 6 de febrero 2015, en tres (3) folios
- Solicitud - requerimiento n.° 32, de 2 de febrero de 20115, en un (1) folio.

[68] Para constatar las incongruencias del registro, el Órgano de Control Institucional mediante memorando n.° 003-2020-OCI/0361-MPC, de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, requirió a la Gerencia de Infraestructura, el cuaderno de registro y control del año 2015, el cual, fue atendido con el informe n.° 015-2020-MPC-GI/MHV, de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual, el Gerente de Infraestructura manifestó que dicho cuaderno, no se ubicó en el archivo de la Gerencia de Infraestructura, ni en la transferencia de gestión de 2018 se entregó de dicho cuaderno.

[69] Cabe precisar que, el Órgano de Control Institucional con memorando n.° 003-2020-OCI/0361-MPC, de 14 de enero de 2020, requirió Gerente de Infraestructura, el Cuaderno de Registro y Control de Documentos del año 2015. Dicha información fue remitida por el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 0036-2020-MPC/A, de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, adjuntó el informe n.° 015-2020-MPC-GI/WHV, de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, donde, el Gerente de Infraestructura manifestó que el cuaderno

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional requirió a la Gerencia de Infraestructura, el expediente técnico Proyecto Unión Potrero reformulado por el Consultor, información que fue atendida mediante oficio n.° 0177-2020-MPC/A, de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, donde se adjuntó el expediente técnico del Proyecto Unión Potrero, suscrito por el Ing. Mario Ochoa Janampa, año 2016 y a su vez remitió el informe n.° 065-2020-MPC-GI/WHV, de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, donde la Gerente de Infraestructura, manifestó no contar con el expediente técnico reformulado por el consultor Abelardo Navarro Canchari; asimismo, se requirió a la Secretaría General a fin de que efectué la búsqueda de dicho expediente en el archivo de la Entidad, información que fue remitida mediante oficio n.° 249-2020-MPC/A, de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, adjuntando el informe n.° 01-2020-MPC-ARCH/DTCC, de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, donde el Responsable de Archivo de la Entidad manifestó entre otros puntos no ubicar el expediente técnico del proyecto Unión Potrero; por ello, se concluye que no existe el expediente técnico reformulado.

Además, al expediente de pago se adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 071-2015-MPC/A, el 16 de abril de 2015[70] **(Apéndice n.° 63)**, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico del Proyecto Unión Potrero, que se encuentra visados (V°B°) por las unidades orgánicas siguientes: Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Gerencia de Infraestructura, advirtiéndose que, dicha resolución no refirió ningún documento en visto, en el considerando, ni mucho menos contó con el informe técnico de la "CREAETL"[71], es decir, dicha resolución no contó con ninguna documentación que motive la aprobación del expediente técnico reformulado; situación que no fue advertida por los servidores y funcionarios que visaron dicha resolución.

Es de indicar que, la Comisión de Control requirió al Titular de la Entidad el informe técnico revisión, evaluación y aprobación de expediente técnico reformulado del Proyecto Unión Potrero, así como la resolución de probación con todos documentos que conllevaron a la emisión de dicha resolución, el cual, fue remitido mediante los oficios n.os 0168 y 502-2020-MPC/A, de 3 de marzo y de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 67),** al cual, adjunto el informe n.° 016-2020-MPC-ARCH/DTCC, de 10 de setiembre de 2020, donde el Responsable de Archivo de la Entidad manifestó no ubicar el informe técnico de revisión, evaluación y aprobación de expediente técnico efectuado por la CREAETL y a su vez remitió la Resolución de Alcaldía n.° 071-2015-MPC/A el 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, solo en dos (2) folios.

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional requirió a los miembros de la CREAETL, la revisión, evaluación y aprobación de expedientes técnico reformulado, entre otros del Proyecto Unión Potrero, al cual, mediante informe n.° 028-2020-300454-MPC-GSPL./L.C.G, de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, carta n.° 005-2020-RJH, de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 30),** informe n.° 042-2020-300454-MPC-EPR/OPP, de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 30)** manifestaron no haber realizado la revisión, evaluación ni mucho menos la aprobación de ningún expediente técnico en el año 2015, por ello, no existe el informe técnico de la CREAETL, de la aprobación del expediente técnico del Proyecto Unión

de registro y control de documentos del año 2015, no fue ubicado en el archivo de dicha Gerencia, ni constan en el acta de transferencia de gestión del año 2018.

[70] Que aprueba el expediente técnico del Proyecto Unión Potrero, con un presupuesto de S/1 902 998,84, con plazo de ejecución de 150 días calendario, a ejecutarse bajo la modalidad de contrata y el sistema de suma alzada.

[71] Resolución de Alcaldía n.° 042-2015-300454-MPC-A, de 2 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual, se conformó la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expediente Técnicos y Liquidación de Obra- CREAETL, para el año fiscal 2015.

Potrero; por ello, los funcionarios que visaron la resolución de aprobación, inobservaron los establecidos en los numerales II y III, de la Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo Bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo **(Apéndice n.° 31)**, que establece que la evaluación, revisión y aprobación del Expediente Técnico es realizada por la CREAETL, posterior a ello es aprobado mediante acto resolutivo.

Es más, de la verificación del cuaderno de registro de numeración de resoluciones 2015, de Secretaría General, se advirtió, que en la numeración 071 (Resolución de Alcaldía n.° 071-2015-MPC/A), se registró los rubros de fecha (16 de abril de 2015) y área (Infraestructura), y en el caso del asunto se registró con lápiz la palabra "Aprob de exp Unión Potrero Chuschi", y en parte de entrega a Secretaría de Alcaldía no se advierte ningún sello de recepción **(Apéndice n.° 29)**, al respecto, la Ex Secretaria General mediante carta "Sumilla: Presento Descargo", de 11 de setiembre de 2020, manifestó que dicha resolución fue elaborada en la Gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 29)**, por ello, se encuentra registrado con lápiz en el cuaderno de registro de resoluciones.

De manera que, de la consulta de inversiones, en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, se evidenció que, el Proyecto Unión Potrero fue modificado dos (2) veces en la fase de inversión, el cual, se deprende del registro "Formato SNIP – 16: Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión - OPI/DGPM", efectuándose la primera modificación el 14 de octubre de 2015, donde se registró un presupuesto de S/1 899 628,57 y el segundo registro se realizó el 14 de diciembre de 2015, con un presupuesto de S/1 902 998,84, con ello, se observa una inconsistencia con la Resolución de Alcaldía n.° 071-2015-MPC/A, mediante el cual, se aprobó el expediente técnico reformulado del Proyecto Unión Potrero, con un presupuesto de S/1 902 998,84, de 16 de abril de 2015; no obstante, a la referida fecha no se había efectuado la evaluación del expediente técnico y en consecuencia fue imposible su aprobación; el registro de la variación se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Banco de registro de actualización del PIP (Formato n.° 16)

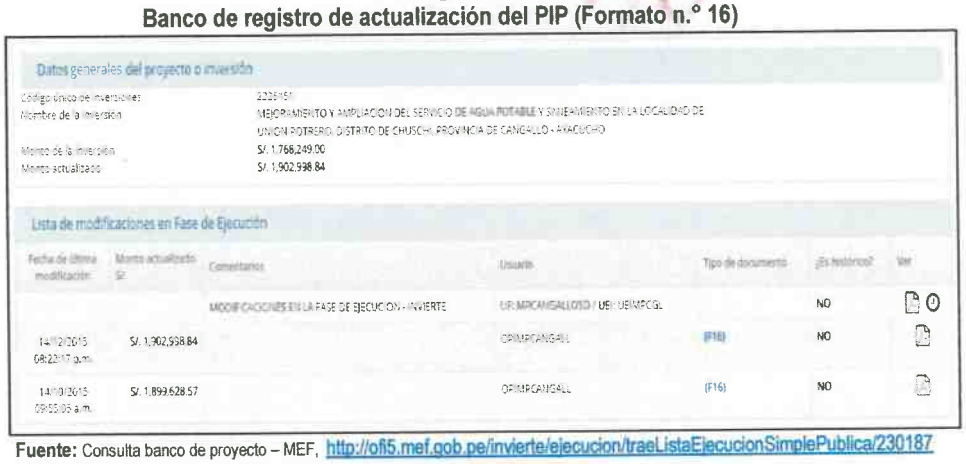

Datos generales del proyecto o inversión

Código único de inversiones	2226151
Nombre de la inversión	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE UNION POTRERO, DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO
Monto de la inversión	S/. 1,768,249.00
Monto actualizado	S/. 1,902,998.84

Lista de modificaciones en Fase de Ejecución

Fecha de última modificación	Monto actualizado S/.	Comentarios	Usuario	Tipo de documento	¿Es histórico?	Ver
		MODIFICACIONES EN LA FASE DE EJECUCION - INVIERTE	UF: MPCANGALLO/10 / UEI: UEIMPCGL		NO	
14/12/2015 08:22:17 a.m.	S/. 1,902,998.84		OPIMPCANGALL	(F16)	NO	
14/10/2015 09:55:05 a.m.	S/. 1,899,628.57		OPIMPCANGALL	(F16)	NO	

Fuente: Consulta banco de proyecto – MEF, http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/230187

De los hechos expuestos, se evidenció que los funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y pagaron, por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero, sin que haya sido presentado físicamente dicho expediente, así como, los documentos utilizados para el pago no fueron emitidos

válidamente, no ingresaron por la vía regular a la Entidad, asimismo, inobservaron los plazos contractuales y posterior al pago simularon la aprobación del expediente técnico reformulado mediante acto resolutivo.

1.3.4. Sobre el proceso de subsanación de observaciones al expediente técnico del Proyecto Unión Potrero ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional requirió información al Ministerio sobre la solicitud de financiamiento del Proyecto Unión Potrero, por ello, el Ministerio con oficio n.° 106-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, remitió los documentos con el cual la Entidad efectuó el trámite del financiamiento desde el año 2013 hasta el año 2016, advirtiéndose que, en el año 2013 el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 501-2013-300454-MPC-ALC/C, de 3 de septiembre de 2013 **(Apéndice n.° 68)**, solicitó al Ministerio el financiamiento del Proyecto Unión Potrero, adjuntando a ello dos (2) archivadores del expediente técnico más Un (1) CD y la resolución de aprobación del expediente técnico, el cual, fue suscrito por: el Ing. Sanitario Vega Nolazco Yvan Darwin, con CIP 112477, Ing. Civil Wilfredo Sauñe De La Cruz, con CIP 77969 y con V°B° del Gerente de Infraestructura de la Entidad.

Asimismo, en el año 2015, el Alcalde de la Entidad, mediante Oficio n.° 046-2015-300454-MPC-ALC/C, de 6 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, presentó al Ministerio el expediente técnico subsanando las observaciones, donde se evidenció que, dicho expediente fue suscrito por: el Ing. Sanitario Carlos Eloy Fernández Loyola, con CIP n.° 72822, Ing. Civil Carlos Omar Apaza Coaquira, con CIP n.° 132096, con el visto (V°B°) del Gerente de Infraestructura de la Entidad, en el mismo año el Alcalde de la Entidad, nuevamente mediante el "Formato n.° 7: Solicitud de Financiamiento de la Unidad Sectorial a la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE", de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, requirió al Ministerio el financiamiento del Proyecto Unión Potrero, al cual, adjuntó los formatos FONIE[72], así como, el presupuesto de obra, la memoria descriptiva y relación de planos del sistema de agua potable, suscritos por: Ing. Mario Ochoa Janampa, con CIP n.° 69871 y el Ing. Sergio Quispe Laura Gerente de Infraestructura de la Entidad.

Por tanto, se concluye que la subsanación de observantes del expediente técnico durante el año 2015 no fue realizada por el Ing. Abelardo Navarro Canchari, dado que, el expediente técnico que fue remitido al Ministerio, se encuentra suscrito por otros profesionales, con lo que, se obtuvo el financiamiento mediante el convenio n. 218-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, de 8 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 69)**.

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional requirió al Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el certificado de nacimiento del Ing. Abelardo Navarro Canchari consultor contrato para la reformulación del expediente técnico de los proyectos: Ñununhuaycco, Chacolla y Unión Potrero y del señor Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones de la Entidad en el año 2015, información que fue atendido mediante oficio n.° 905-2019-MPH/36.40[73], de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, adjuntando dichos

[72] Formato 04 Cronograma de Ejecución de Obra, suscrito por el Ing. Sergio Quispe Laura, con CIP n.° 109399, Ficha Técnica Ambiental (FTA), suscrito por: Ing. William Lyndon Anaya Hilario, con CIP n.° 92129 y Pabel Nestor Bellido Miranda alcalde de la Entidad, informe técnico del estudio de mecánica de suelos con fines de clasificación y determinación de capacidad de carga admisible de suelo del proyecto, suscrito por: Ingeniero Civil Yul Pérez Contreras, con CIP n.° 76505, Ing. Arturo Delgado Baldeón con CIP n.° 60586, jefe de Laboratorio, en representación de Delay Ingenieros **(Apéndice n.° 68)**.

[73] El cual fue requerido mediante oficio n.° 304-2019-MPC-OCI/JOC de 26 de noviembre de 2019 **(Anexo n.° 67)**.

certificados; evidenciándose así que, el Ing. Abelardo Navarro Canchari y el señor Edison Williams Navarro Núñez son parientes de cuarto grado de consanguinidad, lo cual, se encuentra en una de las prohibiciones establecidas en los numerales e) y f), del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017; motivo por el cual, dicho profesional no debió ser contratado en la Entidad bajo ninguna modalidad contractual.

Además, de los documentos que se encuentran suscritos por el Consultor, desde la fase de actos preparatorios hasta la ejecución contractual de los servicios de consultoría, así como, de los dos (2) expediente técnicos reformulado del año 2015 que se encontraron físicamente en la Entidad; se evidenció, la existencia de diferencias en las firmas con respecto a la ficha Reniec del Consultor; por ello, el Órgano de Control Institucional solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –Reniec, informar sobre el trámite de cambio de imágenes (cambio de foto y firma) entre otros del Ing. Abelardo Navarro Canchari, con DNI n.° 42300835, durante el periodo de 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, el cual, fue atendido con oficio n.° 350-2020/GRI/SGAR/RINIEC de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 71)**, donde el Sub Gerente de Archivo Registral (e) de la Reniec, señaló que no se registraron trámites en el periodo de 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, a nombre del señor Abelardo Navarro Canchari.

Por lo que, a solicitud del Órgano de Control Institucional, se efectuó el peritaje grafotécnico a la firma de los documentos presentados a la Entidad por el Consultor, a lo que, el señor Zósimo Huamán Ramos, con DNI n.° 28243093, perito grafotécnico, con código registro n.° 400, mediante carta n.° 001-2020-ZHR-AYAC de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, presentó el Dictamen Pericial Grafotécnico de 17 de julio de 2020, donde concluye que las firmas existentes en los documentos antes señalados presentan divergencias gráficas, por ello, no corresponden al puño gráfico del señor Abelardo Navarro Canchari (Consultor).

Finalmente, para verificar el pago efectuado por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico de los (3) proyectos (Ñuñunhuaycco, Chacolla y Unión Potrero), se solicitó al Banco de la Nación una copia autenticada del anverso y reverso de los cheques n.os 87091964, 87092026, 87091968, 87092028, 87092027 y 87091967, todos por el importe de S/5 500,00, de la cuenta corriente n.° 402-000856, los cuales, fueron remitidos mediante carta EF/92-041-02-N° 3787-2019 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 73)** y carta EF/92-041-02-N° 578-2020 de 7 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, advirtiéndose que, los seis (6) títulos fueron firmados por el señor Marino Quispe Quintanilla, tesorero y el señor Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, de 10 y 16 de abril y de 11 de junio de 2015 y cobrados en la agencia de Banco de la Nación de Cangallo tres (3) cheques de 10 y 16 de abril de 2015 y en la agencia de Banco de la Nación de Ayacucho tres (3) cheques, todos de 11 de junio de 2015, cuyo cobro fue efectuado por el señor Abelardo Navarro Canchari, dado que, en el reverso de los cheques consta su firma y huella del mismo.

Los hechos expuestos, revelan la inobservancia de la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004 y modificatorias.**

  "Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
  Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
  Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

"Artículo 34.- Compromiso
34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
(...)"

"Artículo 35.- Devengado
35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.
35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

"Artículo 36.- Pago
36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

- ✓ **Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014.**

"Artículo 5. Control del gasto
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)"

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008 y modificatorias.**

"Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:
(...)
b) Principio de Moralidad: *Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.*
(...)
e) Principio de Razonabilidad*: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado".*
(....)"

"Artículo 10.- Impedimentos para ser postor y/o contratista.
Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:
(....)
e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración

de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión;
f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
(...)"

- ✓ **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 22 de marzo de 2006 y modificatorias.**

"Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

"Artículo 29.- Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
(...)
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

"Artículo 30.- Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".

"Artículo 32.- Del pago
32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.
32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.
32.4 El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja".

- ✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.**

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución Nº 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.
(...)"

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".

"Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".

"Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado
(...)
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP".

✓ **Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001.**

*"**Artículo 117.- Recepción documental***
117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.
117.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.
117.3 Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado.
117.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad".

- ✓ **Resolución de Superintendencia que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 182-2008-SUNAT, publicado el 14 de octubre de 2008 y normas modificatorias.**

"CAPÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES
"Artículo 18.- DE LAS CONSULTAS Y DE LA OBTENCIÓN DE REPORTES
El Sistema permitirá al emisor electrónico, a través de SUNAT Operaciones en Línea, la realización de consultas y la obtención de reportes impresos de la información que hubiera registrado en el Sistema.

El usuario que cuente con clave SOL podrá realizar consultas y obtener reportes impresos, respecto de los recibos por honorarios electrónicos y de las notas de crédito electrónicas emitidos por las operaciones en las que ha sido parte."

- ✓ **Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-300454-MPC-/A, de 26 de febrero de 2015.**

"II.- MECÁNICA OPERATIVA
(...)
EVALUACIÓN, REVISIÓN Y/O APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y/O EXPEDIENTES TÉCNICOS.

La evaluación, revisión y aprobación del Expediente Técnico, será realizada por la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y liquidación de obras CREAETL, nominados bajo una Resolución de Alcaldía, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo mediante el Acto Resolutivo de Alcaldía, a prepuesta de la Gerencia de Infraestructura, el mismo que deberá contar con el apoyo tanto logístico y/o material de los diversos órganos de apoyo y de línea estructurado de la municipalidad provincial de cangallo bajo responsabilidad, debiendo dar fiel cumplimiento a los procedimientos técnicos indicados en el organograma de la institución (...)"

III.- SOBRE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.
"3.4.- De las Instancias
Habrá tres (3) instancias: de Elaboración, de Calificación y/o Aprobación, y Refrendación de los Expedientes Técnicos.
(...)
b) Segunda Instancia: Calificación
El responsable de la Gerencia de Infraestructura, pondrá al despacho de la Gerencia Municipal, a los integrantes de la Comisión Técnica de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Liquidación de Obras (CREAETL), (...), que no hayan participado en la elaboración del Estudio y/o Expediente Técnico, quienes deberán revisar y/o aprobar en los Plazos establecidos.
c) Tercera Instancia: Aprobación
Los resultados de la aprobación de los Expedientes Técnico, por parte de la Comisión Técnica de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Liquidación de Obras (CREAETL), serán reflejados en un informe de CREAETL, el mismo que tendrá el Dictamen de la Obra y elevados al Despacho de la Alcaldía, quien expedirá la resolución de aprobación correspondientes, de acuerdo a os plazos establecidos.
Como también serán registrados en un acta de Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Liquidación de Obras, el mismo que será legalizado notarialmente.
(...)"

La situación expuesta generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/33 000,00, el cual, se originó por el accionar del Gerente de Infraestructura, quien requirió la contratación de los servicios de consultoría para la reformulación de los expedientes técnicos de los tres (3) proyectos, teniendo pleno conocimiento de que no existía necesidad dicha contratación fue autorizado por el Gerente Municipal; continuando con el accionar del Jefe de Adquisiciones y el Jefe de Logística, quienes simularon efectuar el estudio de mercado y otorgaron la buena pro, a un postor que fue familiar de cuarto grado de consanguinidad con el Jefe de Adquisiciones. Consecuentemente, el Gerente de Infraestructura, Gerente Municipal, el Jefe de Logística, Jefe de la Oficina de Administración II, Jefe de Planeamiento y Presupuesto, aprobaron los contratos para la reformulación de los expedientes técnicos, sin que, cuente con los términos de referencia, ni con los documentos que acrediten la experiencia o identifique al Consultor contratado; concretándose así la contratación ficticia, igualmente, simularon la aprobación de los expedientes técnicos reformulados con acto resolutivo a fin de regularizar documentariamente.

De la misma manera, por el accionar del Gerente de Infraestructura, Gerente Municipal, el Jefe de Logística, Jefe de la Oficina de Administración II, Jefe de Planeamiento y Presupuesto, Jefe de Adquisiciones, quienes elaboraron, tramitaron, otorgaron conformidad y con ello aprobaron el pago al Consultor cuando dichos servicios no fue prestados, es más, las solicitudes de pago no fueron tramitados por la vía regular, de un total de seis (6) recibos por honorarios electrónicos presentados, tres (3) de ellos no fueron válidamente emitidos, asimismo, de un total de seis (6) expedientes SIAFs registrados en la fase del devengado, en cuatro (4) registros utilizaron recibo por honorarios electrónicos que habían sido registrados en otros expedientes SIAFs a nombre del mismo Consultor, a dicha situación el Jefe de la Oficina de Tesorería, validó el devengado y efectuó los registros de los girados, emitió y entregó los cheques a una persona distinta al Consultor, dado que, el peritaje grafotécnico realizado a la firma de los documentos que se encuentran suscritos por el Consultor, desde la fase de actos preparatorios hasta la ejecución contractual, concluyó que las firmas existentes en dichos documentos no corresponde al puño gráfico del Consultor; sin embargo, dicho Consultor efectúo el cobro de los cheques en el Banco de la Nación de las agencias de Ayacucho y Cangallo.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, los señores: Donato Sulca Cuya, Joel Huamaní Licapa y Sergio Quispe Laura, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, a pesar de haber sido notificado el 17, 18 y 19 de setiembre de 2020 respectivamente, igualmente, los señores: Edison Williams Navarro Núñez y Marino Quispe Quintanilla, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, a pesar de haber sido comunicados mediante las cédulas de comunicación n.os 003 y 006-2020-CG/OCI-SCE-MPC respectivamente, recibidos el 18 y 22 de setiembre de 2020, todo ello en aplicación del procedimiento establecido en la Directiva n.° 07-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **apéndice n.° 74,** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

SERGIO QUISPE LAURA, identificado con DNI n.° 08163225, gerente de Infraestructura[74], periodo de gestión de 2 de enero de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución Gerencial n.° 002-2015-MPC/GM-DSC, de 15 de enero de 2015 y concluido su designación conforme consta en el informe n.° 309-2020-300454-MPC-URR.HH/JAHA, de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, a quien se notificó mediante aviso de notificación de 19 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)** y no se apersonó a recibir el pliego de hechos, consecuentemente no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por ello, se ha determinado que los hechos especificados con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, en la medida que no presentó sus comentarios o aclaraciones respectivas; ya que, se evidenció que en su condición de Gerente de Infraestructura, requirió mediante solicitud - requerimiento n.os 003, 031 y 032, de 16 de enero y de 2 de febrero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, la contratación de los servicios de consultoría para la reformulación de los expedientes técnicos de los Proyectos Ñuñunhuaycco, Chacolla y Unión Potrero, teniendo conocimiento de que no existió necesidad alguna para contratar un nuevo consultor, debido a que, mediante los informes n.os 003, 004 y 006-2015-MPC/SQL-GI, todos de 13 de enero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, recomendó al Gerente Municipal notificar a los consultores Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio Ñuñunhuaycco, quienes elaboraron los mencionados expedientes técnicos, esto a fin de que subsanen las observaciones realizadas por el Ministerio, quienes efectivamente estuvieron subsanando durante el año 2014 y a su vez a raíz de dicha notificación comunicaron su compromiso de absolver dichas observaciones en el año 2015, además, a dichos requerimientos no adjuntó los términos de referencia.

Asimismo, por haber visado los contratos n.os 049, 053 y 054 -2015-MPC/GM, todos de 6 de febrero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, para la contratación de los servicios de consultoría para la reformulación de los expedientes técnicos de los Proyectos Ñuñunhuaycco, Chacolla y Unión Potrero; sin que, exista la documentación que acredite la experiencia en el objeto de la contratación o cuente con información básica que identifiqué al Consultor contratado, quien fue familiar de cuarto grado de consanguinidad con el Jefe de Adquisiciones **(Apéndice n.° 70)**, concretándose así la contratación ficticia.

De la misma manera, por haber otorgado las conformidades mediante los informes n.os 112, 133 y 134-2015-300454-MPC/GI-SOL, de 1 de abril de 2015 y de 9 de abril de 2015 respectivamente **(Apéndices n.os 11, 44, 57)** por los primeros 50% de los montos contractuales, sin que, los expedientes técnicos reformulados de los tres (3) proyectos hayan sido presentados a la Entidad y con los informes n.os 223, 224 y 225-2015-300454-MPC/GI-SOL, todos de 1 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 22, 48 y 63)** otorgó las conformidades para los pagos finales, pese que las solicitudes de pago fueron presentados después de ochenta y ocho (88) y cincuenta y siete (57) días calendario de culminado los plazos contractuales e igualmente no se presentaron los expediente técnicos reformulados, ni existió las resoluciones de aprobación de las mismas, es más, los oficios n,os 001, 002 y 003-2015-.ANC, todos de 5 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)** y las cartas n.os 020, 021 y 022, todos de 1 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 22, 48 y 57)**, solicitudes de pago no ingresaron por la vía regular a la Entidad.

También, a fin de regularizar la documentación formuló y visó las Resoluciones de Alcaldía n.os 064-2015-MPC/A, 071-2015-MPC/A y 072-2015-MPC/a, de 8 y 16 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 28 y 67)**, mediante el cual, se simuló la aprobación de los expedientes técnicos

[74] Equivalente a: Gerente de Infraestructura y Obras = Gerente de Infraestructura y Obras Públicas = Gerente de Infraestructura y Obras Públicas II, según Informe n.° 350-2020-MPC-RR. HH/ETQ, de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**.

reformulados de los tres (3) proyectos, resoluciones que carecen de motivación, dado que, no refirieron documento alguno en el visto, considerando, ni mucho menos contó con el informe técnico de la CREAETL, además, imprimió y visó los expedientes técnicos de los proyectos: Ñuñunhuaycco y Chacolla, elaborados por el Consorcio Nuñunhuaycco y Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C **(Apéndices n.os 32 y 51)** como si estas hubieran sido reformulados por el Consultor (Abelardo Navarro Canchari) **(Apéndices n.os 33 y 52)**, a todo ello, mediante un peritaje grafotécnico **(Apéndice n.º 72),** se evidenció que, el Consultor contratado para la reformulación de los expedientes técnicos de los tres (3) proyectos, no suscribió ningún documento existente en la Entidad, pero efectuó el cobró de los cheques en el Banco de la Nación de las agencias Ayacucho y Cangallo **(Apéndice n.° 73)**. Con las acciones señaladas en líneas arriba, permitió que se pague a favor del Consultor, por servicios de consultoría que no han sido prestados a la Entidad, el cual, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00.

Transgrediéndose lo establecido en los artículos 10°, 34° y 35° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado, así como, el literal b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, establece entre otros el principio moralidad que rigen las contrataciones públicas, como, los literales e) y f) del artículo 10° de la misma Ley, que refiere los impedimentos para ser postor y/o contratista, asimismo, el artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la formalización del devengado, concordante con el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

De igual manera, el artículo 117° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la recepción documental y finalmente los numerales II y III, de la Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-300454-MPC-/A, de 26 de febrero de 2015, que establece sobre los procedimientos de evaluación, revisión y/o aprobación de estudios y/o expedientes técnicos y de las instancias de elaboración y aprobación de los mismos.

Así como, incumplió sus funciones previstas en el literal m) del artículo 84° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC, de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, que señala: *"m) Vigilar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la municipalidad, para la ejecución de proyectos y obras públicas"*, concordante con sus funciones establecidas en el numeral 2) del Manual de Organizaciones y Funciones -MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A, de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 78)** que señala: *"2) Dirigir y controlar la formulación de los expedientes técnicos de obras públicas a ejecutar; así como asumir la responsabilidad de su aprobación previo a la iniciación de ejecución de obras"*.

Así también, incumplió sus deberes establecidos en los literales c) y g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."*

Igualmente, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del capítulo II principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y el artículo 7° de la misma Ley, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por último, con dicho actuar quebrantó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publico el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

DONATO SULCA CUYA, identificado con DNI n.° 28444864, gerente Municipal, periodo de gestión de 2 de enero de 2015 hasta el 2 de julio de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MPC/A, de 2 de enero de 2015 y concluido su designación con Resolución de Alcaldía n.° 151-2018-MPC/A, de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 79),** a quien se notificó mediante aviso de notificación de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)** y no se apersonó a recibir el pliego de hechos, consecuentemente no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por ello, se ha determinado que los hechos especificados con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, en la medida que no presentó sus comentarios o aclaraciones respectivas; ya que, se evidenció que en su condición de Gerente Municipal, aprobó la solicitud - requerimiento n.os 003, 031 y 032, de 16 de enero y de 2 de febrero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, para la contratación de los servicios de consultoría para reformulación de los expedientes técnicos de los Proyectos Ñuñunhuaycco, Chacolla y Unión Potrero, pese a que, tuvo conocimiento de las cartas n.os 008-2015-MPC-BGF-R.L.C.Ñ, 002-2015-CIGSC-GOGT/GG y 006-2015-JACOB-AYA, de 19 y 26 de enero de 2015 **(Apéndices n.os 8, 10, 43)**, presentado por los consultores que elaboraron y evaluaron los mencionados expedientes técnicos (Consorcio Ñuñunhuaycco, Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C., y Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C.), quienes comunicaron su compromiso de absolver las observaciones realizadas por el Ministerio durante el año 2015, debido a ello, no existió necesidad para la contratación de otros consultores, es más, aprobó dichos requerimientos sin que cuente con los términos de referencia.

De la misma manera, suscribió los contratos n.os 049, 053 y 054 -2015-MPC/GM, todos de 6 de febrero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, con el Ing. Agrícola Abelardo Navarro Canchari, quien fue familiar de cuarto grado de consanguinidad con el Jefe de Adquisiciones **(Apéndice n.° 71)**, esto para la reformulación de los expedientes técnicos de los Proyectos Ñuñunhuaycco, Chacolla y Unión Potrero, sin que, exista la documentación que acredite la experiencia en el objeto de la contratación o cuente con información básica que identifique al Consultor contratado, concretándose así la contratación ficticia.

Asimismo, por haber visado las Resoluciones de Alcaldía n.os 064-2015-MPC/A, 071-2015-MPC/A y 072-2015-MPC/a, de 8 y 16 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 28 y 67)**, mediante el cual, se

simuló la aprobación de los expedientes técnicos reformulados, resoluciones que carecen de motivación, dado que, no refirieron documento alguno en el visto, considerando, ni mucho menos contó con el informe técnico de la CREAETL, a todo ello, mediante un peritaje grafotécnico **(Apéndice n.º 72)** se evidenció que el Consultor, no suscribió ningún documento existente en la Entidad, solo efectuó el cobró los cheques en el Banco de la Nación de las agencias Ayacucho y Cangallo **(Apéndice n.° 73)**. Con las acciones señaladas en líneas arriba, permitió que se pague a favor del Consultor, por servicios de consultoría que no han sido prestados a la Entidad, el cual, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00.

Transgrediéndose lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula la finalidad de los fondos públicos, así como, el literal b), del artículo 4°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, establece entre otros el principio moralidad que rigen las contrataciones públicas, de la misma manera, los literales e) y f) del artículo 10° de la misma Ley, que refiere los impedimentos para ser postor y/o contratista, asimismo, los numerales II y III, de la Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-300454-MPC-/A de 26 de febrero de 2015, que establece sobre los procedimientos de evaluación, revisión y/o aprobación de estudios y/o expedientes técnicos y de las instancias de elaboración y aprobación de los expedientes técnicos respectivamente.

Así como, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC, de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, señala que: *"(...) es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad en vigencia"*, y sus funciones previstas en los literales b) y h) del artículo 12° del mismo Reglamento, que refieren: "b) *Dirigir la recaudación y administración de los recursos municipales, conforme a la normativa vigente, así como las labores de asesoría y utilización de tecnología apropiada."* y *"h) Visar Resoluciones y Directivas de Gerencia Municipal, resolviendo los asuntos relacionados con la gestión municipal, servicios públicos locales, inversiones municipales, así como aquellos que le fuesen delegados por el Alcalde, conforme a Ley"*, concordante con sus funciones establecidas en el numeral 7), del Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A, de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 78)** que señala: *"Supervisar y evaluar los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales; así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes".*

De igual manera, incumplió sus deberes establecidos en los literales c) y g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y "*g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."*

Igualmente, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del capítulo II principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal,*

obtenido por sí o por interpósita persona" y el artículo 7° de la misma Ley, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por último, con dicho actuar quebrantó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publico el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

JOEL HUAMANÍ LICAPA, identificado con DNI n.° 43099334, jefe de Logística[75], periodo de gestión de 6 de enero de 2015 hasta el 6 de enero de 2019, designado mediante Resolución Gerencial n.° 04-2015-MPC/GM-DSC, de 15 de enero de 2015 y concluido su designación con Resolución Gerencial n.° 011-2019-MPC/GM, de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 80)**, a quien se notificó mediante aviso de notificación de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)** y no se apersonó a recibir el pliego de hechos, consecuentemente no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por ello, se ha determinado que los hechos especificados con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, en la medida que no presentó sus comentarios o aclaraciones respectivas; ya que, se evidenció que en su condición de Jefe de Logística, suscribió las solicitudes de cotización n.os 6, 13 y 14, de 26 de enero y de 3 de febrero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, en atención a la solicitud - requerimiento n.os 003, 031 y 032, de 16 de enero y 2 de febrero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, el cual, no contenía los términos de referencia para la contratación de los servicios de consultorías para la reformulación de los expedientes técnicos de los Proyectos Ñuñunhuaycco, Chacolla y Unión Potrero.

Asimismo, simuló realizar las cotizaciones a los postores Luis Cconislla Ventura y Miguel Toledo Ferrel **(Apéndices n.os 13 y 59)**, con los cuales, elaboró y suscribió los cuadros comparativos de cotizaciones n.os 6, 13 y 14 de 26 de enero y de 3 de febrero de 2015 y otorgó buena pro de los tres (3) proyectos al Ing. Abelardo Navarro Canchari **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, quien fue familiar de cuarto grado de consanguinidad con el Jefe de Adquisiciones **(Apéndice n.° 70)**, en mérito a ello, visó los contratos n.os 049, 053 y 054 -2015-MPC/GM, todos de 6 de febrero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, sin que, se cuente con documento que acredite la experiencia en el objeto de contratación o por lo menos se tenga la información básica del Consultor contratado, con todo ello se concretizó la contratación ficticia.

De la misma manera, suscribió las órdenes de servicios n.os 162, 181 y 182, de 1 y 5 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, por los primeros 50% del monto del contractual, que contenía los recibos de honorarios electrónicos n.os E001-3, E001-4, E001-6, de 5 y 8 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, que no fueron válidamente emitidos, los oficios n.os 001, 002 y 003-2015-.ANC, todos de 5 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, solicitudes de pago que no acreditaron la entrega efectiva de los expedientes técnicos reformulados, los mismos, no ingresaron por la vía regular a la Entidad, además, suscribió las órdenes de servicios n.os 330, 331

[75] Equivalente a: Técnico Administrativo III = Responsable de la Unidad de Logística = Especialista en Abastecimiento III, según Informe n.° 350-2020-MPC-RR. HH/ETQ de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 75).**

y 332, todos de 2 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 22, 48 y 63)** para el pago final, pese que el Consultor presentó las cartas n.os 020, 021 y 022, todos de 1 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 22, 48 y 63)**, solicitudes de pago, después de ochenta y ocho (88) y cincuenta y siete (57) días calendario de culminado los plazos contractuales, no contenía las resoluciones de aprobación, ni acreditó la entrega de los expedientes técnicos, bajo las condiciones establecidas en los contratos n.os 049, 053 y 054 -2015-MPC/GM y que dichas cartas no ingresaron por la vía regular a la Entidad.

Asimismo, por haber visado las Resoluciones de Alcaldía n.os 064-2015-MPC/A, 071-2015-MPC/A y 072-2015-MPC/a, de 8 y 16 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 28 y 67)**, mediante el cual, se simuló la aprobación de los expedientes técnicos reformulados, resoluciones que carecen de motivación, dado que, no refirieron documento alguno en el visto, considerando, ni mucho menos contó con el informe técnico de la CREAETL, a todo ello, mediante un peritaje grafotécnico **(Apéndice n.º 72)** se evidenció que, el Consultor contratado para la reformulación de los expedientes técnicos, no suscribió ningún documento existente en la Entidad, solo efectuó el cobró los cheques en el Banco de la Nación de las agencias de Ayacucho y Cangallo **(Apéndice n.° 73)**. Con las acciones señaladas en líneas arriba, permitió que se pague a favor del Consultor, por servicios de consultoría que no han sido prestados a la Entidad, el cual, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00.

Transgrediéndose lo establecido en los artículos 10°, 34° y 35° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado, así como, el literal b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, establece entre otros el principio moralidad que rigen las contrataciones públicas, de la misma manera, los literales e) y f) del artículo 10° de la misma Ley, que refiere los impedimentos para ser postor y/o contratista. De la misma manera, el artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la formalización del devengado, concordante con el artículo 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece la documentación para la fase del gasto devengado y formalización del gasto devengado respectivamente.

También, inobservó lo establecido en el artículo 18°, de la Resolución de Superintendencia que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 182-2008-SUNAT, publicado el 14 de octubre de 2008 y normas modificatorias, que señala sobre las consultas y de la obtención de reportes de los recibos de honorarios electrónicos; asimismo, el artículo 117° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la recepción documental y los numerales II y III, de la Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-300454-MPC-/A, de 26 de febrero de 2015, que establece sobre los procedimientos de evaluación, revisión y aprobación de estudios y/o expedientes técnicos, así como de las instancias de elaboración y aprobación de las mismas.

De igual modo, con dicho actuar inobservó sus funciones previstas en el literal a) del artículo 12° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC, de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, que señala: *"a) Conducir el adecuado funcionamiento del sistema de abastecimiento, en concordancia con los lineamientos y políticas de la MPC y a la normatividad sobre adquisiciones públicas, ejecución presupuestal, sistema de control y otras*

relacionadas al ámbito de su competencia.", concordante con sus funciones establecidas en los numerales 1), 5), 11), 24), 26) y 27) del Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A, de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 78)** que señalan: *"1) Cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del sistema nacional de abastecimiento, así como de contrataciones del estado.", "5) Supervisar la documentación de registros, catálogos, cotizaciones y similares relacionadas con la administración de suministros", "11) Supervisar el cumplimiento de los contratos suscritos por la Municipalidad", "24) Realizar los actos preparatorios para cada uno de los requerimientos de acuerdo a las normas vigentes", "26) Supervisar la elaboración de los expedientes de contratación de cada requerimiento" y "27) Programar, supervisar y controlar en el ámbito de su competencia la atención de los requerimientos en todas las fases del sistema de contrataciones del estado: planificación, preparatoria, procesos de sección y ejecución contractual".*

Así como, incumplió sus deberes establecidos en los literales c) y g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."*

Igualmente, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del capítulo II principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y el artículo 7° de la misma Ley, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por último, con dicho actuar quebrantó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publico el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

EDISON WILLIAMS NAVARRO NÚÑEZ, identificado con DNI n.° 45244556, Jefe de Adquisiciones[76], periodo de gestión de 6 de enero de 2015 hasta el 4 de febrero de 2016, designado mediante Resolución Gerencial n.° 07-2015-MPC/GM-DSC, de 15 de enero de 2015 y concluido su designación con Resolución Gerencial n.° 023-2016-MPC/GM, de 5 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 81)** a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 16 de setiembre de 2020, recepcionado el 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por ello, se ha determinado que los hechos especificados con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, en la medida que no presentó sus comentarios o aclaraciones respectivas; ya que, se evidenció que en su condición

[76] Equivalente a: Técnico Administrativo I = Responsable de Adquisiciones = Especialista en Adquisición I, según Informe n.° 350-2020-MPC-RR. HH/ETQ de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 75).**

de Jefe de Adquisiciones, elaboró las solicitudes de cotización n.os 6, 13 y 14, de 26 de enero y de 3 de febrero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, en atención a la solicitud - requerimiento n.os 003, 031 y 032, de 16 de enero y de 2 de febrero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, el cual, no contenía los términos de referencia para la contratación de los servicios de consultorías para la reformulación de los expedientes técnicos de los Proyectos Ñuñunhuaycco, Chacolla y Unión Potrero, además, simuló realizar las cotizaciones a los postores Luis Cconislla Ventura y Miguel Toledo Ferrel **(Apéndices n.os 13 y 59)**, con los cuales, elaboró y suscribió los cuadros comparativos de cotizaciones n.os 6, 14 y 14, de 26 de enero y de 3 de febrero de 2015 y suscribió las actas de otorgamiento de buena pro **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, donde se otorgó la buena pro a su familiar de cuarto grado de consanguinidad **(Apéndices n.os 70)**, en mérito a ello, elaboró los contratos n.os 049, 053 y 054-2015-MPC/GM, todos de 6 de febrero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, sin que, el postor ganador de la buena pro, acredite su experiencia en el objeto de la contratación o presente la documentación de información básica para la elaboración de los referidos contratos.

De la misma manera, elaboró y suscribió las órdenes de servicios n.os 162, 181 y 182, de 1 y 5 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, por los primeros 50% del monto del contractual, que contenía los recibos de honorario electrónico n.os E001-3, E001-4, E001-6, de 5 y 8 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, que no fueron válidamente emitidos, los oficios n.os 001, 002 y 003-2015-.ANC, todos de 5 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, solicitudes de pago que no acreditaron la entrega efectiva de los expedientes técnicos reformulados, los mismos, no ingresaron por la vía regular a la Entidad, es más, elaboró la orden de servicio n.° 182, el 5 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, refiriendo en el cuerpo de la orden de servicio el oficio n.° 003-2015-ACN **(Apéndices n.os 44)**, sin tener a la vista dicho documento, dado que, la solicitud de pago se encontraba en la Gerencia de Infraestructura para su respectiva conformidad a dicha fecha, es decir, elaboró de manera anticipada dicha orden.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito las órdenes de servicios n.os 330, 331 y 332, todos de 2 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 22, 48 y 63)** para el pago final, pese que el Consultor presentó las cartas n.os 020, 021 y 022, todos de 1 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 22, 48 y 63)**, solicitudes de pago, después de ochenta y ocho (88) y cincuenta y siete (57) días calendario de culminado los plazos contractuales, no contenía las resoluciones de aprobación, ni acreditó la entrega de los expedientes técnicos, bajo las condiciones establecidas en los contratos, y que dichas cartas no ingresaron por la vía regular a la Entidad, además, elaboró con antelación la orden de servicio n.° 331, de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, donde tomó como referencia el informe n.° 225-2015-300454-MPC/SI-SQL **(Apéndice n.° 48)**, sin tener dicho documento a la vista, dado que fue remitido a dicha oficina un (1) día después de su elaboración. A todo ello, se evidenció mediante un peritaje grafotécnico **(Apéndice n.° 72)**, que el Consultor contratado para la reformulación de los expedientes técnicos, no suscribió ningún documento existente en la Entidad, solo efectuó el cobró los cheques en el Banco de la Nación de las agencias Ayacucho y Cangallo **(Apéndice n.° 73)**. Con las acciones señaladas en líneas arriba, permitió que se pague a favor del Consultor, por servicios de consultoría que no han sido prestados a la Entidad, el cual, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00.

Transgrediéndose lo establecido en los artículos 10°, 34° y 35° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado, así como, el literal b), del artículo 4°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, establece entre otros el principio moralidad que rigen las contrataciones públicas, como, los literales e) y f) del artículo 10° de la misma Ley, que refiere los impedimentos para ser postor y/o contratista. De la misma manera, el artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la formalización del

devengado, concordante con el artículo 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece la documentación para la fase del gasto devengado y formalización del gasto devengado respectivamente.

Así como, inobservó lo establecido en el artículo 18° de la Resolución de Superintendencia que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 182-2008-SUNAT, publicado el 14 de octubre de 2008 y normas modificatorias, que señala sobre las consultas y de la obtención de reportes de los recibos de honorarios electrónicos; asimismo, el artículo 117° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la recepción documental y los numerales II y III, de la Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-300454-MPC-/A, de 26 de febrero de 2015, que establece los procedimientos de evaluación, revisión y/o aprobación de estudios y/o expedientes técnicos, así como de las instancias de elaboración y aprobación de las mismas.

De manera que, con dicho actuar inobservó las sus funciones previstas en los numerales 1), 2), 3), 5), 7) y 9), del Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A, de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 78)** que señalan: *"1) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento", "2) Elaborar los contratos y adendas relacionados a los procesos de contrataciones y adquisiciones, en coordinación con la Gerencia de Asesoraría Jurídica y de acuerdo con la información brindada por las áreas pertinentes", "3) Supervisar la elaboración de las ordenes de servicio y de compra de todas las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, adjuntando la documentación sustentaría para el trámite correspondiente", "5)Supervisar administrativamente la ejecución de los contratos, así como órdenes de compra o servicio de los bienes, servicios y obras de la municipalidad, en permanente coordinación con las áreas que requieren esa contratación", "7) Dirigir, monitorear y supervisar las fases de preparación, ejecución y seguimiento de la ejecución contractual de todos los procesos de contratación de la Entidad"* y *"9) Evaluar los contratos para verificar que estos contengan los requisitos exigidos por la normatividad".*

También, incumplió sus deberes establecidos en los literales c) y g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."

Igualmente, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del capítulo II principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por último, con dicho actuar quebrantó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publico el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

EDWIN GÓMEZ SALVATIERRA, identificado con DNI n.° 40511015, jefe de la Oficina de Administración II[77], periodo de gestión de 2 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2015-MPC/GM-DSC, de 15 de enero de 2015 y concluido su designación con Resolución Gerencial n.° 001-2019-MPC/GM, de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MPC, de 16 de setiembre de 2020, recepcionado el 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 002-2020-EGS, de 24 de setiembre de 2020, recibido por la Comisión de Control el 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Edwin Gómez Salvatierra, se ha determinado que los hechos especificados con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **apéndice n.° 74**, puesto que, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración II, aprobó la solicitud - requerimiento n.os 003, de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, para la contratación del servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco, pese que dicho requerimiento no contó con los términos de referencia, asimismo, por haber visado los contratos n.os 049, 053 y 054-2015-MPC/GM, todos de 6 de febrero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, mediante el cual, se contrató al Ing. Abelardo Navarro Canchari, quien fue familiar de cuarto grado de consanguinidad con el Jefe de Adquisiciones **(Apéndice n.° 70)**, además, los contratos fueron elaborados sin que el Consultor contratado acredite su experiencia o haya presentado algún otro documento con información básica, con todo ello, se concretizó la contratación ficticia.

Asimismo, por haber autorizado los devengados, sin que se haya efectuado la entrega de los expedientes técnicos reformulados y por ello no existieron las resoluciones de aprobación de los referidos expedientes técnicos, condiciones establecidas en los contratos, es más, los oficios n.os 001, 002 y 003-2015-.ANC, todos de 5 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, solicitudes de pago por los primeros 50% del monto contractual, contenía los recibos de honorarios electrónicos n.os E001-3, E001-4, E001-6, de 5 y 8 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, que no fueron válidamente emitidos y las cartas n.os 020, 021 y 022, todos de 1 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 22, 48 y 63)**, solicitudes de los pagos finales, fueron solicitados después de ochenta y ocho (88) y cincuenta y siete (57) días calendario de culminado los plazos contractuales, los mismos, no ingresaron por la vía regular a la Entidad.

Por consiguiente, sin contar con ningún sustento documentario ni existir contraprestación alguna a favor de la Entidad, autorizó los giros de cheques mediante memorando n.° 302, 335 y 334-2015-300454-MPC/OA, de 9 y 16 de abril 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, por los primeros 50% del monto contractual y con los memorandos n.os 676, 677 y 678-2015-300454-MPC/OA, todos de 10 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 22, 48 y 63)** los pagos finales; es más, de un total de seis (6) expedientes SIAFs registrados en la fase del devengado, en cuatro (4) registros utilizaron

[77] Equivalente a: Administrador = Jefe de la Oficina de Administración, según Informe n.° 350-2020-MPC-RR. HH/ETQ, de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**.

recibos por honorarios electrónicos que habían sido registrados en otros expedientes SIAFs a nombre del mismo Consultor **(Apéndices n.os 24, 44, 47 y 57)**, a todo ello, sin observancia alguna ratificó al visar los comprobantes de pago n.os 018, 023, 024, 108, 107 y 109-2015, de 16 de abril y de 11 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 11, 22, 44, 48, 57 y 63)** y suscribió los cheques n.os 87091964, 87092026, 87091968, 87092028, 87092027 y 87091967, todos por el importe de S/5 500,00 **(Apéndice n.º 73)**.

De la misma manera, por haber visado las Resoluciones de Alcaldía n.os 064-2015-MPC/A, 071-2015-MPC/A y 072-2015-MPC/a, de 8 y 16 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 28 y 67)**, mediante el cual, se simuló la aprobación de los expedientes técnicos reformulados, resoluciones que carecen de motivación, dado que, no refirieron documento alguno en el visto, considerando, ni mucho menos contó con el informe técnico de la CREAETL, a todo ello, mediante un peritaje grafotécnico **(Apéndice n.º 72)** se evidenció que el Consultor contratado para la reformulación de los expedientes técnicos, no suscribió ningún documento existente en la Entidad, solo efectuó el cobró de los cheques en el Banco de la Nación de las agencias de Ayacucho y Cangallo **(Apéndice n.° 73)**. Con las acciones señaladas en líneas arriba, permitió que se pague a favor del Consultor, por servicios de consultoría que no han sido prestados a la Entidad, el cual, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00.

Transgrediéndose lo establecido en los artículos 10°, 34° y 35° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado, asimismo, el literal b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, establece entre otros el principio moralidad que rigen las contrataciones públicas, como, los literales e) y f) del artículo 10° de la misma Ley, que refiere los impedimentos para ser postor y/o contratista. De la misma manera, el artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la formalización del devengado, concordante con el artículo 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece la documentación para la fase del gasto devengado y formalización del gasto devengado respectivamente.

Así como, inobservó lo establecido en el artículo 18°, de la Resolución de Superintendencia que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 182-2008-SUNAT, publicado el 14 de octubre de 2008 y normas modificatorias, que señala sobre las consultas y de la obtención de reportes de los recibos por honorarios electrónicos; así como, el artículo 117° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la recepción documental y los numerales II y III, de la Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-300454-MPC-/A, de 26 de febrero de 2015, que establece sobre los procedimientos de evaluación, revisión y/o aprobación de estudios y/o expedientes técnicos y de las instancias de elaboración y aprobación de las mismas.

De igual modo, con dicho actuar inobservó sus responsabilidades previstas en el literal 5.1. del artículo 5° de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014, que refiere: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del*

Procedimiento Administrativo General", concordante con el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 22 de marzo de 2006, que establece: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, (...)"*

Es así que, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 41° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC, de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, que señala: *"a) Conducir las actividades y procesos técnicos de los sistemas administrativos relacionados a personal, logística, tesorería, contabilidad y patrimonio asegurando la racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados a la MPC"*, concordante con sus funciones establecidas en los numerales 1), 2) y 6) del Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A, de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 78)** que señalan: *"1) Cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos y normas legales vigentes que regulan las actividades de sistemas administrativas a su cargo", "2) Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de los sistemas de administración, contabilidad, recursos humanos, tesorería y logística, en concordancia con la normatividad establecida" y "6) Dirigir y controlar las actividades de adquisición de bienes y contratación de servicios, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para los sistemas de logística"*.

También, incumplió sus deberes establecidos en los literales a), c) y g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."*

Igualmente, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del capítulo II principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por último, con dicho actuar quebrantó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publico el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

EDGAR POMASONCCO RODRÍGUEZ, identificado con DNI n.° 28298019, jefe de Planeamiento y Presupuesto[78], periodo de gestión de 6 de enero de 2015 hasta la actualidad,

[78] Equivalente a: Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto = Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto = Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto II, según Informe n.° 350-2020-MPC-RR. HH/ETQ, de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**.

designado mediante Resolución Gerencial n.° 006-2015-MPC/GM-DSC, de 15 de enero de 2015 e incorporado a la Carrera Administrativa desde el 1 de noviembre de 2019, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 267-2019-MPC/A, de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 83),** a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPC, de 16 de setiembre de 2020, recepcionado el 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 003-2020/EPR, de 23 de setiembre de 2020, recibido por la Comisión de Control el 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Edgar Pomasoncco Rodríguez, se ha determinado que los hechos especificados con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **apéndice n.° 74,** puesto que, en su condición de Jefe de Planeamiento y Presupuesto, visó los contratos n.os 049, 053 y 054-2015-MPC/GM, todos de 6 de febrero de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, mediante el cual, se contrató al Ing. Abelardo Navarro Canchari (Consultor) para la reformulación de los expedientes técnicos de los Proyectos Ñuñunhuaycco, Chacolla y Unión Potrero, quien fue familiar de cuarto grado de consanguinidad con el jefe de Adquisiciones **(Apéndice n.° 70)**, y que dichos contratos fueron elaborados sin que exista los términos de referencia, ni documentación que acredite la experiencia en el objeto de la contratación o por lo menos contenga la información básica que identifiqué al Consultor contratado, con ello, se concretó la contratación ficticia.

Asimismo, por haber realizado el devengado mediante los registros de los expedientes SIAFs n.os 352, 415, 416, 774, 775 y 776, todos por el importe de S/5 500,00, sin que se haya efectuado la entrega de los expedientes técnicos reformulados, y por ello no existieron las resoluciones de aprobación de los referidos expedientes técnicos, condiciones establecidas en los contratos, es más, los oficios n.os 001, 002 y 003-2015-.ANC, todos de 5 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)** y las cartas n.os 20, 21 y 22, todos de 1 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 22, 48 y 63)**, solicitudes de pago que no ingresaron por la vía regular a la Entidad, y las solicitudes de pago final fueron requeridos después de ochenta y ocho (88) y cincuenta y siete (57) días calendario de culminado los plazos contractuales y los recibos de honorarios n.os E001-3, E001-4, E001-6, de 5 y 8 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57),** no fueron válidamente emitidos.

Además, efectuó el registro del devengado, de los expedientes SIAF n.os 352 y 774 **(Apéndice n.° 24)**, considerando en ambos registros en el "Documento A" el mismo recibo por honorarios electrónico n.° E001-006 de 8 de abril y de 2 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 11 y 22)**. Igualmente, los expedientes SIAF n.os 415 y 416 del año 2015 **(Apéndice n.° 47)**, fueron devengados con el mismo número de recibo por honorarios electrónico n.° E001-003, de 5 de abril de 2015, es más, el registro SIAF n.° 416, contenía en físico el recibo por honorarios electrónico n.° E001 – 4, de 5 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 44)**; sin embargo, en la fase de devengado se registró con el recibo por honorarios electrónico n.° E001-003, coadyuvando así a que se pague por servicios no prestados.

También, por haber visado las Resoluciones de Alcaldía n.os 064-2015-MPC/A, 071-2015-MPC/A y 072-2015-MPC/a, el 8 y 16 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 28 y 67)**, mediante el cual, se simuló la aprobación de los expedientes técnicos reformulados, resoluciones que carecen de motivación, dado que, no refirieron documento alguno en el visto, considerando, ni mucho menos contó con el informe técnico de la CREAETL, a todo ello, mediante un peritaje grafotécnico **(Apéndice n.° 72)** se evidenció que el Consultor contratado para la reformulación de los expedientes técnicos, no suscribió ningún documento existente en la Entidad, solo efectuó el cobró de los cheques en el Banco de la Nación de las agencias de Ayacucho y Cangallo **(Apéndice**

n.° 73). Con las acciones señaladas en líneas arriba, permitió que se pague a favor del Consultor, por servicios de consultoría que no han sido prestados a la Entidad, el cual, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00.

Transgrediéndose lo establecido en los artículos 10°, 34° y 35° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado, asimismo, el literal b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, establece entre otros el principio moralidad que rigen las contrataciones públicas, como, los literales e) y f) del artículo 10° de la misma Ley, que refiere los impedimentos para ser postor y/o contratista. También, el artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la formalización del devengado, concordante con los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece la documentación para la fase del gasto devengado y formalización del gasto devengado respectivamente.

Así como, inobservó lo establecido en el artículo 18°, de la Resolución de Superintendencia que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 182-2008-SUNAT, publicado el 14 de octubre de 2008 y normas modificatorias, que señala sobre las consultas y de la obtención de reportes de los recibos por honorarios electrónicos; como, el artículo 117° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la recepción documental y los numerales II y III, de la Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-300454-MPC-/A, de 26 de febrero de 2015, que establece sobre los procedimientos de evaluación, revisión y/o aprobación de estudios y/o expedientes técnicos y de las instancias de elaboración y aprobación de las mismas.

De la misma manera, con dicho actuar inobservó sus responsabilidades previstas en el artículo 5° de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014, que refiere: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".*

Además, incumplió sus funciones previstas en el literal e) del artículo 34°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, que señala: *"e) Establecer la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y el control del gato, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad y otras normas"* y concordante con sus funciones establecidas en el numeral 4) del Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A, de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 78)** que señala: *"4) Dirigir, coordinar y supervisar las fases de formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del presupuesto y plan de acción de la municipalidad, de conformidad con la normatividad establecida".*

De igual manera, incumplió sus deberes establecidos en los literales a), c) y g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está

sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."*

Igualmente, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del capítulo II principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por último, con dicho actuar quebrantó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publico el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

MARINO QUISPE QUINTANILLA, identificado con DNI n.° 29081582, jefe de la Oficina de Tesorería[79], periodo de gestión de 6 de enero de 2015 hasta 6 de febrero de 2019, designado mediante Resolución Gerencial n.° 005-2015-MPC/GM-DSC, de 15 de enero de 2015 y concluido su designación con Resolución Gerencial n.° 010-2019-MPC/GM, de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 84)** a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-MPC, de 16 de setiembre de 2020, recepcionado el 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**; y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por ello, se ha determinado que los hechos especificados con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, en la medida que no presentó sus comentarios o aclaraciones respectivas; ya que, se evidenció que en su condición de Jefe de la Oficina de Tesorería, efectuó el registro de la fase girado a nombre del señor Abelardo Navarro Canchari, por los servicios de consultoría para la reformulación de expediente técnico de los Proyectos Ñuñunhuaycco, Chacolla y Unión Potrero, sin que haya existido alguna contraprestación a favor de la Entidad y que los expedientes de pago contenían los oficios n.os 001, 002 y 003-2015-ANC, todos de 5 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)** y las cartas n.os 020,021 y 022, todos de 1 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 22, 48 y 63)**, solicitudes de pago que no ingresaron por la vía regular a la Entidad, asimismo, las solicitudes de pago final fueron requeridos después de ochenta y ocho (88) y cincuenta y siete (57) días calendario de culminado los plazos contractuales y no contaron con las resoluciones de aprobación que fueron las condiciones establecidas en los contratos, además, dichos expedientes contenían los recibos por honorarios electrónicos n.os E001-3, E001-4, E001-6, de 5 y 8 de abril de 2015 **(Apéndices n.os 11, 44 y 57)**, los mismos que no fueron válidamente emitidos.

[79] Equivalente a: Técnico Administrativo III = Responsable de la Unidad de Tesorería = Especialista en Tesorería II, según Informe n.° 350-2020-MPC-RR. HH/ETQ de28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 75).**

También, al efectuar el registro de la fase girado, validó la fase de devengado, donde se registraron los expedientes SIAFs n.° 352 y 774 **(Apéndice n.° 24)**, con el mismo, recibo por honorarios electrónico n.° E001-006, de 8 de abril y de 2 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 11 y 22)**, igualmente, los expedientes SIAFs n.os 415 y 416 **(Apéndices n.os 47)**, fueron devengados con el mismo número de recibo por honorarios electrónico n.° E001-003, de 4 de abril de 2015, y es más el registro SIAF n.° 416, contenía en físico el recibo por honorarios electrónico n.° E001 - 4 de 5 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**; sin embargo, en la fase de devengado se registró con el recibo por honorarios electrónico n.° E001-003, además, ratificó todo el proceso de trámite de pago por servicios no realizados, al suscribir los comprobantes de pago n.os 018, 023, 024, 108, 107 y 109-2015, de 16 de abril y de 11 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 11, 22, 44, 48, 57 y 63)**.

De igual modo, al haber efectuado los giros de cheques n.os 87091964, 87092026, 87091968, 87092028, 87092027 y 87091967, todos por el importe de S/5 500,00 **(Apéndice n.° 73)**, haber efectuado la entrega de los referidos cheques a una persona distinta al beneficiario, dado que, mediante peritaje grafotécnico **(Apéndice n.° 72)**, se evidenció que, el consultor contratado para la reformulación de los expedientes técnicos de los tres proyectos (3), no suscribió ningún documento existente en la Entidad, solo efectuó el cobró los cheques en el Banco de la Nación de las agencias de Ayacucho y Cangallo **(Apéndice n.° 73)**. Con las acciones señaladas en líneas arriba, permitió que se efectivice los pagos a favor del Consultor, por servicios de consultoría que no han sido prestados a la Entidad, el cual, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00.

Transgrediéndose lo establecido en los artículos 10°, 34° y 35° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula la finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado, asimismo, el literal b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, establece entre otros el principio moralidad que rigen las contrataciones públicas, como, los literales e) y f) del artículo 10° de la misma Ley, que refiere los impedimentos para ser postor y/o contratista. También, el artículo 29° y 32° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que regulan la formalización del devengado y el pago, concordante con los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, documentación para la fase del gasto devengado y formalización del gasto devengado respectivamente, de la misma manera, inobservó lo establecido en el artículo 18°, de la Resolución de Superintendencia que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica, publicado el 14 de octubre de 2008 y normas modificatorias, que señala sobre las consultas y de la obtención de reportes de los recibos de honorarios electrónicos; así como, el artículo 117° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la recepción documental.

Es así que, con dicho actuar inobservó sus responsabilidades previstas en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 22 de marzo de 2006, que refiere: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el literal e) del artículo 46° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC, de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, que señala: *"e. Supervisar el uso de los recursos financieros, tales como arqueos y/o valores, conciliaciones, entre otros."*, concordante con sus funciones

establecidas en los numerales 2), 3), 5), 11) y 12), del Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A, de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 78)** que señalan: *"2) Cumplir las leyes y disposiciones reglamentarias del sistema nacional de tesorería y del sistema financiero nacional", "3) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el flujo de ingresos y egresos de los recursos financieros de acuerdo a las normas del sistema nacional de tesorería", "5) Fiscalizar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras del gasto", "11) Girar los cheques de conformidad a las disposiciones vigentes y confeccionar los respectivos comprobantes de pago" y "12) Tramitar la firma de los cheques y proceder a su entrega previa rubrica y cancelación de la documentación pertinente"*

De igual manera, incumplió sus deberes establecidos en los literales a), c) y g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."*

Así como, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del capítulo II principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por último, con dicho actuar quebrantó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publico el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad simularon contratar los servicios de consultoría para la reformulación de expedientes técnicos con la finalidad de apropiarse de los recursos de la entidad, situación que ocasionó un perjuicio económico de S/33 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad simularon contratar los servicios de consultoría para la reformulación de expedientes técnicos con la finalidad de apropiarse de los recursos de la entidad, situación que ocasionó un perjuicio económico de S/33 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

ABELARDO NAVARRO CANCHARI, con DNI n.° 42300835, Consultor, quien con el fin de continuar y coadyuvar en la simulación de la prestación de los servicios de consultoría para reformulación de los expedientes técnicos de los Proyectos Ñuñunhuaycco, Chacolla y Unión Potrero, emitió los recibos por honorarios electrónicos n.os E001-3, E001-4, E001-6, E001-7 y E001-8, de 5 y 8 de abril y de 2 de junio de 2015 **(Apéndices n.os 11, 22, 44, 48, 57 y 63)**, para el trámite del pago por servicios no realizados, es más, con el oficio n.° 025-2019-ANC/CONSULTOR, de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, reconoció haber prestado dichas consultorías a la Entidad; sin embargo, mediante peritaje grafotécnico **(Apéndice n.° 70)**, se evidenció que no suscribió ningún documento existente en la Entidad; no obstante, efectuó el cobro de los cheques n.os 87091964, 87092026, 87091968, 87092028, 87092027 y 87091967, todos por el importe de S/5 500,00 **(Apéndice n.° 73)**, en Banco de la Nación en las agencias Ayacucho y Cangallo por servicios que no fueron realizados. Cuyo actuar, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cangallo, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2015, el Gerente de Infraestructura requirió al Gerente Municipal la contratación del servicio de consultoría para la reformulación de los expedientes técnicos de los proyectos: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Centro Poblado de Santa Cruz de Ñuñunhuaycco y sus 05 Anexos, Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo, Ayacucho", "Instalación del Servicio del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho" y el "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en la Comunidad de Unión Potrero, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho"; pese que tenían conocimiento de que no existía necesidad alguna para contratar a un nuevo consultor, es más, a dichos requerimientos no se adjuntó los términos de referencia. Es así que, el Jefe de Logística y el Jefe de Adquisiciones realizaron el estudio de mercado, pese a que el área usuaria no adjuntó al requerimiento los términos de referencia, obteniendo así los estudios de mercado los mismos que fueron simulados, con ello, otorgaron la buena pro al Ing. Abelardo Navarro Canchari (Consultor) que fue familiar de cuarto grado de consanguinidad con el Jefe de Adquisiciones, en mérito a ello, suscribieron los contratos sin que el Consultor contratado acredite el cumplimiento de su experiencia en el objeto de la contratación o haya presentado información básica de identificación.

   De manera que, cumplido los plazos contractuales y sin haber presentado los expedientes técnicos reformulados, el Consultor requirió los primeros pagos directamente a la Gerencia de Infraestructura y después de ochenta y ocho (88) y cincuenta y siete (57) días calendario de culminado los plazos contractuales solicitó el desembolso final, los mismos que no ingresaron por la vía regular a la Entidad, ni contaron con las resoluciones de aprobación de los

expedientes técnicos, a los cuales el Gerente de Infraestructura otorgó las conformidades y remitió a la Oficina de Administración para fines de pago y continuando el trámite, adjuntándose a ello recibos de honorarios electrónicos que no fueron emitidos válidamente, asimismo, de un total de seis (6) expedientes SIAFs registrados en la fase del devengado, en cuatro (4) registros utilizaron recibo de honorarios electrónicos que habían sido registrados en otros expedientes SIAFs a nombre del mismo Consultor, pagándose así por servicios que no fueron prestados; situación que, no fue observado por las áreas que intervinieron en el proceso de pago.

Es más, posterior al pago a fin de regularizar documentariamente se simuló la aprobación de los expedientes técnicos reformulados con acto resolutivo, por ello, se emitieron sin que exista el informe técnico de aprobación de la CREAETL-2015, asimismo, se imprimió y visó los expedientes técnicos de dos (2) proyectos, elaborados por el Consorcio Nuñunhuaycco y Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, como si estas hubieran sido reformuladas por el Consultor (Abelardo Navarro Canchari). A todo ello, se evidenció que el Consultor contratado para la reformulación de los expedientes técnicos, no suscribió ningún documento existente en la Entidad, solo efectuó el cobró de los cheques en el Banco de la Nación de las agencias de Ayacucho y Cangallo.

Situación que contravino lo establecido en los artículos 10°, 34° y 35°, Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 4° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 29° y 32°, de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordante con los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, artículo 117°, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 18° de la Resolución de Superintendencia que Implementa la Emisión Electrónica del Recibo por Honorarios y el Llevado del Libro de Ingresos y Gastos de Manera Electrónica y los numerales II y III, de la Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo. Tales hechos, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/33 000,00, el cual, se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad; quienes simularon contratar el servicio de un consultor para la reformulación de los expedientes técnicos y pagaron por dicho servicio sin que haya sido prestado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cangallo comprendidos en los hechos irregulares: "Funcionarios y servidores de la entidad simularon contratar los servicios de consultoría para la reformulación de expedientes técnicos con la finalidad de apropiarse de los recursos de la entidad, situación que ocasionó un perjuicio económico de S/ 33 000,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Anticorrupción Distrito Judicial de Ayacucho

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del contrato n.° 356-2013-MPC/GM, de 27 de setiembre de 2013, mediante el cual, se contrató al Consorcio Ñuñunhuaycco, para la elaboración de perfil y expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco, con código SNIP n.° 276964.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del contrato n.° 336-2014-MPC/GM, de 10 de octubre de 2014, mediante el cual, se contrató a la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, para la evaluación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco, con código SNIP n.° 276964.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 006-2015-MPC/SQL-GI, de 13 de enero de 2015, mediante el cual, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, recomendó al Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, notificar al Consorcio Ñuñunhuaycco.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la carta s/n, de 19 de enero de 2015, mediante el cual, el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, notificó al Consorcio Ñuñunhuaycco para la subsanación de observación efectuadas por el Ministerio del Proyecto Ñuñunhuaycco.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la carta n.° 008-2015-MPC-BGF-R.L.C.Ñ, de 26 de enero de 2015, mediante la cual, el Consorcio Ñuñunhuaycco manifestó su compromiso de absolver las observaciones realizadas por el Ministerio.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la carta n.° 003-2015-MPC/GM-DSC, de 14 de enero de 2015, mediante el cual, el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, notificó a la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, para que pueda absolver las observaciones efectuadas por el Ministerio al expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la carta n.° 002-2015-CIGSC-GOGT/GG, de 19 de enero de 2015, mediante el cual, la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, comunicó al Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, su compromiso de absolver las observaciones.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del expediente de comprobante de pago n.° 18-2015, de 10 de abril de 2015, por el importe de S/5 500,00, que contiene los siguientes documentos:

- Memorando n.° 302-2015-300454-MPC/OA, de 9 de abril de 2015, mediante el cual, el CPC. Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, autorizó el giro de cheque por el servicio de consultoría por la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco.
- Orden de servicio n.° 162, de 1 de abril de 2015, suscrito por los señores: Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura.
- Informe n.° 112-2015-300454-MPC/GI-SQL, de 1 de abril de 2015, mediante el cual, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, otorgó conformidad por el servicio de consultoría por la reformulación expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco.
- Oficio n.° 001-2015-ANC, de 5 de marzo de 2015, mediante el cual, el Ing. Abelardo Navarro Canchari, solicitó el primer pago por la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco.
- Recibo de honorarios n.° E001-6, de 8 de abril de 2015, emitido por el Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Suspensión de 4ta Categoría - Formulario 1609, emitido por el Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Ficha de verificación de contenido de documentación de expediente técnico de PIP de saneamiento código SNIP: 276964.
- Contrato n.° 049-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015, suscrito en representación de la Entidad por el Econ. Donato Sulca Cuya gerente Municipal, y por la otra parte el Ing. Navarro Canchari Abelardo, con el objeto de reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco.
- Acta de otorgamiento de la buena pro suscrito por los señores: Sr. Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones y Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, mediante el cual, se otorgó la buena pro al postor Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 6, de 26 de enero de 2015, suscrito por los señores: Sr. Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones y Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística.
- Cargo de la solicitud de cotización n.° 6, de 26 de enero de 2015, entregados a los postores Luis Cconislla Ventura, Miguel Toledo Ferrel y Abelardo Navarro Canchari.
- Las solicitudes de cotización n.° 6, de 26 de enero de 2015, cotizados por los postores Luis Cconislla Ventura, Miguel Toledo Ferrel y Abelardo Navarro Canchari.
- Solicitud - Requerimiento n.° 003, de 16 de enero de 2015, mediante el cual, Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, requirió la contratación de un consultor para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del registro n.° 138, cuaderno de "Registro de Documentos Recibidos 2015 -1", de Secretaría de la Oficina de Administración.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la carta n.° 001-2019/LCcV, de 5 de diciembre de 2019, mediante el cual, el Ing. Luis Cconislla Ventura manifestó no haber efectuado las cotizaciones, por ello, las firmas que constan en dichas solicitudes de cotización no le corresponden.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la carta n.° 04-2019-MTF, de 16 de diciembre de 2019, mediante el cual, el Ing. Miguel Toledo Ferrel manifestó no haber efectuado las cotizaciones, por ello, las firmas que constan en dichas solicitudes de cotización no le corresponden.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta s/n, de 9 de marzo de 2020, mediante el cual, el señor Sr. Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, informó sobre el estudio de mercado y suscripción del contrato para la reformulación del expediente técnicos de los proyectos: Ñuñunhuaycco, Chacolla y Unión potrero y el oficio n.° 079 - 2020-OCI/0361-MPC, de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 198-2019-MPC-UL/TYCT, de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual, el Jefe de Logística remitió los contratos n.os 049 y 053 -2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015, ambos en tres (3) folios.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del oficio n.° 0035-2020-MPC/A, de 17 de enero de 2020, mediante cual, el Alcalde de la Entidad, remitió el informe n.° 001-2020-MPC/UL-TYCT, de 10 de enero de 2020, informó sobre la no existencia del Currículum Vitae del Ing. Navarro Canchari Abelardo.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del oficio n.° 0166-2020-MPC/A, de 2 de marzo de 2020, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, adjuntó el informe n.° 01-2020-MPC-MP/DTCC de 27 de febrero de 2020, donde el Responsable de Mesa de Partes de la Entidad informó que no se encontró registro del trámite efectuado por el Ing. Navarro Canchari Abelardo en la Entidad.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del cuaderno de control de documentos de Secretaría de la Oficina de Administración, "Registro de Documentos Recibidos 2015-1", registro n.° 968.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 033-2020-300454-MPC-EPR/OPP, de 28 de febrero de 2020, mediante el cual, el CPC. Edgar Pomasosoncco Rodríguez, jefe de Planeamiento y Presupuesto, informó sobre el registro de las fases del gasto en el SIAF-2015 y el memorando n.° 016-2020-OCI/0361-MPC, de 25 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del oficio n.° 039-2020-SUNAT/700600, de 21 de enero de 2020, mediante el cual, el Jefe (e) de la División de Servicios al Contribuyente y Reclamos de la SUNAT, informó sobre la validez de los recibos de honorarios emitidos por señor Abelardo Navarro Canchari.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del expediente de comprobante de pago n.° 107-2015, de 11 de junio de 2015, por el importe de S/5 500,00, que contiene los siguientes documentos:

- Memorando n.° 676-2015-300454-MPC/OA, de 10 de junio de 2015, mediante el cual, el CPC. Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la oficina de Administración II, autorizó el giro de cheque por el servicio de consultoría por la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco.
- Orden de servicio n.° 330, de 2 de julio de 2015, suscrito por los señores: Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura.
- Informe n.° 223-2015-300454-MPC/GI-SOL, de 1 de julio de 2015, mediante el cual, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad por el servicio de consultoría por la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco.
- Carta n.° 020-2015-A, de 1 de junio de 2015, mediante el cual, el Ing. Abelardo Navarro Canchari, solicitó el último pago por el servicio de consultoría por la reformulación del expediente técnico del Proyecto Ñuñunhuaycco.
- Recibo de honorarios electrónico n.° E001-6, de 2 de junio de 2015, emitido por el Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Suspensión de 4ta categoría - Formulario 1069, de 2 de junio de 2015, emitido por el Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Carta n.° 017-2015-A, de 4 de marzo de 2015, mediante el cual, el Ing. Abelardo Navarro Canchari, simuló presentar el expediente técnico reformulado del proyecto Nuñunhuaycco.
- Contrato n.° 049-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015.
- Solicitud - Requerimiento n.° 003, de 16 de enero de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 064-2015-MPC/A de 8 de abril de 2015, mediante el cual, se simuló la aprobó el expediente técnico reformulado del proyecto Nuñunhuaycco.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Registro de Documentos Recibidos 2015, 1-A, del cuaderno de control de documentos de Secretaría de la oficina de Administración, registro n.° 2889.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la captura de pantalla del registro de los expedientes SIAF n.os 352 y 774, correspondiente al proyecto Ñuñunhuaycco.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del oficio n.° 0036-2020-MPC/A, de 17 de enero de 2020, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, remitió el informe n.° 015-2020-MPC-GI/WHV, de 15 de enero de 2020, donde el Gerente de Infraestructura comunicó la no existencia del cuaderno de registro y control del año 2015, de dicha gerencia.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del oficio n.° 0039-2020-MPC/A, de 21 de enero de 2020, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, adjuntó el informe n.° 002-2020-MPC-SEC.GRAL/PHB, de 21 de enero de 2020, donde el Secretario General informó sobre la no existencia de los informes de

revisión, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos realizado por la CREAETL- 2015 de los Proyectos Ñuñunhuaycco y Chacolla.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 042-2015-300454-MPC-A, de 2 de marzo de 2015, mediante el cual, se conformó la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expediente Técnicos y Liquidación de Obra- CREAETL- 2015.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del oficio n.° 0948-2019-MPC/A, de 10 de diciembre de 2019, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 064-2015-MPC/A, de 8 de abril de 2015 y la Resolución de Alcaldía n.° 072-2015-MPC/a, el 16 de abril de 2015.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del cuaderno de registro de numeración de resoluciones 2015, de Secretaria General y la carta "Sumilla: Presento Descargo" de 11 de setiembre de 2020, mediante el cual, la señora Marilyn Mircea Calderón Paucar, Ex Secretaria General de la Entidad, manifestó que las Resoluciones de Alcaldía n.os 064-2015-MPC/A, 071-2015-MPC/A y 072-2015-MPC/a, de 8 y 16 de abril de 2015, fueron elaborados por la Gerencia de Infraestructura.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 028-2020-300454-MPC-GSPL./L.C.G, de 27 de febrero de 2020, carta n.° 005-2020-RJH de 9 de marzo de 2020, informe n.° 042-2020-300454-MPC-EPR/OPP, de 6 de marzo de 2020, respuesta de la CREAETL 2015.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Directiva n.° 001-2015-MDPC-GI, Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Proyectos de Inversión Pública, Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cangallo bajo la Modalidad de Administración Directa, por Contrata y Encargo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-300454-MPC/A, de 26 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del índice, presupuesto de obra y el estudio topográfico del Expediente Técnico del Proyecto Nuñunhuaycco, año 2016, suscrito por el Ing. Hermes Quispe Cuadros en representación del Consorcio Ñuñunhuaycco y con el V°B° del Gerente de Infraestructura.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del índice, presupuesto de obra, planos y el estudio topográfico del Expediente Técnico reformulado del Proyecto Nuñunhuaycco, suscrito por los señores: Ing. Yony Báes Villafuente, el Ing. Abelardo Navarro Canchari y con visto de la Gerencia de Infraestructura.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del convenio n.° 824-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016, mediante el cual, se aprobó el financiamiento del Proyecto Ñuñunhuaycco.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada el oficio n.º 107-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, de 5 de marzo de 2020, mediante el cual, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió la siguiente documentación:

Proyecto Nuñunhuaycco:

- Oficio n.° 0581-2013-300454-MPC-ALC/C, de 23 de octubre de 2013, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, presentó al Ministerio el expediente técnico del Proyecto Nuñunhuaycco y a su vez solicitó el financiamiento.
- Oficio n.° 229-2014-300454-MPC-AL/C, de 28 de abril de 2014, mediante el cual el Alcalde de la Entidad, presentó al Ministerio la subsanación de observaciones del expediente técnico del Proyecto Nuñunhuaycco.
- Formato n.° 7: Solicitud de financiamiento de la unidad sectorial a la secretaría técnica de gestión de FONIE, de 23 de julio de 2015, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, solicitó al Ministerio el financiamiento.
- Formato n.° 1: Requerimiento de Financiamiento de GL/Mancomunidad Municipal/GRI/Asociación Regional o Junta de Coordinación Interregional a la Unidad Sectorial, de 30 de noviembre de 2015, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, requirió al Ministerio el financiamiento del Proyecto Ñuñunhuaycco.
- Oficio n.° 0286-2016-MPC/A, de 31 de marzo de 2016, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, remitió al Ministerio la absolución de observaciones del Proyecto Ñuñunhuaycco.
- Oficio n.° 437-2016-MPC/A, de 17 de mayo de 2016, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, presentó al Ministerio el presupuesto actualizado del Proyecto Ñuñunhuaycco.

Proyecto Chacolla:

- Hoja de tramite n.° 4964-2013, de 3 de junio de 2013, mediante el cual, el Alcalde de Entidad solicitó al Ministerio el financiamiento del Proyecto Chacolla.
- Oficio n.° 326-2013-300454-MPC-ALC/C, de 17 de junio de 2013, mediante el cual, el alcalde de la Entidad, adjuntó al Ministerio los formatos FONIE.
- Oficio n.os 064 y 177-2014-300454-MPC-ALC/C, de 17 de marzo y de 8 de abril de 2014, mediante los cuales, el Alcalde de la Entidad, presentó al Ministerio el expediente técnico subsanando las observaciones.
- Formato n.°7: Solicitud de Financiamiento de la Unidad Sectorial a la Secretaria Técnica de Gestión del FONEI, de 4 de junio de 2015, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, requirió al Ministerio, el financiamiento del Proyecto Chacolla.
- Oficio n.° 252-2015-MPC-ALC/C, de 10 de diciembre de 2015, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, remitió al Ministerio, el expediente definitivo del Proyecto Chacolla.
- Oficio n.° 0285-2016-MPC/A de 31 de marzo de 2016, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, remitió al Ministerio la absolución de observaciones del expediente técnico del Proyecto Chacolla.
- Oficio n.° 436-2016-MPC/A, de 17 de mayo de 2016, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, presentó al Ministerio el presupuesto actualizado.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del oficio n.° 025-2019-ANC/CONSULTOR, de 30 de julio de 2019, mediante el cual, el Ing. Abelardo Navarro Canchari manifestó

haber reformulado el expediente técnico del Proyecto Chacolla y Nuñunhuaycco.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-HQC-JEFE DE PROYECTO, de 10 de marzo de 2020, mediante el cual, el Ing. Hermes Quispe Cuadros, informó sobre el proceso de subsanación de observaciones ante el Ministerio de los expedientes de técnicos de los proyectos: Ñuñunhuaycco y Chacolla

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la carta n.° 021-2020-COINSAC/GG, de 11 de marzo de 2020, mediante el cual, el Ing. Gilber Oscar Gómez Tenorio, representante legal de la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, informó sobre el proceso de subsanación de observaciones ante el Ministerio de los expedientes de técnicos de los proyectos: Ñuñunhuaycco y Chacolla.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del contrato n.° 240-2013-MPC/GM, de 6 de junio de 2013, contrato suscrito por la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto Chacolla, con código SNIP n.° 228913.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del contrato n.° 333-2014-MPC/GM, de 10 de octubre de 2014, suscrito por la Empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, para la evolución del expediente técnico del Proyecto Chacolla, con código SNIP n.° 228913.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del informe n.° 003-2015-MPC/SQL-GI, de 13 de enero de 2015, mediante el cual, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, recomendó notificar a la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, para la absolución de observaciones efectuadas por el Ministerio.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la carta n.° 002-2015-MPC/GM-DSC, de 14 de enero de 2015, mediante el cual, el Gerente Municipal notificó a la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C comunicó a la Entidad su compromiso de efectuar la subsanación de observaciones ante el Ministerio.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la carta n.° 006-2015-JACOB-AYA, de 19 de enero de 2015, mediante el cual, la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C comunicó a la Entidad su compromiso de efectuar la subsanación de observaciones ante el Ministerio.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del expediente de comprobante de pago n.° 24-2015, de 16 de abril de 2015, por el importe de S/5 500,00 que contiene los siguientes documentos:

- Memorando n.° 335-2015-300454-MPC/OA, de 16 de abril de 2015, mediante el cual, el CPC. Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, autorizó el giro de cheque por el servicio de consultoría de la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla.
- Orden de servicio n.° 182, el 5 de abril de 2015, suscrito por los señores: Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística y el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de

Infraestructura.

- Informe n.° 133-2015-300454-MPC/SI-SQL, el 9 de abril de 2015, mediante el cual el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad.
- Oficio n.° 003-2015-ANC, de 5 de abril de 2015, mediante el cual, el Ing. Abelardo Navarro Canchari, solicitó el primer pago por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla.
- Recibo de Honorarios Electrónico n.° E001- 4, de 5 de abril de 2015, emitido por el Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Suspensión de 4ta categoría -formulario 1609, de 15 de abril de 2015, emitido por el Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Contrato n.° 053-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015, mediante el cual, se contrató al Ing. Agrícola Abelardo Navarro Canchari, para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla.
- Acta de otorgamiento de la buena pro, mediante el cual, el Comité de Evaluación, integrado por los señores: Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones y Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, otorgaron la buena pro al Ing. Agrícola Abelardo Navarro Canchari.
- Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 14, de 3 de febrero de 2015, mediante el cual el Comité de Evaluación, integrado por los señores: Édison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones y Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística, consolidaron las cotizaciones.
- Cargo de la solicitud de cotización n.° 013, de 3 de febrero de 2015.
- Las solicitudes de cotización n.° 013, de 3 de febrero de 2015, mediante el cual, se efectuó la cotización a los proveedores: Luis Cconislla Ventura, Miguel Toledo Ferrel y Abelardo Navarro Canchari.
- Solicitud-requerimiento n.° 31, de 2 de febrero de 2015, mediante el cual, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, requirió la contratación de un consultor para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla.
- Ficha de verificación de contenido de documentación de expediente técnico de PIP de saneamiento código SNIP: 276964, de 18 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del registro n.° 332, del "Libro de Registro de Documentos 2014 y 2015", de Secretaría de Gerencia Municipal, respecto a la recepción de la Solicitud-requerimiento n.° 031, de 2 de febrero de 2015, por la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del registro n.° 1090, de 14 de abril de 2015, del cuaderno de "Registro de Documentos Recibidos 2015 1", de la Secretaría de la Oficina de Administración.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la captura de pantalla de los registros del expediente SIAF n.os 416 y 415 del año 2015, correspondientes a la reformulación del expediente técnico de los proyectos: Chacolla y Unión Potrero

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del expediente de comprobante de pago n.° 109-2015, de 11 de junio de 2015, por el importe de S/5 500,00, que contiene los siguientes documentos:

- Memorando n.° 677-2015-300454-MPC/OA, de 10 de junio de 2015, mediante el cual, el CPC. Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, autorizó el giro de cheque por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla.
- Orden de servicio n.° 331, de 2 de junio de 2015, suscrito por los señores: Edison Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística y el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura.
- Informe n.° 225-2015-300454-MPC/SI-SQL, de 1 de junio de 2015, mediante el cual, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Chacolla.
- Carta n.° 022-2015-A, de 1 de junio de 2015, mediante el cual, el Ing. Abelardo Navarro Canchari, solicitó al Alcalde de la Entidad, el desembolso final por el servicio de reformulación del expediente técnico del proyecto Chacolla.
- Recibo de honorarios electrónico n.° E001-7, de 2 de junio de 2015, emitido por el Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Suspensión de 4ta categoría – formulario 1609, de 2 de junio de 2015, emitido por el Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Carta n.° 019-2015-A, de 4 de marzo de 2015, mediante el cual, el Ing. Abelardo Navarro Canchari, simuló la entrega del expediente técnico reformulado del Proyecto Chacolla.
- Contrato n.° 053-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015.
- Solicitud- requerimiento n.° 031, de 2 de febrero de 2015, requerimiento de consultoría para la reformulación de expediente técnico del Proyecto Chacolla.
- Resolución de Alcaldía n.° 072-2015-MPC/a, de 16 de abril de 2015, mediante el cual se simuló aprobar el expediente técnico reformulado del Proyecto Chacolla.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del registro n.° 2891, del Cuaderno de "Registro de Documentos Recibidos 2015, I-A, 2", de Secretaría de la Oficina de Administración, respecto al proveído del informe n.° 225-2015-300454-MPC/SI-SQL, de 1 de junio de 2015.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del "Cuaderno de Registro de Orden de Servicio 2015", de la Unidad de Logística, registro de la orden de servicio n.° 331, y el Cuaderno de Registro I 2015" de la Unidad de Logística, registro n.° 576 por el servicio de consultoría del Proyecto Chacolla.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del índice, presupuesto de obra, cronogramas y estudio topográfico del expediente técnico del Proyecto Chacolla suscrito por el ingeniero civil Hermes Quispe Cuadros, quien participó como jefe proyecto designado por la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, y con V°B° del Gerente de Infraestructura, año 2016.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del índice, presupuesto de obra, cronogramas y estudio topográfico del Expediente Técnico del Proyecto Chacolla, suscrito por los señores: Yony Báes Villafuente, Ingeniero Civil y el Ing. Abelardo Navarro Canchari, con V°B° de la Gerencia de Infraestructura, año 2015

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la carta n.° 011-2020-JRCGSAC-AYJRM/G, de 9 de marzo de 2020, mediante el cual, el Sr. Adhonis Yurdhano Jacob Rojas Martínez, representante de la Empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, comunicó que durante el año 2015 realizó la subsanación de observaciones del expediente técnico del Proyecto Chacolla.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del convenio n.° 813-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, de 30 de junio de 2016, mediante el cual, se aprobó el finamiento del Proyecto Chacolla.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de del contrato n.° 216-2013-MPC/GM, de 29 de mayo de 2013, mediante el cual, se contrató a la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero, con SNIP n.° 230187.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del informe n.° 004-2015-MPC/SQL-GI, de 13 de enero de 2015, mediante el cual, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, recomendó notificar a la empresa Jacob Rojas Contratistas Generales S.A.C, para la absolución de observaciones al expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del expediente de comprobante de pago n.° 0023-2015, de 16 de abril de 2015, por el importe de S/5 500,00, que contienen los siguientes documentos:

- Memorando n.° 334-2015-300454-MPC/OA, de 16 de abril de 2015, mediante el cual, el CPC. Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la Oficina de Administración II, autorizó el giro de cheque por el servicio de consultoría por la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.
- Orden de servicio n.° 181, de 5 de abril de 2015, suscrito por los señores: Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística y el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura.
- Informe n.° 134-2015-300454-MPC/GI-SQL, de 9 de abril de 2015, mediante el cual, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, dio conformidad por el servicio de consultoría por la reformulación expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.
- Oficio n.° 002-2015-ANC, de 5 de abril de 2015, mediante el cual, el Ing. Abelardo Navarro Canchari, solicitó el primer pago por la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-3, de 5 de abril de 2015, emitido por el Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Suspensión de 4ta Categoría – Formulario 1609 de 15 de abril de 2015, emitido por el Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Contrato n.° 054-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015, suscrito en representación de la Entidad por el Econ. Donato Sulca Cuya gerente Municipal, y por la otra parte el Ing. Agrícola Navarro Canchari Abelardo, con el objeto de reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.
- Acta de otorgamiento de la buena pro, suscrito por los señores: Sr. Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones y Joel Huamaní Licapa, jefe

de Logística, mediante el cual, se otorgó la buena pro al postor Ing. Abelardo Navarro Canchari.

- Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 14, de 3 de febrero de 2015, suscrito por los señores: Sr. Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones y Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística.
- Cargo de la solicitud de cotización n.° 14, de 3 de febrero de 2015, entregados a los postores Luis Cconislla Ventura, Miguel Toledo Ferrel y Abelardo Navarro Canchari.
- Las solicitudes de cotización n.° 14, de 3 de febrero de 2015, cotizados por los proveedores: Luis Cconislla Ventura, Miguel Toledo Ferrel y Abelardo Navarro Canchari.
- Solicitud-requerimiento n.° 032, de 2 de febrero de 2015, mediante el cual, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, requirió el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.
- Ficha de verificación de contenido de documentación de expediente técnico de PIP de saneamiento código SNIP: 220706, que corresponde al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en el Centro Poblado de Puncupata, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo – Ayacucho".

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del "Libro de Registro de Documentos 2014 y 2015", de Secretaría de Gerencia Municipal, registro n.° 346, de 2 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la carta n.° 001-2020/LCcV, de 21 de febrero de 2020, mediante el cual, el Ing. Luis Cconislla Ventura, manifestó que la solicitud de cotización n.° 14, de 3 de febrero de 2015 no fue suscrito por su representada.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la carta n.° 01-2020-MTF, de 28 de febrero de 2020, mediante el cual, el Ing. Miguel Toledo Ferrel manifestó que la solicitud de cotización n.° 14, de 3 de febrero de 2015 no fue suscrito por su representada.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del informe n.° 044-2020-MPC-UL/TYCT, de 5 de marzo de 2020, mediante el cual, el Jefe de Logística, comunicó no ubicar el documento presentado por el Ing. Abelardo Navarro Canchari, para la suscripción del contrato n.° 054-2015-MPC/GM.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del "Registro de Documentos Recibidos 2015 1", del cuaderno de Secretaria de Administración, registro n.° 1091 y dicho informe fue recepcionado por el Jefe de Logística.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del expediente de comprobante de pago n.° 0108-2015, de 11 de junio de 2015, por el importe de S/5 500,00, que contienen los siguientes documentos:

- Memorando n.° 678-2015-300454-MPC/OA, de 10 de junio de 2015, mediante el cual, el CPC. Edwin Gómez Salvatierra, jefe de la oficina de Administración II, autorizó el giro de cheque por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.

- Orden de servicio n.° 332, de 2 de junio de 2015; suscrito por los señores: Edison Williams Navarro Núñez, jefe de Adquisiciones, Joel Huamaní Licapa, jefe de Logística y por el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura.
- Informe n.° 224-2015-300454-MPC/SI-SQL, de 1 de junio de 2015, mediante el cual, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.
- Carta n.° 021-2015-A, de 1 de junio de 2015, mediante el cual, el Ing. Abelardo Navarro Canchari, solicitó al Alcalde de la Entidad, el desembolso final por el servicio de reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.
- Recibo de honorarios electrónico n.° E001-8, de 2 de junio de 2015, emitido por el Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Suspensión de 4ta categoría -Formulario 1609, de 2 de junio de 2015, emitido por el Ing. Abelardo Navarro Canchari.
- Carta n.° 018-2015-A, de 4 de marzo de 2015, mediante el cual, el Ing. Abelardo Navarro Canchari, simuló la entrega del expediente técnico reformulado del Proyecto Unión Potrero.
- Contrato n.° 054-2015-MPC/GM, de 6 de febrero de 2015, suscrito en representación de la Entidad por el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, y por la otra parte el Ing. Navarro Canchari Abelardo, con el objeto de reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.
- Solicitud- requerimiento n.° 32, de 2 de febrero de 2015, mediante el cual, el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, requirió el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.
- Resolución de Alcaldía n.° 197-2015-MPC/A, de 7 de setiembre de 2015, mediante el cual, el Acalde de la Entidad, resuelve reconocer oficialmente a la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) de la localidad de Unión Potrero.
- Resolución de Alcaldía n.° 071-2015-MPC/a, de 16 de abril de 2015, mediante el cual, se simuló aprobar el expediente técnico reformulado del Proyecto Unión Potrero.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del cuaderno de "Registro de Documentos Recibidos 2015 1-A", de la Secretaría de la Oficina de Administración, registro n.° 2890, recibido por la Unidad de Logística el 3 de junio de 2015.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del oficio n.° 0177-2020-MPC/A, de 4 de marzo de 2020, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, remitió el expediente técnico del Proyecto Unión Potrero, suscrito por el Ing. Mario Ochoa Janampa y el informe n.° 065-2020-MPC-GI/WHV, de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de oficio n.° 249-2020-MPC/A, de 1 de junio de 2020, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, adjuntó el informe n.° 01-2020-MPC-ARCH/DTCC, de 11 de marzo de 2020, donde el Responsable de Archivo de la Entidad, comunicó no encontrar el expediente técnico del Proyecto Unión Potrero.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de los oficios n.os 0168 y 502-2020-MPC/A, de 3 de marzo y de 11 de setiembre de 2020 respectivamente, mediante los cuales, el Alcalde de la Entidad adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 071-2015-MPC/a en dos (2) folios y el informe n.° 016-2020-MPC-ARCH/DTCC de 10 de setiembre de 2020, donde, el Responsable de Archivo de la Entidad comunicó no ubicar el informe técnico de revisión, evaluación y aprobación de expedientes técnico en del Proyecto Unión Potrero realizado por la CREAETL-2015.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del oficio n.º 106 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, de 5 de marzo de 2020, mediante el cual, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió la siguiente documentación:

Proyecto Unión Potrero:

- Oficio n.° 501-2013-300454-MPC-ALC/C, de 3 de septiembre de 2013, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, solicitó al Ministerio el financiamiento del Proyecto Unión Potrero.
- Oficio n.° 046-2015-300454-MPC-ALC/C, de 6 de marzo de 2015, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, presentó al Ministerio el expediente técnico subsanando las observaciones del Proyecto Unión Potrero.
- Formato n.° 7, Solicitud de Financiamiento de la Unidad Sectorial a la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE, de 4 de setiembre de 2015, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, requirió al Ministerio el financiamiento para el Proyecto Unión Potrero.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del convenio n.° 268-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, de 8 de abril de 2016, mediante el cual, se aprueba el financiamiento del Proyecto Unió Potrero.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del oficio n.° 905-2019-MPH/36.40, de 28 de noviembre de 2019, mediante el cual, el Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remitió las partidas de nacimiento de los señores: Agrícola Abelardo Navarro Canchari y Edison Williams Navarro Núñez.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de oficio n.° 350-2020/GRI/SGAR/RINIEC de 16 de enero de 2015, mediante el cual, el Sub Gerente de Archivo Registral (e) de la Reniec, comunicó que durante el periodo 2015 no se registró trámite alguno para el cambio de firma o foto del Ing. Abelardo Navarro Canchari.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de carta n.° 001-2020-ZHR-AYAC, de 17 de julio de 2020, mediante el cual, el señor Zósimo Huamán Ramos, perito grafotécnico, presentó el Dictamen Pericial Grafotécnico.

Apéndice n.° 73: Copias autenticadas de la carta EF/92-041-02-N° 3787-2019, de 2 de diciembre de 2019 y carta EF/92-041-02-N° 578-2020, de 7 de marzo de 2020, mediante el cual, el Banco de la Nación remitió la copia de los cheques de los pagos efectuados al Ing. Abelardo Navarro Canchari, por la

reformulación de los expedientes técnicos de los proyectos: Ñuñunhuaycco, Chacolla y Unión Potrero.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la cédula de comunicación, la notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del oficio n.° 555-2020-MPC/A, de 28 de setiembre de 2020, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, remitió el informe n.° 350-2020-MPC-RR. HH/ETQ, de 28 de setiembre de 2020, sobre equivalencia de las denominaciones de los cargos de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de la Resolución de Gerencial n.° 002-2015-MPC/GM-DSC, de 15 de enero de 2015 y el informe n.° 309-2020-300454-MPC-URRHH/JAHA, de 31 de agosto de 2020, mediante los cuales, se designó y concluyó al ing. Sergio Quispe Laura, como Gerente de Infraestructura.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC, de 7 de marzo de 2012.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones -MOF, aprobado Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A, de 22 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MPC/A, de 2 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 151-2018-MPC/A de 2 de julio de 2018, mediante los cuales, se designó y concluyó al Econ. Donato Sulca Cuya, como Gerente Municipal.

Apéndice n.° 80: Resolución Gerencial n.° 04-2015-MPC/GM-DSC, de 15 de enero de 2015 y Resolución Gerencial n.° 011-2019-MPC/GM, de 7 de enero de 2019, mediante los cuales, se designó y concluyó al señor Joel Huamaní Licapa, como jefe de Logística.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 07-2015-MPC/GM-DSC, de 15 de enero de 2015 y la Resolución Gerencial n.° 023-2016-MPC/GM, de 5 de febrero de 2016, mediante los cuales, se designó y concluyó al señor Edison Williams Navarro Núñez, como jefe de Adquisiciones.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 001-2015-MPC/GM-DSC, de 15 de enero de 2015 y la Resolución Gerencial n.° 001-2019-MPC/GM, de 2 de enero de 2019, mediante los cuales, se designó y concluyó al señor Edwin Gómez Salvatierra, como jefe de la Oficina de Administración II.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 006-2015-MPC/GM-DSC, de 15 de enero de 2015 y la Resolución de Alcaldía n.° 267-2019-MPC/A, de 21 de octubre de 2019, mediante los cuales, se designó al señor Edgar Pomasoncco Rodríguez, como jefe de Planeamiento y Presupuesto.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 005-2015-MPC/GM-DSC, de 15 de enero de 2015 y la Resolución Gerencial n.° 010-2019-MPC/GM, de 7 de enero de 2019, mediante los cuales, se designó y concluyó al señor Marino Quispe Quintanilla, como jefe de la Oficina de Tesorería.

Cangallo, 16 de octubre de 2020

Janet Doris Ogosi Cusicahua
Supervisor

Jessica Huamán Junco
Jefe de Comisión

Aída Lucero Calle García
Abogado

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO.

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 16 de octubre de 2020

Janet Doris Ogosi Cusicahua
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

APÉNDICE

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Sergio Quispe Laura	08163225	Gerente de Infraestructura	02/01/2015	30/12/2016	Designado	Asc. Santa Lucía Mz. D, Lote 2 - Ayacucho, Huamanga – Ayacucho.	Funcionarios y servidores de la Entidad simularon contratar los servicios de consultoría para la reformulación de expedientes técnicos con la finalidad de apropiarse de los recursos de la Entidad, situación que ocasionó un perjuicio económico de S/ 33 000,00		x	x
2	Donato Sulca Cuya	28444864	Gerente Municipal	02/01/2015	02/07/2018	Designado	Av. Mariscal Cáceres n.° 108 – Cangallo - Cangallo – Ayacucho.			x	x
3	Joel Huamani Licapa	43099334	Jefe de Logística	06/01/2015	06/01/2019	Designado	Asociación Basilio Auqui Mz. M, Lote 2, Ayacucho – Huamanga -Ayacucho			x	x
4	Edison Williams Navarro Núñez	45244556	Jefe de Adquisiciones	06/01/2015	04/02/2016	Designado	Sector Educación Mz. 15, Block C – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho.			x	x
5	Edwin Gómez Salvatierra	40511015	Jefe de la Oficina de Administración II	02/01/2015	31/12/2018	Designado	Anexo Santa Cruz de Ñuñunhuaycco – Los Morochucos - Cangallo – Ayacucho.			x	x
6	Edgar Pomasoncco Rodríguez.	28298019	Jefe de Planeamiento y Presupuesto	06/01/2015	A la fecha	Nombrado	Psj. Amauta n.° 105 – Ayacucho - Huamanga – Ayacucho.			x	x
7	Marino Quispe Quintanilla	29081582	Jefe de la Oficina de Tesorería	06/01/2015	06/02/2019	Designado	Jr. Francia s/n Huancapi – Huancapi - Víctor Fajardo- Ayacucho.			x	x

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CANGALLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cangallo, 20 de octubre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
ALCALDIA
RECIBIDO
20 OCT 2020
Nº Reg: 1662 Folios: (1488)
Hora 10:44 am Firma

OFICIO N° 263 - 2020-OCI/0361-MPC

Señor:
Daniel Roca Sulca
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cangallo
Plaza Principal n.° 12
Cangallo/Cangallo/Ayacucho

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 027-2020-2-0361-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 196-2020-OCI/0361-MPC, de 24 de agosto de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación Directa del Servicio de Consultoría Para la Reformulación de Expedientes Técnicos".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2020-2-0361-SCE, el cual se remite en mil cuatrocientos ochenta y ocho (1488) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Especifico identifica responsabilidad penal en los funcionarios involucrados, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Distrito Judicial de Ayacucho, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO * Órgano de Control Institucional *

CPC. Janet Doris Ogosi Cusicahua
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

C.C.
Archivo 2020

Celular: 943944203
Correo: jogosi@contraloria.gob.pe
Plaza Principal S/N Cangallo - Cangallo - Ayacucho